



000087

CONTRATO DE CONCESION No.4
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DENTRO DEL SISTEMA
INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE: METRO CALI S.A.

CONCESIONARIO: UNION METROPOLITANA DE
TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A.

Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2006



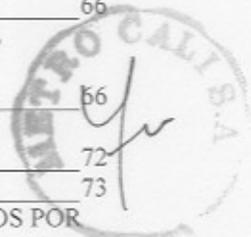


000088

TABLA DE CONTENIDO

Y CONSIDERANDO	7
PREFACIO	8
CONTRATO DE CONCESION	38
GENERALIDADES	38
Capitulo 1- Objeto - Naturaleza del Contrato	38
CLÁUSULA 1 OBJETO DEL CONTRATO	38
CLÁUSULA 2 NATURALEZA DEL CONTRATO	38
CLÁUSULA 3 INTERPRETACION DEL CONTRATO	38
CLÁUSULA 4 COEXISTENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON OTRAS CONCESIONES DEL SISTEMA MIO	39
CLÁUSULA 5 CIERRE FINANCIERO	39
CLÁUSULA 6 NATURALEZA DEL SERVICIO	42
Capitulo 2- Derechos y Obligaciones del CONCESIONARIO	42
CLÁUSULA 7 DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESION DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA MIO	42
CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESION DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA	44
Capitulo 3- Derechos y Obligaciones de Metro Cali S.A.	58
CLÁUSULA 9 DERECHOS DE METRO CALI S.A.	58
CLÁUSULA 10 OBLIGACIONES DE METRO CALI S.A.	60
CLÁUSULA 11 DURACION DEL CONTRATO	61
CLÁUSULA 12 ETAPA PREOPERATIVA	61
CLÁUSULA 13 ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR	62
CLÁUSULA 14 ETAPA DE REVERSION Y RESTITUCIÓN	62
CLÁUSULA 15 VALOR DEL CONTRATO	63
CLÁUSULA 16 MONEDA DEL CONTRATO	63
CLÁUSULA 17 REGIMEN LEGAL	64
CLÁUSULA 18 REGIMEN FISCAL DEL CONTRATO	64
CLÁUSULA 19 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	64
ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA CONCESIÓN	65
Capitulo 4- Ingresos del Sistema MIO	65
CLÁUSULA 20 PRINCIPIOS BÁSICOS DEL MARCO ECONÓMICO DEL CONTRATO	65
CLÁUSULA 21 PRINCIPALES INGRESOS DEL SISTEMA MIO	66
CLÁUSULA 22 COMPETENCIA PARA LA DETERMINACION DE LA TARIFA AL USUARIO	66
CLÁUSULA 23 TARIFA AL USUARIO	66
CLÁUSULA 24 ALTERNATIVAS PARA LA IMPLEMENTACION DE TARIFAS DIFERENCIALES AL USUARIO	72
CLÁUSULA 25 ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA MIO	73
CLÁUSULA 26 DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA MIO - REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO	74
CLÁUSULA 27 RESPONSABILIDAD DE METRO CALI S.A. EN LA DISPOSICIÓN DE LOS	

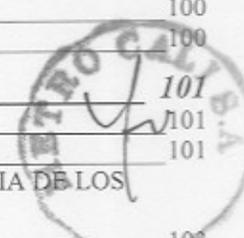
[Handwritten signature]





000089

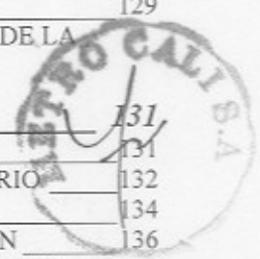
RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA MIO	77
CLÁUSULA 28 ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS POR EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO	77
CLÁUSULA 29 DISPOSICIÓN Y DESTINACION ESPECIFICA DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL SISTEMA	78
CLÁUSULA 30 CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO GENERAL	81
CLÁUSULA 31 CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO DE CONTINGENCIAS	82
CLÁUSULA 32 CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO DE MANTENIMIENTO Y EXPANSION DEL SISTEMA MIO	83
CLÁUSULA 33 CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE NIVELES DE SERVICIO	84
CLÁUSULA 34 RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA	85
CLÁUSULA 35 FIDUCIA DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO	88
CLÁUSULA 36 FIDEICOMITENTES	89
CLÁUSULA 37 BENEFICIARIOS	89
CLÁUSULA 38 FLUJOS DE LA FIDUCIA	90
CLÁUSULA 39 RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS	90
CLÁUSULA 40 ORGANOS DE COORDINACIÓN Y DECISION	90
CLÁUSULA 41 RENDICIÓN DE INFORMES DE LA FIDUCIARIA	91
Capitulo 5- Ingresos del CONCESIONARIO	91
CLÁUSULA 42 INGRESOS DEL CONCESIONARIO A QUE TIENE DERECHO POR LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA MIO	91
CLÁUSULA 43 VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION DEL CONCESIONARIO	92
Capitulo 6- Ingresos de Metro Cali S.A.	96
CLÁUSULA 44 INGRESOS DE METRO CALI S.A. COMO ENTE GESTOR DEL SISTEMA MIO.	96
Capitulo 7- Patios y Talleres	96
CLÁUSULA 45 ENTREGA EN ADMINISTRACIÓN DE PATIOS Y TALLERES	96
CLÁUSULA 46 ENTREGA DE BIENES AL CONCESIONARIO	97
CLÁUSULA 47 USO NO EXCLUSIVO	97
CLÁUSULA 48 RESPONSABILIDAD POR LOS BIENES ENTREGADOS AL CONCESIONARIO	98
CLÁUSULA 49 DEFINICION DE LA OBLIGACION DE DOTACION DE PATIOS Y TALLERES	99
CLÁUSULA 50 PLAN DE ADECUACION Y DOTACION	99
CLÁUSULA 51 RIESGOS DE LA CONSTRUCCIÓN	100
CLÁUSULA 52 CONSERVACION DE LOS PATIOS Y TALLERES	100
Capitulo 8- Autobuses	101
CLÁUSULA 53 PROVISIÓN DE AUTOBUSES	101
CLÁUSULA 54 TIPOLOGÍA INICIAL DE LOS AUTOBUSES	101
CLÁUSULA 55 DEFINICIONES TECNICAS RELATIVAS A LA TIPOLOGIA DE LOS AUTOBUSES	103
CLÁUSULA 56 VARIACION DE LA TIPOLOGIA DE LOS AUTOBUSES	103
CLÁUSULA 57 VINCULACIÓN Y OPERACIÓN DE LA FLOTA AL SERVICIO DEL	





000000

SISTEMA MIO	103	
CLÁUSULA 58	CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE REDUCCIÓN OFERTA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	104
CLÁUSULA 59	TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN	107
CLÁUSULA 60	FLOTA DE RESERVA	107
CLÁUSULA 61	MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR	108
CLÁUSULA 62	MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN ASOCIADAS A LA CONSTRUCCION DE NUEVA INFRAESTRUCTURA	109
CLÁUSULA 63	PROPIEDAD DE LA FLOTA Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN	109
CLÁUSULA 64	ESTIPULACIONES DE LOS CONTRATOS SOBRE LOS BIENES ADSCRITOS A LA CONCESIÓN	111
CLÁUSULA 65	TRANSFERENCIA DE AUTOBUSES	112
CLÁUSULA 66	EXCLUSIÓN DE AUTOBUSES DEL SISTEMA MIO	112
CLÁUSULA 67	MANTENIMIENTO DE LOS AUTOBUSES DEL SISTEMA MIO	114
CLÁUSULA 68	TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	116
Capitulo 9-	Reglas de Operación	116
CLÁUSULA 69	GENERALIDADES SOBRE OPERACIÓN	116
CLÁUSULA 70	INTERACCIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO-DERECHOS DE PASO	117
CLÁUSULA 71	REGIMEN DE LA OPERACIÓN TRONCAL, AUXILIAR Y ALIMENTADORA	117
CLÁUSULA 72	PLANEACION DE LA OPERACION TRONCAL, AUXILIAR Y ALIMENTADORA	118
CLÁUSULA 73	PLANEACION Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA	118
CLÁUSULA 74	PROGRAMA DE SERVICIOS DE OPERACIÓN -P.S.O.-	119
CLÁUSULA 75	CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE SERVICIOS DE OPERACIÓN	121
CLÁUSULA 76	CONDICIONES PARA EL INICIO DEL RECORRIDO	121
CLÁUSULA 77	CONDICIONES DE LA OPERACIÓN	122
CLÁUSULA 78	INDICADORES DE DESEMPEÑO	123
CLÁUSULA 79	DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO DEL OPERADOR	123
CLÁUSULA 80	SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LA CONCESIÓN	125
CLÁUSULA 81	DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LA OPERACIÓN	126
CLÁUSULA 82	PROGRAMA DE GESTION AMBIENTAL	126
CLÁUSULA 83	PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL	127
Capitulo 10-	Supervisión y Control	127
CLÁUSULA 84	INTERVENTORÍA Y CONTROL DEL CONCESIONARIO	127
CLÁUSULA 85	AUDITORIA EXTERNA Y CONTROL INTERNO	128
CLÁUSULA 86	PROCESOS DE INSPECCION	129
CLÁUSULA 87	SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA CONCESIÓN	130
Capitulo 11-	Asignación de Riesgos del Contrato	131
CLÁUSULA 88	DISTRIBUCION DE RIESGOS DEL CONTRATO	131
CLÁUSULA 89	RIESGOS DEL CONTRATO ATRIBUIDOS AL CONCESIONARIO	132
CLÁUSULA 90	FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO	134
CLÁUSULA 91	EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	136
CLÁUSULA 92	RIESGO DEL CONTRATO NO ATRIBUIDO AL CONCESIONARIO	136
CLÁUSULA 93	RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS	137



Handwritten signature



000031

Capítulo 12- Multas.	137
CLÁUSULA 94 MULTAS DEL CONTRATO	137
CLÁUSULA 95 MULTAS RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO O AMBIENTAL	138
CLÁUSULA 96 MULTAS POR INFRACCIONES A OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	142
CLÁUSULA 97 PROCEDIMIENTO PARA LA CAUSACIÓN, IMPOSICIÓN, LIQUIDACION Y PAGO DE LAS MULTAS	142
Capítulo 13- Garantías y Seguros	144
CLÁUSULA 98 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONCESIONARIO	144
CLÁUSULA 99 COBERTURA Y CONTENIDO MINIMO DE LA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	144
CLÁUSULA 100 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	147
CLÁUSULA 101 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	148
CLÁUSULA 102 VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA UNICA	148
CLÁUSULA 103 VALOR DE LA COBERTURA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	155
CLÁUSULA 104 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	156
CLÁUSULA 105 ALTERNATIVAS A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA	157
CLÁUSULA 106 APROBACION DE LAS POLIZAS Y GARANTIAS	160
CLÁUSULA 107 SEGUROS SOBRE LOS AUTOBUSES ARTICULADOS, PADRONES Y COMPLEMENTARIOS	161
CLÁUSULA 108 SEGUROS SOBRE LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN LOS PATIOS Y TALLERES.	161
Capítulo 14- Toma de Posesión de la Concesión	162
CLÁUSULA 109 TOMA DE POSESION	162
CLÁUSULA 110 AUTORIZACIÓN DE LA TOMA DE POSESION POR EL GARANTE	162
CLÁUSULA 111 PROCEDIMIENTOS	163
CLÁUSULA 112 CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL	164
Capítulo 15- Abuso de la Posición Dominante y Competencia Desleal	164
CLÁUSULA 113 PROHIBICION DE ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE Y NORMAS QUE PROTEGEN LA LIBRE COMPETENCIA	165
CLÁUSULA 114 PRÁCTICAS PROHIBIDAS	165
CLÁUSULA 115 ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA	166
CLÁUSULA 116 ACTOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA	166
CLÁUSULA 117 CONDUCTAS NO RESTRICTIVAS DE LA LIBRE COMPETENCIA	167
CLÁUSULA 118 PRACTICAS QUE IMPLICAN ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE	167
CLÁUSULA 119 PROCEDIMIENTO	168
PLAZO DE LA CONCESION	168
Capítulo 16- Plazo del Contrato	168
CLÁUSULA 120 DURACION DE LA ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR	168
Capítulo 17- Terminación del Contrato	169
CLÁUSULA 121 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	169
CLÁUSULA 122 TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONCESIONARIO	170





000032

CLÁUSULA 123	TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A METRO CALI S.A.	172
CLÁUSULA 124	COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA	172
CLÁUSULA 125	TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	173
CLÁUSULA 126	TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES	173
CLÁUSULA 127	CONTINUIDAD DEL SERVICIO	174
CLÁUSULA 128	PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	174
Capítulo 18-	<i>Eta</i>	175
CLÁUSULA 129	OBLIGACION DE RESTITUIR LOS BIENES DADOS EN ADMINISTRACION AL CONCESIONARIO	176
CLÁUSULA 130	OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA RESTITUCIÓN	176
CLÁUSULA 131	BIENES QUE DEBERAN SER RESTITUIDOS	176
CLÁUSULA 132	ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS PARA LA RESTITUCION.	177
CLÁUSULA 133	PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCION	177
CLÁUSULA 134	OBLIGACIONES PARA LA RESTITUCIÓN ANTICIPADA	178
Capítulo 19-	<i>Liquidación del Contrato</i>	178
CLÁUSULA 135	PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO	178
CLÁUSULA 136	LIQUIDACION UNILATERAL	179
OTROS ASPECTOS JURIDICOS		179
Capítulo 20-	<i>Decisiones unilaterales</i>	179
CLÁUSULA 137	TERMINACION UNILATERAL	179
CLÁUSULA 138	MODIFICACION UNILATERAL	179
CLÁUSULA 139	INTERPRETACION UNILATERAL	179
CLÁUSULA 140	CADUCIDAD DEL CONTRATO	180
Capítulo 21-	<i>Solución de conflictos</i>	180
CLÁUSULA 141	ARREGLO DIRECTO	180
CLÁUSULA 142	CONCILIACION	182
CLÁUSULA 143	TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO	183
CLÁUSULA 144	AMIGABLE COMPONEDOR	184
Capítulo 22-	<i>Aspectos finales</i>	185
CLÁUSULA 145	CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	185
CLÁUSULA 146	SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA	187
CLÁUSULA 147	RELACIONES ENTRE LAS PARTES	187
CLÁUSULA 148	HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS	188
CLÁUSULA 149	DOMICILIO CONTRACTUAL	188
CLÁUSULA 150	DOCUMENTOS DEL CONTRATO	189

SP





000093

**CONTRATO DE CONCESION No. 4 PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DENTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE SANTIAGO DE CALI –
SISTEMA MIO**

Entre los suscritos, a saber: por una parte, Metro Cali S.A., sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden municipal, creada bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 16 del 27 de noviembre de 1998 del Concejo Municipal de Cali, constituida mediante escritura pública número 580 del 25 de febrero de 1999 de la Notaría 9 del Círculo de Cali, y registrada en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali el 3 de marzo de 1999 bajo el número 1507 quien en el presente Contrato actúa a través de su representante legal **LUIS FERNANDO LIAN ARANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.634.270 de Cali, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos como Metro Cali S.A.; y por la otra, **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.- UNIMETRO S.A.** quien en el presente Contrato de Concesión actúa a través de su representante legal **LUIS HERNANDO GRISALES ARCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.939.364, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el **CONCESIONARIO**.

Y CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Santiago de Cali ha diseñado un Sistema integrado de transporte masivo- Masivo Integrado de Occidente-MIO- basado en autobuses de alta y media capacidad, que descongestione las vías y proporcione a los habitantes del municipio un mejor y más moderno servicio de transporte, buscando a su vez promover la movilización no motorizada y reducir el uso del vehículo particular.
2. Que Metro Cali S.A., es la sociedad titular del SITM MIO- y tiene a su cargo el desarrollo e implementación del mismo.
3. Que mediante Resolución de apertura No. 205 del 22 de junio de 2006 Metro Cali S.A. convocó a la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006, para la adjudicación de cinco (5) concesiones para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros mediante la operación troncal, auxiliar y alimentadora dentro del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali – Sistema MIO.



000034

4. Que el CONCESIONARIO presentó una propuesta elegible dentro de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006.
5. Que mediante Resolución No. 415 de 16 de Noviembre de 2006, Metro Cali S.A. adjudicó el Contrato de Concesión No. 4 al CONCESIONARIO, en atención a la propuesta.
6. Que en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Concesión que incorpora el siguiente contenido:

PREFACIO

1. DEFINICIONES

A menos que el contexto requiera lo contrario o que de manera expresa en este Contrato se les asigne una definición distinta, los términos que aparezcan en este Contrato tendrán el significado que se les asigna a continuación:

- 1.1 **Abuso de la posición dominante:** Lo constituyen las prácticas comerciales, operativas o financieras desarrolladas por un CONCESIONARIO o un grupo de Concesionarios, tendientes a restringir la libre competencia en el mercado del transporte público de pasajeros, ejercidas en consideración a su posición en el mercado, y en general cualquiera de las conductas establecidas en la Ley.
- 1.2 **Acta de entrega definitiva del Patio y Taller:** Acta que se firma al momento de efectuarse la entrega del Patio y Taller por parte de Metro Cali S.A. a los Concesionarios, a título de administración.
- 1.3 **Acta de entrega provisional del Patio y Taller de Mantenimiento:** Acta que se firma al momento de efectuarse la entrega provisional del Patio y Taller por parte de Metro Cali S.A. a los Concesionarios, a título de administración.
- 1.4 **Acta de Inicio del Contrato:** Es el acta suscrita por Metro Cali S.A. y el CONCESIONARIO mediante la cual dejan constancia del



000095

inicio de la vigencia del contrato, lo que coincide con el inicio de la Etapa Pre-operativa.

- 1.5 **Acta de Inicio de Operación Regular:** Es el acta suscrita por Metro Cali S.A. y el CONCESIONARIO mediante la cual dejan constancia del inicio de la Etapa de Operación Regular y por lo tanto se empiezan a contar los veinticuatro (24) años previstos.
- 1.6 **Acto de autoridad:** Es el acto administrativo expedido por una autoridad competente, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales o reglamentarias.
- 1.7 **Adjudicatario:** Se entiende por tal, el proponente a quien se le ha efectuado la adjudicación dentro de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 convocada por Metro Cali S.A., como consecuencia de la evaluación de su Propuesta, habiéndose verificado la concurrencia de las condiciones y requisitos previstos para dichos efectos por el Pliego de Condiciones correspondiente.
- 1.8 **Administrador de los Recursos:** Es la sociedad fiduciaria debidamente autorizada para operar en la República de Colombia, encargada de la administración de los recursos provenientes del recaudo de la venta de pasajes del Sistema MIO, y que será contratada por el Concesionario del Sistema de Información Unificado de Respuesta del Sistema MIO, dentro de un proceso de licitación privada, conforme al Pliego de Condiciones que para el efecto apruebe Metro Cali S.A.
- 1.9 **Agentes del Sistema:** Son los Concesionarios de la Operación de Transporte, el Concesionario del Sistema de Información Unificado de Respuesta del Sistema MIO - SIUR, el Concesionario de Construcción de Patios y Talleres, el Administrador de Recursos y Metro Cali S.A.
- 1.10 **Amigable composición:** Es el mecanismo de solución de conflictos mediante el cual las partes seleccionan una persona natural o jurídica con formación y experiencia en aspectos relacionados con el objeto y actividades del Contrato de Concesión,



000036

para que dirima las diferencias que existan entre las partes.

- 1.11 **Año:** Para todos los efectos legales, y en especial para la interpretación de las estipulaciones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de años de la concesión, se entenderá por "año" el periodo de doce (12) meses corridos y subsiguientes, contados a partir del momento que señale el presente Contrato de Concesión.
- 1.12 **Área de Influencia:** Corresponde a la totalidad del área del Municipio de Santiago de Cali incluyendo perímetro urbano y suburbano en la República de Colombia, según lo previsto en la Resolución 002447 de 9 de septiembre de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte.
- 1.13 **Área de parqueo:** Es la zona de patios y talleres destinada al estacionamiento de los autobuses que conforman la flota al servicio del Sistema MIO.
- 1.14 **Área de soporte técnico de la flota:** Es la zona de patios y talleres en la cual se instalarán los equipos e infraestructura necesarios para la prestación de los servicios de lavado, abastecimiento de combustible y mantenimiento técnico de los autobuses que conforman la flota al servicio de la operación de transporte del Sistema MIO.
- 1.15 **Área específica de soporte tecnológico de la flota:** Es el lugar o las locaciones con las instalaciones necesarias construidas por el concesionario de construcción de patios y talleres, para que el CONCESIONARIO lo disponga, para el uso permanente del responsable de la integración tecnológica del Sistema de Información para el soporte tecnológico de los equipos a bordo de los autobuses.
- 1.16 **Autobús:** Es el vehículo destinado al transporte público de pasajeros.
- 1.17 **Autobús Articulado:** Se entiende por autobús articulado, el



000097

vehículo de dos cuerpos, que cuenta con una capacidad entre 140 y 160 pasajeros.

- 1.18 Autobús Complementario:** Se entiende por autobús complementario, el vehículo de un cuerpo, que cuenta con una capacidad entre 48 y 52 pasajeros.
- 1.19 Autobús Padrón:** Se entiende por autobús padrón, el vehículo de un cuerpo, que cuenta con una capacidad entre 80 y 90 pasajeros.
- 1.20 Bienes de la Concesión:** Son los bienes afectos a la operación de transporte del Sistema MIO, tales como autobuses vinculados al Sistema, equipos de comunicaciones, dotación de patios y talleres y todos aquellos que no se encuentren expresamente excluidos de la concesión a través del presente Contrato.
- 1.21 Canasta de costos de operación:** Es la estructura de costos indicativos de la operación de transporte.
- 1.22 Carga promedio de autobús:** Número medio de pasajeros por autobús, medido en un intervalo de tiempo y en un tramo de vía determinado, durante un periodo de evaluación que es establecido de acuerdo con las necesidades del servicio definidas por Metro Cali S.A.
- 1.23 Centro de Cómputo de Control del Sistema Central:** Llamado también Centro de Control del Sistema MIO, es el lugar especialmente dotado con equipos, software y dispositivos de nivel central, acondicionado para integrar los equipos, las aplicaciones informáticas y demás módulos de control dispuestos en los diferentes elementos de la infraestructura física fija, rodante, en el centro de cómputo principal del SIUR y en los sistemas de los diferentes agentes que conforman al Sistema MIO. Integra todos los componentes para permitir de manera remota la auditoría de los sistemas de información de los diferentes agentes del sistema MIO, de personal laboralmente vinculado y terceros en ejercicio de actividades colaterales. Sirve de soporte para la localización, seguimiento, coordinación, control y demás actividades de la



000038

operación del Sistema MIO. Se localiza en el edificio Estación Central antigua estación del ferrocarril, actual sede de Metro Cali S.A. o donde Metro Cali S.A. lo defina.

- 1.24 .Certificado de cumplimiento de especificaciones técnicas:** Es el documento expedido por Metro Cali S.A., que certifica el cumplimiento del Protocolo Técnico de Flota (Apéndice 6) de cada autobús, que expedirá Metro Cali S.A. para la vinculación y operación del mismo por parte de cada CONCESIONARIO.
- 1.25 Certificado de cumplimiento legal:** Es el documento expedido por Metro Cali S.A., que certifica el cumplimiento del Protocolo Legal (Apéndice 7), para la vinculación y operación de cada autobús al Sistema MIO.
- 1.26 Certificado de cumplimiento tecnológico:** Es el documento expedido por Metro Cali S.A., que certifica el cumplimiento del Protocolo Tecnológico de Flota (Apéndice 5) de cada autobús, que definirá Metro Cali S.A., para su operación en el Sistema MIO.
- 1.27 Certificado de Operación:** Es el documento que expide Metro Cali S.A. mediante el cual se autoriza al CONCESIONARIO, la Operación de cada autobús en el Masivo Integrado de Occidente.
- 1.28 Cierre Financiero:** Es la acreditación de que el CONCESIONARIO cuenta con los fondos necesarios para llevar a cabo las inversiones previstas en este Contrato y de conformidad con las condiciones y requisitos previstos en la Cláusula 5 del presente Contrato.
- 1.29 Cláusula Penal:** Es la valoración que las partes contratantes hacen, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de mutuo acuerdo, respecto de las sumas que se aceptarán como pago por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por las partes, como tasación anticipada de perjuicios, por la reparación de daños y perjuicios por concepto de daño emergente, lucro cesante, sanciones e indemnizaciones, causados por una parte contratante a la otra como consecuencia directa o indirecta de los hechos u omisiones de la contraparte incumplida. Los perjuicios causados



000099

por el incumplimiento se entenderán estimados en el valor de la cláusula penal y no podrá alegarse que son de un monto inferior. Sin embargo, si es del caso, los Concesionarios deberán pagar los perjuicios que se demuestren superiores en cuantía al valor estimado en la cláusula penal.

- 1.30 Comité de Operación del Sistema:** Es el conformado por un (1) delegado del señor Alcalde, dos (2) representantes de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, por dos (2) representantes de Metro Cali S.A., un (1) representante de los Concesionarios de transporte, y un (1) representante del Concesionario del SIUR, y que regirá por el Reglamento que al efecto expida Metro Cali S.A.
- 1.31 Comité de Operadores:** Es el conformado por tres (3) representantes de Metro Cali S.A., uno (1) por cada CONCESIONARIO de Transporte y un (1) representante por el Concesionario del SIUR y que se regirá por el Reglamento del Comité de Operadores del Sistema MIO, que expida Metro Cali S.A.
- 1.32 Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo:** Es el conformado por un (1) representante de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, por un (1) representante de Metro Cali S.A., un (1) representante del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y un (1) representante de la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio
- 1.33 Compromiso de Reducción de Oferta de Transporte Público Colectivo:** Es el compromiso obligatorio que el CONCESIONARIO asumió con la presentación de su Propuesta, en la forma prevista en la Proforma de Compromiso de Reducción de Oferta de Transporte Público Colectivo, de disminuir un número determinado de vehículos por cada uno de los por Autobuses vinculados al Sistema MIO, conforme se establece en el presente Contrato de Concesión.
- 1.34 Compromiso de Vinculación de Flota:** Es el compromiso obligatorio que cada proponente asumió de vincular la flota de



000100

Autobuses Articulados, Autobuses Padrones y Autobuses Complementarios que corresponda al Contrato de Concesión del cual resulte adjudicatario, de acuerdo con las comunicaciones enviadas por Metro Cali S.A. con no menos de ocho (8) meses de antelación a la fecha efectiva de vinculación, en las que se indique esta y el número y tipo de los autobuses que se deben incorporar al Sistema.

1.35 Concedente: Es la entidad pública contratante de una concesión, calidad que para efectos del presente Contrato ostenta Metro Cali S.A.

1.36 Concesión: Es el negocio jurídico derivado de la suscripción del presente Contrato

1.37 Concesionario: Es la persona que se desempeña como contratista de Metro Cali S.A., quien en virtud del Contrato asume la explotación del Servicio de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Sistema MIO, por su cuenta y riesgo, en las condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, Metro Cali S.A. o a quien este designe para tal efecto, a cambio de la remuneración prevista en el presente Contrato de Concesión.

1.38 Conciliación: Mecanismo por medio del cual, las partes de una relación contractual, ante un conflicto actual o eventual, buscan dirimir sus desacuerdos, mediante la intervención de una persona o personas denominados conciliadores, en un Centro de Conciliación o a través de un medio autorizado por la ley para cumplir dicha función, quien tiene el cometido de proponer fórmulas de solución que las partes podrán acoger para la solución de sus conflictos.

1.39 Contingencia: Hecho, situación o circunstancia inesperada aunque previsible, constitutivo de siniestro o daño que afectan la normal y adecuada prestación del servicio.

1.40 Contrato de Concesión: Contrato celebrado entre Metro Cali S.A. y el CONCESIONARIO como consecuencia de la Licitación Pública



000101

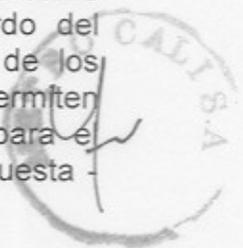
No. MC-DT-001 de 2006 o de cualquier otra licitación que verse sobre el mismo objeto.

1.41 Convenio Interadministrativo de Utilización de Vías y Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali: Es el Convenio Interadministrativo suscrito el día 11 de febrero de 2003 modificado por Otrosí No. 2, o el que lo reemplace, sustituya, modifique o adicione, entre la Autoridad de Transporte y Metro Cali S.A., mediante el cual se faculta a Metro Cali S.A. para adelantar la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo en el Sistema MIO, directamente o indirectamente bajo la forma de concesiones de operación.

1.42 Desintegración Física o Desintegrar Físicamente: Es el procedimiento de desintegración o destrucción física de los elementos integrantes de un automotor de tal manera que se garantice la inhabilitación definitiva de todas las partes del mismo y se garantice su completa destrucción y completa inutilización como componente activo de un vehículo, de conformidad con la resolución que para el efecto expida la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali.

1.43 Dispositivos Pasivos a bordo del Autobús: Se refiere a los elementos de apoyo tecnológico al SIUR a bordo del autobús con estructura y operación eléctrica, hidráulica, mecánica, electrónica u otra que ante un evento predefinido genera una señal discreta. No tienen la capacidad de almacenar o procesar datos.

1.44 Elementos Pasivos a bordo del Autobús: Son los objetos como cableado, carcasas, estructuras metálicas u otros a bordo del autobús que se requieren para la adecuada instalación de los equipos electrónicos y dispositivos pasivos que permiten conectividad, soporte físico y seguridad de los mismos para el desempeño del Sistema de Información Unificado de Respuesta SIUR- del Sistema MIO.



1.45 Emergencia: Sucesos o accidentes súbitos que requieren acción inmediata.



000102

- 1.46 Equipo de radio fijo:** Es el dispositivo electrónico ubicado en las instalaciones o locaciones del CONCESIONARIO o de Metro Cali S.A., definido y especificado por el subsistema de comunicaciones del SIUR que hace posible las comunicaciones entre los funcionarios de su organización y entre los agentes del Sistema autorizados por Metro Cali S.A., y/o con la empresa gestora, conforme a los perfiles autorizados, mediante la transmisión de voz, datos, video y sonido.
- 1.47 Equipo de radio móvil a bordo:** Es el dispositivo electrónico o equipo de radiocomunicaciones a bordo del autobús definido y especificado por el subsistema de comunicaciones inalámbricas del Sistema MIO que hace posible a transmisión de voz y datos relacionados con el SIUR y con la operación de transporte conforme a las condiciones de operación de la red que establezca Metro Cali S.A.
- 1.48 Equipo de radio portátil con GPS:** Es el dispositivo electrónico en posesión de los funcionarios o empleados para la gestión del CONCESIONARIO o de Metro Cali S.A., definido y especificado por el subsistema de comunicaciones del SIUR que hace posible la localización geográfica y las comunicaciones entre los funcionarios de su organización y entre los agentes del Sistema autorizados por Metro Cali S.A., y/o con la empresa gestora, conforme a los perfiles autorizados, mediante la transmisión de voz o datos.
- 1.49 Equipos a bordo del Autobús:** Se refiere a los elementos o dispositivos electrónicos a bordo del autobús que cumplen funciones de gestión, monitoreo o control digital asociados a la captura de datos relacionadas con la operación adecuada en todos los subsistemas relacionados del SIUR.
- 1.50 Equipos de recaudo a bordo:** Son los equipos y dispositivos electrónicos a bordo del autobús, suministrados por el Concesionario del SIUR, especialmente por el responsable del subsistema de recaudo; instalados, configurados y mantenidos por el responsable del subsistema de integración tecnológica del SIUR, con cargo al responsable del subsistema de recaudo y del CONCESIONARIO de conformidad con el Apéndice 5 (Protocolo Tecnológico de Flota).



000103

- 1.51 Equipos y Dispositivos a bordo para la Gestión de Transporte:** Se refiere a los periféricos, dispositivos electrónicos o sensores que se integran al MEMO para la gestión del transporte de parte del CONCESIONARIO.
- 1.52 Equipos y Dispositivos de Información al Usuario:** Se refiere a los componentes, elementos electrónicos y software a bordo en la parte interna del autobús, que forman parte del SIUR, dispuestos, instalados, configurados y mantenidos por el responsable del subsistema de integración tecnológica del SIUR, para la generación de información al usuario permitiendo la adecuada utilización de los servicios dentro de la infraestructura del Sistema MIO.
- 1.53 Equipos y Dispositivos de Seguridad:** Se refiere a los componentes, elementos electrónicos y software a bordo, que forman parte del subsistema de seguridad del Sistema MIO, dispuestos, instalados, configurados y mantenidos por el responsable del subsistema de integración tecnológica del SIUR, para la generación de alarmas por eventos que representen riesgos para la seguridad física del usuario y de la infraestructura del Sistema MIO.
- 1.54 Espacio para recaudador abordo:** Se refiere al espacio físico dentro de la carrocería del autobús padrón, que debe proveer el CONCESIONARIO para ser utilizado por el responsable del subsistema de recaudo del SIUR, mediante la disposición de equipos de recaudo y un cobrador abordo durante la etapa de transición del SIUR (subsistema de recaudo), siguiendo las instrucciones que al efecto imparta Metro Cali S.A.
- 1.55 Esquema operacional:** Conjunto de servicios, paradas, tiempos de ciclo y de operación de transporte diseñados para atender la demanda en un periodo determinado.
- 1.56 Estándares de operación de transporte:** Son el conjunto de parámetros asociados con un determinado nivel de servicio entre los cuales se incluyen accesibilidad, condiciones de aseo, comodidad, mantenimiento de los autobuses, regularidad en el servicio y seguridad, entre otros, de conformidad con el Apéndice 3



000104

(Indicadores de Desempeño) del presente Contrato de Concesión y las demás disposiciones que para el efecto expida Metro Cali S.A.

- 1.57 **Estanqueidad:** Se refiere a la propiedad del material que recubre el piso del autobús, en cuanto a que debe garantizar que este permanezca libre de filtraciones, y que por lo tanto tenga la capacidad de contener los líquidos.
- 1.58 **Explotaciones colaterales del Sistema:** Son las actividades lucrativas, comerciales o institucionales que se reserva Metro Cali S.A. para desarrollar dentro del marco de la ley, a partir del valor agregado o de los usos comerciales alternativos de la infraestructura del Sistema, o de los activos o valores intangibles que se derivan de la actividad ordinaria del Sistema MIO.
- 1.59 **Excedentes Netos del Sistema:** Son los recursos que superen el valor mínimo del fondo de contingencias. Lo constituirán los excedentes netos del Sistema MIO, que se calculan de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 del Pliego de Condiciones que dio origen a la Licitación Pública MC-DT-001 de 2006.
- 1.60 **Familia de normas ISO 9000:** Familia de normas que orientan la implementación de sistemas de gestión de la calidad.
- 1.61 **Fecha de iniciación de la Etapa de Operación Regular:** Es la fecha que Metro Cali S.A. defina y comunique al CONCESIONARIO para dar inicio a la concesión, mediante el acta de inicio de operación regular.
- 1.62 **Fecha de iniciación de la Etapa Pre-Operativa:** Coincide con la fecha de iniciación de la vigencia del Contrato de Concesión.
- 1.63 **Fecha de iniciación de la Etapa de Reversión y Restitución:** Es la fecha en la que termina la Etapa de Operación Regular del presente Contrato y se inicia la restitución de los bienes.



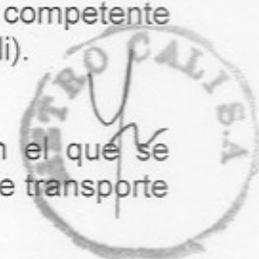
000105

- 1.64 Fecha de iniciación de la vigencia del Contrato de Concesión:** Es la fecha en la cual el CONCESIONARIO da cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento del Contrato, previstos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 convocada por Metro Cali S.A., que dio lugar a la adjudicación del presente Contrato de Concesión.
- 1.65 Fecha de terminación de la Concesión:** Es la fecha en que termina la Etapa de Operación Regular certificada por el interventor del Contrato.
- 1.66 Fecha de terminación de la vigencia del Contrato:** Es la fecha en que Metro Cali S.A. expide la certificación de haber recibido la totalidad de los bienes restituibles, a que está obligado el CONCESIONARIO en los términos establecidos en este Contrato. Será así mismo, la fecha establecida para la terminación anticipada, en los casos en que a ello hubiere lugar conforme a la ley y a las estipulaciones contractuales.
- 1.67 Flota:** Es el conjunto de Autobuses Articulados, Padrones y Complementarios que reúnen las características, especificaciones y tipología previstas en el presente Contrato de Concesión requeridos por el Sistema MIO, para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros.
- 1.68 Flota de Referencia:** Significa el número de Autobuses Articulados, Padrones y Complementarios que el CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición del Sistema MIO, de acuerdo con el Compromiso de Vinculación de Flota que presentó con su Propuesta, y conforme a las comunicaciones de Metro Cali S.A.
- 1.69 Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES):** Es un fondo cuya finalidad es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollos u otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento y desarrollo del Sistema MIO, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes agentes del Sistema MIO.



000106

- 1.70 Fondo de Reversión Empresarial, Social y Ambiental (FRESA):** Es un fondo cuya finalidad es mitigar el impacto que ocasiona al propietario transportador, la enajenación de su vehículo a un Concesionario de Transporte, con el único propósito de ser chatarrizado.
- 1.71 Fondo de Sostentamiento de Medios de Pago (FSMP):** Es un fondo cuya finalidad es acumular recursos provenientes de la venta de medios de pago que se destinarán única y exclusivamente a garantizar la oportuna compra y reposición de los medios de pago necesarios para el funcionamiento del Sistema MIO.
- 1.72 Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema (FTSS):** Es un fondo cuya finalidad es acumular los recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán subsidiar la tarifa al usuario a sectores específicos de la población tales como, estudiantes, discapacitados y adultos mayores.
- 1.73 Frecuencia de servicio:** Es la tasa de paso de autobuses en una unidad de tiempo de un servicio determinado por un punto específico.
- 1.74 Garantía Única de Cumplimiento:** Es la póliza de seguros o garantía bancaria que el CONCESIONARIO deberá otorgar a favor de Metro Cali S.A. para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el presente Contrato de Concesión.
- 1.75 Habilitación:** Es la autorización para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad solicitada, expedida al CONCESIONARIO por la autoridad de transporte competente (Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali).
- 1.76 Hora pico u Hora crítica:** El intervalo de tiempo en el que se presenta el mayor número de pasajeros en el sistema de transporte en un intervalo de un día típico o tipo.
- 1.77 Horas valle:** Los intervalos de tiempo antes, entre y después de





000107

las horas pico.

- 1.78 Indicadores de desempeño:** Medidas que se siguen para constatar el cumplimiento de los objetivos y planes trazados para la operación de transporte del Sistema MIO, que permitan evaluar la gestión del CONCESIONARIO, de conformidad con el Apéndice 3 del presente Contrato de Concesión.
- 1.79 Índices de Operación:** Indicador que refleja el estado y la evolución de la operación del autobús y/o del grupo de autobuses que conforman la flota del CONCESIONARIO.
- 1.80 Infraestructura del Sistema MIO:** Es el conjunto de bienes, como, corredores, estaciones, patios y talleres, inmuebles, obras de infraestructura, equipos, tecnología, software, redes de comunicaciones, mobiliario urbano, espacio público y todos los elementos destinados para la operación del Masivo Integrado de Occidente.
- 1.81 Infraestructura de transporte del Sistema MIO:** Son los corredores troncales, pretroncales, complementarios, patios y talleres, estaciones y cobertizos. y otros que tengan que ver con la movilidad de los autobuses y de los usuarios.
- 1.82 Ingreso del Concesionario por kilometraje recorrido:** Participación bruta que le corresponde al CONCESIONARIO en cada liquidación periódica de acuerdo con el número de kilómetros recorridos, el precio licitado y los ajustes respectivos por cada tipo de autobús, antes de cualquier tipo de egreso, compensación, gravamen, cesión, impuesto o en general cualquier deducción. Así mismo se considerará como ingreso, la participación que le corresponda dentro de los excedentes netos del Sistema de acuerdo con su propuesta.
- 1.83 Interfaces del MEMO:** Corresponde a los medios físicos y lógicos que permiten la conectividad física y lógica del Módulo Electrónico de Monitoreo de Operación del Autobús con la Unidad lógica que integra todos los periféricos, o dispositivos y equipos a bordo



000108

asociados a la gestión, operación y control en el SIUR.

- 1.84 Intervalo:** Es el periodo de tiempo que transcurre entre el paso de dos autobuses sucesivos por el mismo punto, de un servicio determinado.
- 1.85 Interventor:** Es la persona o el grupo de personas designadas por Metro Cali S.A. o el tercero contratado por Metro Cali S.A. para ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control técnico y administrativo sobre la ejecución y desarrollo del presente Contrato de Concesión.
- 1.86 Itinerario:** Recorrido efectuado por un autobús del Sistema MIO, por una (1) sola vez, en prestación de un servicio programado, en un horario asignado.
- 1.87 Kilómetros en servicio:** Es el número de kilómetros programados y efectivamente recorridos por un autobús del CONCESIONARIO durante el cumplimiento de un itinerario en la prestación del servicio de transporte de pasajeros, conforme a los cuales se liquidan los pagos que corresponden a los Concesionarios.
- 1.88 Kilómetros Programados:** Es el número de kilómetros propuestos por el CONCESIONARIO para el Programa de Servicio de Operación en la planeación de un itinerario en la prestación del servicio de transporte de pasajeros que no contempla Kilómetros en vacío.
- 1.89 Kilómetros en vacío:** Es el recorrido que realiza el autobús del CONCESIONARIO, desde los patios y talleres o el lugar del reposo hasta el lugar del inicio de operación y desde el lugar de finalizada la operación hasta el lugar del reposo o patios y talleres para el cumplimiento de las ordenes de servicio, dentro de un itinerario programado para el transporte de pasajeros definidas en el Programa de Servicio de Operación.
- 1.90 Mantenimiento correctivo:** Reparación inmediata de los componentes y/o equipos a bordo del autobús que presenten fallas



000109

o desperfectos de cualquier naturaleza.

- 1.91 Mantenimiento preventivo:** Intervenciones efectuadas en los componentes y/o equipos a bordo del autobús, tendientes a precaver el deterioro o falla de los mismos, y garantizar su funcionalidad en óptimas condiciones de operación.
- 1.92 Masivo Integrado de Occidente:** Es el nombre que acogió Metro Cali S.A. como empresa gestora, resultado de un concurso público local, para denominar o referirse al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Santiago de Cali.
- 1.93 Mecanismos de cobertura:** Es el conjunto de estrategias, procedimientos, previsiones y condiciones de negocio que tienen como objeto directo o indirecto, total o parcial, la mitigación de los efectos que un riesgo pueda generar.
- 1.94 Medio de pago:** Medios físicos con integración electrónica y digital que se utilizan entre otros, para constatar el pago de la tarifa por la utilización de los servicios del Sistema MIO, siendo en este caso, la tarjeta inteligente personalizada sin contacto o el medio que en el futuro apruebe o defina Metro Cali S.A.
- 1.95 MEMO:** Es Modulo Electrónico de Monitoreo de Operación del Autobús.
- 1.96 Módulo Electrónico de Monitoreo de Operación del Autobús:** Es el computador o unidad lógica que forma parte de la solución del autobús que se requiere para operar en el sistema MIO. Está constituido por los dispositivos electrónicos y software que se encargan de integrar los equipos, dispositivos y señales sensadas del motor, chasis y carrocería para monitorear digitalmente las variables sensibles a la operación, al funcionamiento y a los consumos que estos presentan durante su actividad en operación. El MEMO debe ser integrado a la Unidad Lógica del SIUR a bordo del autobús que disponga el concesionario del SIUR.
- 1.97 Metro Cali S.A.:** Sociedad por acciones constituida entre entidades



000110

públicas del orden municipal bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 16 del 27 de noviembre de 1998 del Concejo Municipal de Cali, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública No. 580 del 25 de febrero de 1999, registrada en la Cámara de Comercio de Cali, la cual tiene el carácter de titular del Sistema MIO.

- 1.98 MIO:** Significa Masivo Integrado de Occidente.
- 1.99 Niveles de servicio:** Corresponde a las diferentes posibilidades de planeación, organización y disposición de los recursos por parte de los Concesionarios y Metro Cali S.A. en la utilización del Sistema MIO y para medir el desempeño del mismo.
- 1.100 Normas EPA:** Norma Ambiental Norteamericana utilizada como referencia para establecer los niveles de emisiones y material particulado por los motores de combustión interna.
- 1.101 Normas EURO:** Norma Ambiental Europea utilizada como referencia para establecer los niveles de emisiones y material particulado por los motores de combustión interna.
- 1.102 Normas ISO 9001:** Norma utilizada como referencia para obtener la certificación ISO 9000, que especifica los requisitos que se deben cumplir para la implementación eficaz de un sistema de gestión de la calidad en una organización.
- 1.103 Operación Alimentadora:** Se considera operación alimentadora a la actividad de transporte de pasajeros que deberá desarrollar el CONCESIONARIO mediante las Rutas Alimentadoras y dentro de las vías del Sistema, para el traslado de personas entre paraderos o cobertizos autorizados en los corredores del Sistema MIO.
- 1.104 Operación Troncal:** Se considera operación troncal a la actividad de transporte de pasajeros que deberá desarrollar el CONCESIONARIO mediante las Rutas Troncales y dentro de las



000111

vías Troncales, para el traslado de personas entre las estaciones de los corredores troncales del Sistema MIO.

1.105 Operación Auxiliar: Se considera operación auxiliar a la actividad de transporte de pasajeros que deberá desarrollar el CONCESIONARIO mediante las Rutas Auxiliares y dentro de las vías del Sistema, para el traslado de personas entre paraderos autorizados de los corredores troncales, pretroncales o complementarios en el Sistema MIO.

1.106 Operación con Autobús Articulado: Se refiere a la actividad mediante la cual se pone a disposición del Sistema MIO, el Autobús Articulado para realizar la operación troncal, la cual será remunerada de acuerdo con la tarifa licitada y sus mecanismos de actualización previstos en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión, independientemente del corredor que utilice para la prestación del servicio de transporte.

1.107 Operación con Autobús Complementario: Se refiere a la actividad mediante la cual se pone a disposición del Sistema MIO, el Autobús Complementario para realizar la operación auxiliar o alimentadora, la cual será remunerada de acuerdo con la tarifa licitada y sus mecanismos de actualización previstos en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión, independientemente del corredor que utilice para la prestación del servicio de transporte.

1.108 Operación con Autobús Padrón: Se refiere a la actividad mediante la cual se pone a disposición del Sistema MIO, el Autobús Padrón para realizar la operación troncal, auxiliar o alimentadora, la cual será remunerada de acuerdo con la tarifa licitada y sus mecanismos de actualización previstos en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión, independientemente del corredor que utilice para la prestación del servicio de transporte.

1.109 Operaciones de crédito conexas: Son las transacciones, negocios u operaciones realizadas por el CONCESIONARIO con entidades financieras debidamente autorizadas por la República de



000112

Colombia para tal fin o con proveedores, tendientes a obtener las facilidades de liquidez, recursos de capital, bienes y servicios, que le permitan realizar las inversiones directamente asociadas con la ejecución del objeto del Contrato de Concesión.

1.110 Operación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros:

Es la actividad mediante la cual se administra, planea y presta el servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por la autoridad competente.

1.111 Operación del Sistema MIO:

Consiste en la realización de todas las actividades destinadas, relacionadas o concomitantes conducentes a la prestación de los servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Santiago de Cali, que involucra la gestión de los diferentes agentes del Sistema MIO.

1.112 Operadores de Transporte:

Son los CONCESIONARIOS que han suscrito el contrato para la prestación del servicio público de transporte dentro del Sistema MIO.

1.113 Patios y Talleres:

Es la infraestructura dotada de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias entregada por Metro Cali S.A. a los CONCESIONARIOS de operación de transporte para la tenencia, dotación, operación, administración y mantenimiento. Está conformada por áreas de uso exclusivo para la flota en la cual se encuentran ubicadas las áreas de soporte técnico, áreas de soporte tecnológico, área de parqueo y circulación de los autobuses del Sistema MIO, área para disposición de equipos de prueba y laboratorio, área externa para parqueo de vehículos de visitantes, locaciones administrativas y operativas, área para la instalación de la antena de la red inalámbrica, garitas de seguridad y las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Patio y Taller y que Metro Cali S.A. autorice en forma escrita.

1.114 Participación de Propietarios de Vehículos:

Es la participación de propietarios, socios en el capital o en la composición accionaria del CONCESIONARIO, según éste sea una persona jurídica o un Consorcio o Unión Temporal, respectivamente.



000113

1.115 Permiso de operación: Es la autorización otorgada por Metro Cali S.A. a la empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte en áreas de operación, servicios y horarios o frecuencias de despacho específicas, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

1.116 Plan de Operación: Nivel de oferta específico para un esquema operacional en un período representativo de tiempo, cuya aplicación podrá extenderse a otros períodos similares. Está definido de acuerdo con la estacionalidad y necesidades de la demanda. Uno o más planes de operación conforman el Programa de Servicios de Operación P.S.O.

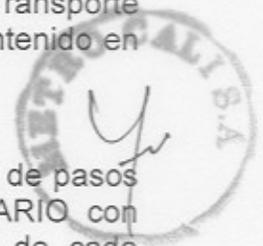
1.117 Pretroncal: Vía del Sistema utilizada para la movilización de volúmenes intermedios de demanda.

1.118 Programa de servicios de operación: Conjunto de planes de operación que conforman la programación del Sistema para un período de tiempo determinado.

1.119 Protocolo Legal de la Flota: Consiste en los pasos y procedimientos que el CONCESIONARIO debe seguir para obtener las certificaciones de las autoridades respectivas para la vinculación y habilitación de la flota en cumplimiento de las exigencias legales, normas y requerimientos establecidas por la Ley, y que está contenido en el Apéndice 7 del presente Contrato de Concesión.

1.120 Protocolo Técnico de Flota: Consiste en el procedimiento a seguir por parte del CONCESIONARIO respecto a la integración física y técnica de cada autobús, para lograr su vinculación y permanencia en la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Santiago de Cali, y que está contenido en el Apéndice 6 del presente Contrato de Concesión.

1.121 Protocolo Tecnológico de Flota: Consiste en una serie de pasos y procedimientos a seguir por parte del CONCESIONARIO con respecto a la integración física, técnica y tecnológica de cada





000114

autobús, en procura de lograr la incorporación del autobús dentro del SIUR del Sistema MIO para la aceptación de Metro Cali S.A. en la operación en el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Santiago de Cali, y que está contenido en el Apéndice 5 del presente Contrato de Concesión.

1.122 Proceso de Reducción de Oferta de Transporte Público Colectivo: Es el establecido en la cláusula 58 del presente Contrato de Concesión incluido el Proceso de Desintegración Física previsto en el Otrosí No. 2 al Convenio Interadministrativo suscrito entre la Secretaría de Tránsito y Transporte y Metro Cali S.A.

1.123 Puntos de parada: Son las estaciones y cobertizos en los que los Autobuses del Sistema, se encuentran obligados a detenerse conforme a la planeación de los servicios y en el desarrollo de la operación.

1.124 Punto Externos de Venta y Recarga - PEVR: Es el lugar autorizado por Metro Cali S.A. en el que se dispensan y recargan los medios de pago para utilizar en el Sistema MIO.

1.125 Recaudador: Es el agente responsable del subsistema de recaudo del SIUR.

1.126 Recaudo: Son los procesos, las actividades y las operaciones destinadas a la recepción, consolidación, transporte y consignación de los dineros provenientes de la venta de derechos de viaje para el Sistema MIO, que se logra a través de dinero en efectivo o tarjeta inteligente personalizada sin contacto o cualquier medio que determine Metro Cali S.A. que el Concesionario del SIUR entregue al usuario del Sistema MIO para tal finalidad

1.127 Recursos Residuales: Se denomina Recursos Residuales del Sistema MIO, a los recursos generados por el Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia positiva, si existiera, entre los Ingresos del Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte (Bolsa del Sistema) y los



000115

Egresos del Sistema.

- 1.128 Registro de activos:** Es el documento que deberá elaborar y mantener actualizado el CONCESIONARIO, en el cual se registran en forma detallada, la localización, estado y fecha de incorporación de todos los bienes que sean recibidos por este en administración o los que se incorporen por el CONCESIONARIO para el desarrollo de la concesión.
- 1.129 Reglamento de Patios y Talleres:** Es el documento desarrollado y propuesto por los concesionarios operadores de transporte y aprobado por Metro Cali S.A., que contiene el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos o instrucciones para la dotación, operación, mantenimiento administración técnica y financiera de los Patios y Talleres.
- 1.130 Reglamentos y manuales expedidos por Metro Cali S.A.:** Es el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos o instrucciones que imparta o llegue a impartir Metro Cali S.A. para la adecuada operación, gestión, administración o control del Sistema MIO y que el CONCESIONARIO se obliga a acatar.
- 1.131 Recomposición de flota:** Es el procedimiento mediante el cual Metro Cali S.A., basándose en estudios financieros y técnicos, define el número y la tipología de autobuses que se requiere para la implantación de cada fase del Sistema.
- 1.132 Reposición de flota:** Es el procedimiento mediante el cual se efectúa el ingreso de un autobús nuevo al Sistema MIO, previa autorización de Metro Cali S.A. en sustitución de otro autobús que sale definitivamente del Sistema MIO y que deberá ser sometido al proceso de desintegración física total y a la cancelación de matrícula antes de la vinculación del nuevo autobús.
- 1.133 Responsabilidad Civil Extracontractual:** Es la obligación, jurídicamente exigible, por parte de una persona respecto de otra, que surge de sus hechos u omisiones.



000116

1.134 Riesgo cambiario: Es la contingencia que consiste en la eventual devaluación o revaluación real de peso colombiano frente al dólar sin importar si esa situación coincide o no con cualquier precálculo de las partes conocida o no por su contraparte.

1.135 Riesgo de demanda: Es la contingencia que consiste en la eventual disminución o aumento en el número de los viajes que constituyen pago en el Sistema MIO que inciden en el número de kilómetros programados y recorridos frente a los que fueron estimados por el CONCESIONARIO, al momento de estructurar su propuesta económica dentro de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 convocada por Metro Cali S.A.

1.136 Riesgo de financiabilidad: Es la contingencia que consiste en que los organismos, instituciones financieras o proveedores le concedan o no, total o parcialmente, al CONCESIONARIO la financiación necesaria o adecuada para cumplir con las obligaciones de inversión que le impone el presente Contrato de Concesión.

1.137 Riesgo financiero: Es la contingencia que surge de las variaciones de las condiciones de la financiación del CONCESIONARIO, como resultado de la posible variación de las tasas de interés, de la tasa de cambio, de los márgenes de intermediación o de las comisiones de los agentes, o de cualquier otro factor, respecto de los márgenes estimados por el CONCESIONARIO al momento de presentar su Propuesta.

1.138 Riesgo de Implantación del Sistema: Es la contingencia que consiste en el impacto que en los costos, en el costo de oportunidad y en el retorno de la inversión previstos por el CONCESIONARIO, puedan tener factores internos o externos al Sistema MIO, que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación o puesta en marcha del mismo.

1.139 Riesgo de infraestructura: Es la contingencia que afecte la disponibilidad de la infraestructura del Sistema MIO, para fines de la prestación del servicio de transporte.



000117

- 1.140 Riesgo de Operación de Transporte:** Es la contingencia que consiste en el eventual mayor o menor costo en la operación de transporte, derivados de la variación de los precios de mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recursos para la operación y mantenimiento de los bienes adscritos a la Concesión, con relación a las proyecciones estimadas por el CONCESIONARIO.
- 1.141 Riesgo Político:** Es la contingencia que consiste en la posibilidad de que se presenten cambios en la situación política o en las condiciones
- 1.142 Riesgo por obligaciones ambientales:** Es la contingencia derivada del cumplimiento, incumplimiento, modificaciones o pasivos que se deriven de las licencias ambientales o de los planes de manejo ambiental (o de los permisos o licencias que los reemplacen), a los que haya lugar con ocasión o como consecuencia del desarrollo del presente Contrato de Concesión; de la falta de tales licencias o de los planes o de la violación o incumplimiento de las normas ambientales que fueren aplicables.
- 1.143 Riesgo Regulatorio:** Es la contingencia que consiste en los cambios regulatorios, administrativos, legales o constitucionales que afecten al Sistema.
- 1.144 Riesgo de Retorno de la Inversión:** Es la contingencia que consiste en la eventual imposibilidad de recuperar todo o parte de la inversión efectuada por parte del CONCESIONARIO en el tiempo estimado.
- 1.145 Riesgo Tributario:** Es la contingencia que consiste en la variación en la estructura o normativa tributaria de cualquier impuesto del orden nacional, departamental o municipal, o en la imposición de impuestos, tasas, contribuciones, inversiones obligatorias, créditos obligatorios o figuras similares, que establezca la ley o cualquier otra norma legalmente obligatoria y que se aplique a la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente Contrato de Concesión.



000118

- 1.146 Riesgo de Variación de las Tarifas por Orden de la Autoridad Municipal Competente:** Es la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del Sistema MIO, pueda causar una modificación en la tarifa al usuario por debajo de la tarifa técnica provocada por un acto de autoridad.
- 1.147 Seguimiento a la Gestión y Programación de Flota:** Es uno de los componentes del Subsistema de Gestión y Control de la Operación. Corresponde a los recursos y tecnología dispuesta para la localización, seguimiento, comunicación, programación y control de flota, utilizando tecnología digital, medios informáticos, comunicación satelital y vía radio así como cualquier otro elemento o dispositivo, que permita ubicar la posición de los autobuses en todo momento y la programación adecuada de la oferta de transporte acorde a la demanda diaria.
- 1.148 Servicios de voz, datos, video y sonido:** Se refiere a las diferentes posibilidades de disposición de recursos de voz, datos, video y sonido. para el soporte de la operación, la gestión y el control de los diferentes concesionarios y de Metro Cali S.A. así como para facilitar la captación de recursos adicionales a través del Sistema MIO.
- 1.149 Servicio Público de Transporte Masivo:** Es el servicio público de transporte masivo de pasajeros, regulado por la Ley 336 de 1996, Ley 310 de 1996 y el Decreto 3109 de 1997, o las normas que los adicionen, complementen, reglamenten o sustituyan.
- 1.150 Servicio Público de Transporte Masivo de la ciudad de Santiago de Cali:** Es el servicio público consistente en la movilización de personas en forma masiva, utilizando el modo de transporte vehicular bajo la modalidad terrestre automotor o cualquier otro modo que en el futuro se implemente, a través del conjunto de rutas troncales, auxiliares y alimentadoras del Sistema MIO, dentro del área de influencia, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.
- 1.151 Servicio Público de Transporte Colectivo:** Es el servicio público



000110

de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, regulado por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 170 de 2001, o las normas que los adicionen, complementen, reglamenten o sustituyan.

1.152 Sistema de Información Unificado de Respuesta del Sistema

MIO: Es el conjunto de recursos administrativos, tecnológicos y organizacionales dispuestos por el Concesionario del SIUR que integra a todos los subsistemas y agentes del Sistema MIO en los términos que para tal fin establezca Metro Cali S.A.. Consta de procesamientos basados en computadoras y/o procedimientos automáticos y manuales que proporcionan información útil, completa y oportuna de la Gestión del Sistema por parte sus Agentes y el control de la Operación del Sistema MIO por parte de Metro Cali S.A. Involucra todas las necesidades de información y de datos estructurales y técnicos relacionados con el Masivo Integrado de Occidente, para suplir las necesidades generadas por el transporte, el recaudo, la seguridad física, Información al usuario, las redes de comunicaciones, la publicidad, la gestión y el control de la operación.

1.153 Sistema de Localización: Sistema de comunicación satelital o cualquier otro procedimiento o dispositivo, que permita ubicar la posición de los autobuses en todo momento.

1.154 Sistema MIO: Es el conjunto de recursos, infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones, SIUR, Concesionarios de Operación de Transporte, usuarios, empresa gestora y Fiducia, y demás agentes que conforman el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Santiago de Cali.

1.155 SIUR: Sistema de Información Unificado de Respuesta del Sistema MIO.

1.156 Subsistema de Control de la Operación de Transporte: Conjunto de equipos, infraestructura y procesos que permiten realizar las actividades de programación, regulación y control de la flota del Sistema MIO.



000120

- 1.157 Subsistema de Información al Cliente:** Es uno de los subsistemas del SIUR. Se refiere al conjunto de recursos, equipos, base de datos, contact center, software, infraestructura, estructura organizacional y procesos destinados a lograr la integración, captura, traslado, consulta, selección, gestión y administración de la información que será suministrada a los clientes del Sistema MIO, resultante de la gestión, programación o actividades desarrolladas por los diferentes subsistemas, Concesionarios y Metro Cali S.A., en los términos y condiciones que para tal finalidad establezca Metro Cali S.A:
- 1.158 Subsistema de Gestión y Control de la Operación:** Es uno de los subsistemas del SIUR. Es el conjunto de recursos, equipos, software, infraestructura, estructura organizacional y procesos que permiten lograr el seguimiento y control por parte de Metro Cali S.A: y de los mismos concesionarios, de las actividades desarrolladas por los diferentes agentes del Sistema MIO, durante la gestión de la operación, en ejecución de la misión que le corresponde dentro del Sistema. Permite a Metro Cali S.A. soportar la gestión y administración de datos y las actividades de supervisión que realice con respecto al Sistema MIO. Igualmente, permite soportar las actividades relacionadas con la gestión y programación de la flota del Sistema.
- 1.159 Subsistema de Publicidad:** Es uno de los subsistemas del SIUR. Se refiere al conjunto de recursos, equipos, bases de datos, software, infraestructura, estructura organizacional y procesos destinados a lograr la captación de recursos económicos para el beneficio del cliente del Sistema MIO, por la explotación de los espacios y los recursos de la infraestructura tecnológica, física y rodante del Sistema MIO, mediante la comercialización de avisos publicitarios; estáticos, dinámicos, escritos, hablados, digitales u otros y del subsistema asociado, acorde a las especificaciones descritas en los documentos relacionados con el SIUR.
- 1.160 Subsistema de Recaudo:** Es uno de los subsistemas del SIUR. Está conformado por todos los recursos, equipos, software, desarrollos propios, licencias, sistema gestor de base de datos, bases de datos, infraestructura, estructura organizacional, procesos y procedimientos relacionados con el recaudo del dinero



000121

proveniente de los pasajes vendidos y de los servicios prestados por el Sistema MIO y autorizados por Metro Cali S.A., así también, con el control de ingresos, salidas y trasbordos en el Sistema MIO; y la posterior entrega del dinero a la entidad fiduciaria encargada de administrar y distribuir dichos recursos.

1.161 Subsistema de Seguridad Física al Cliente y a las Instalaciones del Sistema MIO (SSFCI): Es uno de los subsistemas del SIUR. Es el componente encargado de realizar los procesos, las actividades y las operaciones destinadas a la prestación servicios de seguridad, y coordinar las situaciones de emergencia con las entidades externas al Sistema MIO encargadas de su atención, en procura de velar por la seguridad física de las personas que se encuentren dentro de las instalaciones del Sistema MIO y brindar protección a las instalaciones y equipos que formen parte del Sistema MIO, en los términos que para tal finalidad establezca Metro Cali S.A.

1.162 Subsistema de Redes de Comunicaciones: Corresponde a los subsistemas del SIUR para las comunicaciones del Sistema MIO. Se refiere a los recursos de la infraestructura tecnológica que conforman las redes dispuestas para las comunicaciones mediante la transmisión de voz, datos, video y sonido que permita la interacción entre los diferentes agentes del Sistema MIO, conforme a su participación dentro del mismo. Forman parte del mismo, el Subsistema de Comunicaciones Inalámbrica – SCI, que soportará las comunicaciones de los elementos móviles del sistema MIO y por el Subsistema Inteligente de Comunicaciones Ópticas – SICO, que soportará las comunicaciones de los elementos fijos.

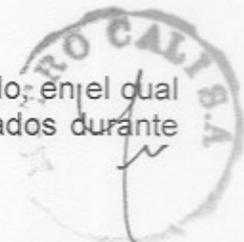
1.163 Solicitud de Vinculación de Flota: Es el documento que Metro Cali S.A. expida para permitir al CONCESIONARIO de Transporte, el inicio de los trámites para la Vinculación de la Flota que operará en el Sistema MIO.

1.164 Tamaño de flota de referencia: Número de Autobuses Articulados, Padrones y Complementarios determinados por Metro Cali S.A. de acuerdo con las necesidades requeridas para la adecuada prestación del servicio, de conformidad con el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006.



000122

- 1.165 Taquilla:** Espacio físico en el cual se realiza la recarga o venta de los medios de pago necesarios para acceder al Sistema MIO.
- 1.166 Tarifa técnica de operación:** Corresponde a una tarifa de equilibrio, técnicamente estructurada, que refleja los costos de la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento y escalabilidad del Sistema MIO, representados por los pagos a todos los agentes que hacen parte de éste. Es el resultado aritmético de dividir la sumatoria de los egresos representados por la remuneración a los agentes del Sistema MIO entre el total de viajes que constituyen pago, en un período de tiempo determinado.
- 1.167 Tarifa al usuario:** Es el costo del pasaje para la utilización del servicio de transporte del Sistema MIO, que se cobra a los pasajeros del Sistema
- 1.168 Teléfono IP:** Son los equipos electrónicos para las comunicaciones con uso de la red de fibra óptica entre el CONCESIONARIO con la empresa gestora, deben estar dispuestos en los patios y talleres y/o en las instalaciones del CONCESIONARIO para la transmisión de voz y datos conforme a las autorizaciones y perfiles autorizados por Metro Cali S.A. que hace parte del subsistema de redes de comunicaciones del SIUR.
- 1.169 Toma de Posesión de la Concesión:** Es el procedimiento excepcional mediante el cual Metro Cali S.A., opta por asumir las obligaciones y derechos que el presente Contrato confiere al CONCESIONARIO directamente o a través del garante o acreedor del CONCESIONARIO de conformidad con la Ley 80 de 1993 o la ley que la reemplace, modifique o sustituya, habiendo dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el efecto en el presente Contrato de Concesión.
- 1.170 Tramo crítico:** Es un tramo de un corredor determinado, en el cual se presenta el mayor número de pasajeros transportados durante un periodo de tiempo fijo.
- 1.171 Transporte masivo:** Es la actividad de transporte de pasajeros de





000123

forma masiva y organizada, de conformidad con lo establecido en la ley.

1.172 Tribunal de arbitramento: Órgano compuesto por un número impar de personas denominadas árbitros, los cuales deciden sobre la solución de un conflicto al que las partes expresamente han renunciado a acudir ante la jurisdicción ordinaria o la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y cuya decisión es obligatoria.

1.173 Troncal: Vía principal integrante del Sistema MIO, para la circulación de los autobuses articulados y/o padrones del Sistema, o cuando por necesidades del servicio Metro Cali S.A. lo requiera, de autobuses complementarios; dotada de infraestructura de transporte para el ingreso, trasbordo y salida de pasajeros.

1.174 Unidad Lógica del SIUR a bordo del Autobús: Es la unidad lógica o computador que dispone el Concesionario del SIUR a bordo de cada uno de los autobuses del Sistema MIO, para integrar los equipos y dispositivos del SIUR. Es un equipo electrónico con capacidad para el almacenamiento de datos, procesamiento local y salidas digitales, integrado al equipo de comunicaciones y al cual se integran los dispositivos del SIUR para la gestión, operación y control. Sus datos serán transmitidos a los centros de cómputo, de control del Sistema MIO y de gestión del Concesionario del SIUR conforme a las responsabilidades asignadas dentro del Sistema MIO, definidas en los documentos contractuales del SIUR. A la Unidad Lógica del SIUR se integra también el Modulo Electrónico de Monitoreo de Operación del Autobús – MEMO, el cual es suministrado por el concesionario de Transporte dentro de la solución del vehículo.

1.175 Cliente del Sistema MIO: Es la persona que utiliza los servicios prestados por el Sistema MIO, a través de cualquiera de los agentes que lo conforman. Es quién paga la tarifa establecida que permite la viabilidad y el sostenimiento del Sistema MIO y de sus agentes. Para fines del Contrato de Concesión, el usuario del sistema o pasajero, es Cliente del sistema MIO.



000124

1.176

CONTRATO DE CONCESION

GENERALIDADES

Capitulo 1- Objeto - Naturaleza del Contrato

CLÁUSULA 1 OBJETO DEL CONTRATO

Otorgar en Concesión no exclusiva, conjunta y simultánea con otros Concesionarios, y exclusiva respecto de otros operadores de transporte público colectivo, la explotación del servicio público de transporte masivo del Sistema MIO al CONCESIONARIO, por su cuenta y riesgo, en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente Contrato.

Dicha Concesión otorgará al CONCESIONARIO: (i) el derecho a la explotación del Servicio Público de Transporte Masivo en las Rutas Troncales, las Rutas Auxiliares y las Rutas Alimentadoras del Sistema MIO para las Fases 1 y 2, a través de la participación del CONCESIONARIO en los recursos económicos generados por la prestación del servicio, y (ii) el permiso de operación al CONCESIONARIO para la prestación del servicio público de transporte masivo en la ciudad de Santiago de Cali y su área de influencia dentro del Sistema MIO.

CLÁUSULA 2 NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato de Concesión instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a Metro Cali S.A. y al CONCESIONARIO a partir de la fecha de inicio de vigencia, como partes que son del Contrato. Dicha relación contractual estará sometida a las disposiciones, reglas y principios que rigen los contratos celebrados por entidades públicas, particularmente en aquellos aspectos que se encuentran expresamente regulados por la Ley 80 de 1993 aplicables al Contrato de Concesión, y las demás normas que la sustituyan, desarrollen o reglamenten. En los demás aspectos se regirá por las normas del derecho privado.

CLÁUSULA 3 INTERPRETACION DEL CONTRATO

El presente Contrato de Concesión, sus cláusulas y los demás documentos que



000125

hagan parte de él, deberán interpretarse conforme a la naturaleza y alcance del mismo. En todo caso, los términos que se incluyan en las cláusulas y en los Apéndices del presente Contrato de Concesión, se entenderán según su sentido natural y obvio, salvo el caso de las palabras que se definen en el presente Contrato o en el Pliego de Condiciones al que se encontró sometido el proceso de selección que dio origen al Contrato, las que para todos los efectos legales se entenderán según el alcance y significado que allí se les otorga. Harán parte del presente Contrato y de sus Apéndices, para efectos de interpretación y alcance de derechos y obligaciones, el Pliego de Condiciones y la Propuesta presentada por el CONCESIONARIO.

En caso de discrepancia entre el presente Contrato y la minuta del contrato contenida en el Anexo 1 de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 prevalecerán las cláusulas contenidas en el presente documento.

CLÁUSULA 4 COEXISTENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON OTRAS CONCESIONES DEL SISTEMA MIO

Coexistirán con la Concesión que se otorga mediante el presente Contrato, otros Contratos o Concesiones, actuales o futuros, para la operación de transporte del Sistema MIO o para el desarrollo de otras actividades conexas o complementarias a las actividades tanto del Sistema de Información Unificado de Respuesta -SIUR- del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali, como de transporte de pasajeros, necesarias para la funcionalidad del Sistema MIO o para el desarrollo de su infraestructura. Esta circunstancia se declara expresamente conocida y aceptada por el CONCESIONARIO, quien reconoce a Metro Cali S.A. como gestor y titular del Sistema MIO, y por lo tanto acepta y se somete a todas las decisiones que Metro Cali S.A. adopte, en relación con la contratación de las Concesiones que se requieran para habilitar la prestación del servicio de transporte de pasajeros a través del Sistema MIO, aceptando así mismo de manera explícita y sin condicionamientos su coexistencia con la que se contrata por medio del presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 5 CIERRE FINANCIERO

El CONCESIONARIO se obliga a efectuar el Cierre Financiero en los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula y por los montos mínimos que correspondan a la Concesión que le fue adjudicada al Concesionario, de acuerdo a la tabla siguiente:



CONCESIÓN DE OPERACIÓN	VALOR MINIMO PARA
------------------------	-------------------



000126

	ACREDITAR EL CIERRE FINANCIERO
Concesión No. 1	\$ 65.000.000.000
Concesión No. 2	\$ 60.000.000.000
Concesión No. 3	\$ 55.000.000.000
Concesión No. 4	\$ 50.000.000.000
Concesión No. 5	\$ 40.000.000.000

Nota: Los valores anteriores corresponden a pesos constantes de Enero de 2006

El valor mínimo a acreditar se ajustará con base en la Inflación del período anual inmediatamente anterior y utilizando como fuente el IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Para acreditar este monto mínimo, se sumarán todos los recursos comprometidos, acorde con los documentos que respaldan el Cierre Financiero. En caso que algún Concesionario presente recursos en Dólares (Total o parcialmente), el monto de dichos créditos se convertirá a la Tasa Representativa del Mercado – TRM del día de acreditación del Cierre Financiero.

Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero, cuando presente la documentación requerida a Metro Cali S.A. para su verificación y ésta certifique su conformidad o solicite las aclaraciones pertinentes, para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de la entrega de la documentación completa.

5.1 Documentos para acreditar el Cierre Financiero. El concesionario deberá acreditar el Cierre Financiero mediante la presentación a Metro Cali S.A. de los siguientes documentos con los cuales se certificará la disponibilidad de los recursos de acuerdo con la fuente.

- i. Si la fuente de los recursos es a través financiamiento, el Concesionario deberá presentar los contratos de crédito suscritos con los acreedores o una certificación expedida por éstos, en la que se manifieste la existencia del compromiso de crédito y la no existencia de condicionamiento alguno para el desembolso inicial. Para este caso, el compromiso de entregar los recursos de deuda deberá provenir de:



000127

- Instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se debe anexar el certificado de existencia y representación legal emitido por este ente, con no más de treinta (30) días anteriores a la fecha de acreditación.
 - Instituciones financieras del exterior. En este caso se deben anexar los documentos que validen la existencia de la institución, la capacidad de ésta y que la deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo de esta institución financiera tiene una calificación global de crédito de Standard & Poor's Corporation de, al menos, BBB, o su equivalente, otorgada por una agencia calificadora de reconocida reputación internacional. La certificación deberá haber sido expedida con no más de sesenta (60) días de anterioridad a la fecha de acreditación.
 - De cualquier persona jurídica, colombiana o extranjera, reconocida como proveedor de los bienes requeridos por el concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y que ofrezca otorgar crédito de proveedor.
- ii. En caso que la financiación se obtenga a través de la emisión de títulos en el mercado de capitales, deberá presentarse la certificación del líder de la emisión en la que se exprese que la totalidad de la emisión de títulos ha sido colocada o que se ha suscrito un contrato de "underwriting" en firme o garantizado para la colocación de los títulos. En ningún caso la colocación o el desembolso inicial podrán tener condicionamiento alguno.
- iii. Si se trata de capital propio, el Concesionario cuenta con dos alternativas:
- Acreditar el Cierre financiero presentando copia de sus Estados Financieros dictaminados por el revisor fiscal o certificados por un contador público independiente, en el que se demuestre que cuenta con disponibilidad de recursos propios con destinación específica para cubrir las inversiones requeridas para el cumplimiento del presente contrato de concesión y por una cuantía igual o superior a la cuantía mínima a acreditar, representados en instrumentos con plazo inferior a ciento ochenta (180) días calendario, ya sean títulos con liquidez y calificación no inferior a AA local o inversiones líquidas en fondos comunes ordinarios o fondos de inversión con igual calificación, o recursos líquidos disponibles.

La fecha de corte de los Estados Financieros presentados para la acreditación no deberá ser superior a sesenta (60) días calendarios



000128

anteriores a la fecha de acreditación.

- Acreditar la existencia de un compromiso en firme de aportar capital durante el período previo al Cierre Financiero y por el monto mínimo a acreditar, emanada del órgano social competente del Concesionario o de cada socio o accionista o miembro del Concesionario y que conste en el acta respectiva. Este compromiso deberá estar acompañado de una garantía bancaria otorgada a favor del Patrimonio Autónomo de destinación específica constituido como requisito para la legalización del presente Contrato por el monto mínimo correspondiente para el concesionario.

En caso de incumplimiento por parte del Concesionario, el fideicomiso, a través de la fiduciaria podrá hacer efectiva la garantía expedida a su favor sin que puedan ser utilizados los recursos para cubrir el pasivo financiero.

- iv. La disponibilidad de recursos también podrá avalarse mediante la combinación de las fuentes de financiación anteriormente descritas.
- v. Plazo para acreditar el Cierre Financiero. El Concesionario deberá presentar los documentos que avalan el Cierre Financiero, hasta el último día del sexto (6º) mes contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.

Los documentos deberán ser presentados a Metro Cali S.A. para su verificación y aprobación. Si pasado el décimo (10º) día hábil después de la presentación de los documentos, Metro Cali S.A. no se ha pronunciado, se entenderá aprobado el Cierre Financiero. En caso de que Metro Cali S.A. presente observaciones de los documentos, antes de dicho plazo, el concesionario deberá realizar las correcciones necesarias.

CLÁUSULA 6 NATURALEZA DEL SERVICIO

El CONCESIONARIO expresamente declara y acepta que el servicio que presta tiene el carácter de servicio público para todos los efectos legales y con las consecuencias que de su naturaleza se deriven.

Capítulo 2- Derechos y Obligaciones del CONCESIONARIO

CLÁUSULA 7 DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA



000129

CONCESION DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA MIO

La concesión de la explotación económica de la actividad de transporte mediante la operación de transporte del Sistema MIO, confiere al CONCESIONARIO, sin que implique exclusividad, los siguientes derechos:

- 7.1 El derecho a la explotación económica de la actividad de Servicio Público de Transporte Masivo dentro de las Rutas Troncales, las Rutas Auxiliares y las Rutas Alimentadoras, según la programación aprobada o dictada por Metro Cali S.A. de conformidad con el presente Contrato de Concesión.
- 7.2 El derecho a la utilización de la infraestructura de transporte del Sistema MIO, para transitar a través del mismo dentro de los límites que impongan las condiciones de operación establecidas por Metro Cali S.A. sin que le impongan ningún costo o peaje por su utilización. En cualquier caso, la titularidad sobre la infraestructura de transporte que forma parte del Sistema MIO permanecerá, en todo momento, en cabeza del Municipio de Santiago de Cali.
- 7.3 El derecho a utilizar el área de parqueo, los servicios, el área de soporte técnico, tecnológico y demás instalaciones de los patios y talleres de conformidad con el reglamento que para el efecto de dotación, operación, administración y mantenimiento, establezcan los Concesionarios de Transporte previa aprobación de Metro Cali S.A.
- 7.4 El derecho a celebrar los Contratos y operaciones para la ejecución del presente Contrato que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión de la concesión, sean consistentes con la finalidad de la misma y no impliquen delegación alguna de sus obligaciones a favor de terceros relacionadas con la operación de transporte del Sistema MIO.
- 7.5 El derecho a pignorar o en cualquier otra forma, gravar o ceder, hasta el setenta por ciento (70%) de los ingresos futuros provenientes de su participación que a través del presente Contrato adquiere o llegue a adquirir, siempre que dicha afectación tenga como fin garantizar o asegurar el pago de los créditos que obtenga para la realización de las inversiones tendientes a la cumplida ejecución del presente Contrato de Concesión. En ningún caso se podrán afectar los derechos de los demás agentes del Sistema.
- 7.6 El derecho a recibir y disponer libremente de los ingresos y participaciones que obtenga como resultado de la operación de transporte en los servicios



000130

troncales, auxiliares y alimentadores en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Concesión.

- 7.7 El derecho a obtener información del subsistema de recaudo del SIUR, sobre el dinero recaudado en un período de tiempo determinado, el número de viajes que constituyen pago, de acuerdo con lo que para el efecto determine Metro Cali S.A.
- 7.8 El derecho a recibir cualquier otra prestación económica que en su favor establezca el presente Contrato de Concesión.
- 7.9 El derecho a disfrutar de los derechos que el Contrato de Concesión le confiere.
- 7.10 El derecho a obtener la colaboración tanto de Metro Cali S.A., como de los demás Concesionarios y contratistas, para el desarrollo de la concesión.
- 7.11 El derecho a tener una participación en la operación de transporte público masivo de la ciudad de Santiago de Cali correspondiente a la flota de referencia de la concesión que le ha sido adjudicada.

CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESION DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA

A través del presente Contrato de Concesión, y como consecuencia de la concesión no exclusiva y conjunta con otros Concesionarios y de la explotación de la actividad de transporte mediante la operación de transporte del Sistema MIO, el CONCESIONARIO adquiere las siguientes obligaciones:

8.1 Obligaciones respecto a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor

- 8.1.1 Garantizar la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en condiciones de libertad de acceso, calidad, estándares de servicio y seguridad de los usuarios, con la permanencia y continuidad que determine Metro Cali S.A.
- 8.1.2 Suscribir por su cuenta y riesgo, todos los Contratos accesorios o complementarios al Contrato de Concesión que se requieran para el funcionamiento del Sistema MIO y que no impliquen delegación o cesión alguna de sus obligaciones a favor de terceros relacionadas con la operación de transporte del Sistema MIO.



000131

- 8.1.3 Cumplir con el Apéndice 7 (Protocolo Legal de Flota), para la vinculación y operación de los autobuses al Sistema MIO.
- 8.1.4 Cumplir con el Apéndice 6 (Protocolo Técnico de Flota), para la vinculación y operación de los autobuses al Sistema MIO.
- 8.1.5 Cumplir con el Apéndice 5 (Protocolo Tecnológico de Flota), para la entrada en operación de transporte de los autobuses al Sistema MIO y durante la operación del mismo.
- 8.1.6 Asumir por cuenta propia, con cargo a los aportes de capital, a la obtención de créditos o a cualquier otra fuente de financiación (si se llegare a requerir), el costo total de la inversión que sea necesaria para la ejecución del presente Contrato de Concesión.
- 8.1.7 Responder por los perjuicios que se pudieren llegar a causar a Metro Cali S.A., a los agentes del Sistema o a terceros, por incumplimiento en lo relacionado con la pignoración de ingresos y gravamen de los autobuses. El legitimado para exigir dichos perjuicios es Metro Cali S.A.
- 8.1.8 Poner a disposición del Sistema MIO, los autobuses requeridos para la operación de los servicios que le solicite Metro Cali S.A., según las condiciones técnicas, de tipología y de dotación previstas en el presente Contrato, en las fechas y bajo las condiciones determinadas por Metro Cali S.A.
- 8.1.9 Obtener los certificados de cumplimiento legal, técnico y tecnológico para los autobuses que se destinen a la operación de transporte que es objeto del presente Contrato de Concesión.
- 8.1.10 Obtener con la periodicidad que defina Metro Cali S.A. el certificado de emisiones que expida éste, para efecto del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.
- 8.1.11 Contratar con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen laboral vigente, el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.
- 8.1.12 Dos (2) meses después de perfeccionado el presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar para la aprobación de Metro Cali S.A., los programas de capacitación inicial para el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente Contrato de Concesión.



000132

Anualmente, el CONCESIONARIO deberá presentar programas de actualización que permita capacitación y entrenamiento periódico a su personal.

- 8.1.13 Capacitar al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente contrato de concesión, desde el inicio de la etapa preoperativa, en todos los aspectos necesarios para la efectividad y cumplimiento, de acuerdo con las responsabilidades que su cargo demande dentro de su organización y del Sistema MIO. Para lo cual, el personal antes citado debe estar capacitado para el inicio de la etapa de operación regular.
- 8.1.14 Previo al inicio de la etapa de operación en el Sistema MIO, se deberá certificar por parte del CONCESIONARIO, por cada persona de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente Contrato de Concesión, el cumplimiento de al menos ciento cuarenta y seis (146) horas de capacitación. Metro Cali S.A. podrá exigir, de acuerdo con el perfil y la responsabilidad frente a la operación en el Sistema MIO, un número mayor de horas de capacitación para el personal del CONCESIONARIO. La certificación a que se refiere la presente cláusula, solo se aceptará si es suscrita por un organismo aprobado por Metro Cali S.A.
- 8.1.15 Entrenar y capacitar periódicamente el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato, mediante programas de capacitación previamente aceptados por Metro Cali S.A., en cumplimiento mínimo anual de cuarenta (40) horas.
- 8.1.16 Garantizar el conocimiento y estricto cumplimiento, de la reglamentación del Sistema MIO y de las demás normas aplicables; garantizando la debida atención y protección del pasajero, por parte del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.
- 8.1.17 La obligación señalada en el numeral anterior se extiende a que los conductores estén debidamente habilitados para la conducción de los autobuses del Sistema de acuerdo con certificados de idoneidad que en cada caso y para cada conductor emitirá Metro Cali S.A., quien al efecto podrá realizar los exámenes o procedimientos que le permitan evaluar los conocimientos y la pericia de los conductores, y del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o



000133

indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato.

- 8.1.18 Cumplir y hacer cumplir de sus empleados, agentes, dependientes contratistas o subcontratistas, los manuales, normas y reglamentos vigentes o que llegue a expedir Metro Cali S.A. y en forma expresa cumplir y hacer cumplir al régimen sancionatorio previsto.
- 8.1.19 Suministrar a su cargo, los programas de capacitación y entrenamiento del personal vinculado a su estructura organizacional que se ejecuten para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión sin que represente costo alguno para las personas que aspiran algún cargo dentro de la estructura organizacional del concesionario para operar dentro del Sistema MIO.
- 8.1.20 Mantener en adecuadas condiciones de seguridad y circulación los Autobuses Articulados, Padrones y Complementarios que destine a atender los servicios requeridos por el Sistema MIO y los equipos adicionales que se instalen en los autobuses, o en cualquier otra instalación o dependencia a su cargo.
- 8.1.21 Mantener vigente el certificado de operación de cada autobús vinculado al Sistema MIO, que otorga Metro Cali S.A. para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo.
- 8.1.22 Obtener, en la oportunidad debida, las demás licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden, en los términos de la concesión.
- 8.1.23 Responder, en los plazos y forma que Metro Cali S.A. establezca para cada caso, los requerimientos de información que le formule.
- 8.1.24 Permitir la adecuada supervisión de la ejecución del Contrato de Concesión por parte de Metro Cali S.A., admitiendo a los supervisores, inspectores y/o interventores designados por éste, el acceso a cualquier instalación, datos e información.
- 8.1.25 Suministrar y permitir a Metro Cali S.A. el acceso a la totalidad de la información relacionada con la operación de transporte o de cualquier aspecto de la Concesión, en los plazos y forma que Metro Cali S.A. establezca para cada caso.
- 8.1.26 Elaborar los estudios de impacto y manejo ambiental, si a ello hubiere lugar, y adoptar las medidas y elaborar y ejecutar los planes que se requieran o que se lleguen a requerir, por las autoridades ambientales



000134

competentes relacionados con la operación de transporte del Sistema MIO y la adecuación y administración de los bienes entregados para su administración.

- 8.1.27 Cumplir con las instrucciones operativas que imparta Metro Cali S.A. para garantizar la operatividad seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema MIO y hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes o dependientes, así como las instrucciones impartidas por el centro de control del Sistema MIO.
- 8.1.28 Mantener la imagen institucional del Sistema MIO determinada por Metro Cali S.A. tanto en los Patios y Talleres como en los Autobuses Articulados, Padrones y Complementarios, y de abstenerse de incorporar a los Autobuses Articulados, Padrones y Complementarios aditamentos, avisos o elementos que no formen parte de la tipología prevista en el presente Contrato de Concesión.
- 8.1.29 Cumplir y responder directamente por la calidad de la prestación del servicio público de transporte masivo que le ha sido concesionado, efectuando los pagos correspondientes a las multas que por este concepto se causen y realizando las correcciones o ajustes a que hubiere lugar, sin que se produzcan afectaciones adicionales al Sistema MIO.
- 8.1.30 Adquirir bajo su costo y riesgo, el combustible que se comprometió a utilizar en la flota del Sistema que le corresponde incorporar al mismo, y obtener bajo su costo y riesgo las licencias y certificaciones de las autoridades competentes a que haya lugar.
- 8.1.31 En el caso, en que el Concesionario se haya comprometido a utilizar Diesel en parte o en la totalidad de su flota, este deberá ser Diesel de quinientas (500) partes por millón de azufre.
- 8.1.32 En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la presente Concesión, encontrándose el CONCESIONARIO obligado a actuar dentro del marco de sus obligaciones contractuales, y teniendo en cuenta particularmente el carácter público del servicio que presta.
- 8.1.33 No transportar personas que ingresen al autobús de manera irregular, es decir, sin que se surtan los procedimientos de acceso y se efectúe pago de la tarifa autorizada por Metro Cali S.A. y la validación del medio de acceso en pro de garantizar el sostenimiento del Sistema MIO y de sus agentes.



000135

- 8.1.34 Informar de manera inmediata al subsistema de Seguridad física del Sistema MIO y al Centro de Cómputo de Gestión del Concesionario del SIUR, mediante los recursos tecnológicos dispuestos en el autobús, sobre personas que ingresen al autobús de manera irregular.
- 8.1.35 Asumir a su costo y responsabilidad, el pago de la tarifa de la (s) persona (s) que durante la operación, no justifiquen de manera contundente haber realizado el pago del pasaje al Sistema MIO con los medios autorizados por Metro Cali S.A., se encuentren a bordo del autobús y que sean detectadas por el personal de Metro Cali S.A. o por quien este designe, mediante las auditorias que realice en campo.
- 8.1.36 Asumir a su costo y responsabilidad, el pago de los ingresos dejados de percibir por el Sistema MIO, respecto al número de viajes que en cada autobús sean detectados por el SIUR mediante ayuda electrónica, el cual genera y registra las alarmas de acceso por ingresos no autorizados o que hayan sido realizados de manera irregular, que no hayan sido informados al SIUR por el conductor y/o no se haya dado cumplimiento de los procedimientos operativos que para tal finalidad se establece en los numerales 8.1.33 y 8.1.34, o los que Metro Cali S.A. disponga durante la operación del Sistema.
- 8.1.37 Asumir a su costo y responsabilidad el pago de los ingresos dejados de percibir por el Sistema MIO causados por fraude, soborno o similares con respecto al recibo de dineros de parte del conductor del autobús o personal vinculado a su organización, que se relacionen con pago de pasajes.
- 8.1.38 Informar de manera inmediata al Sistema de Seguridad física del Sistema MIO y al Centro de Computo de Gestión del concesionario del SIUR, mediante los recursos tecnológicos dispuestos en el autobús, sobre anomalías presentadas a bordo del vehículo que representen riesgos para los clientes del sistema MIO, para el vehículo o cualquiera de los recursos humanos y/o tecnológicos a bordo.
- 8.1.39 Suministrar los medios y recursos necesarios para integrar el sistema de Información de su organización con el subsistema de Gestión y control de la Operación del sistema MIO que implemente el concesionario del SIUR, utilizando el soporte tecnológico que le brinde el concesionario del SIUR para tal finalidad, que le permita reportar, informar y compartir información y datos con respecto a la operación a su cargo y los informes que requiera Metro Cali S.A. y que le permita obtener información y datos relacionados con la operación de los demás agentes del sistema MIO en los términos



000136

que establezca Metro Cali S.A.

8.2 Obligaciones respecto a la Explotación de Publicidad en los Autobuses:

La publicidad en los autobuses forma parte del subsistema de publicidad del SIUR, y será explotado por Metro Cali S.A. a través del responsable del subsistema de publicidad del SIUR.

- 8.2.1 El CONCESIONARIO o quien este disponga o delegue, tendrá que otorgar las facilidades necesarias para la utilización publicitaria del Sistema MIO y proveer el área requerida en los autobuses y/o en la infraestructura entregada para su administración, autorizada por Metro Cali S.A.
- 8.2.2 Permitir sin lugar a ninguna restricción al responsable del subsistema de publicidad del SIUR, la explotación de la actividad de publicidad en los autobuses que conforman su Flota.
- 8.2.3 Mantener en buen estado y limpieza los elementos del subsistema de publicidad del SIUR que han sido dispuestos dentro de los autobuses.
- 8.2.4 Permitir dentro del primer día hábil siguiente al requerimiento por parte de Metro Cali S.A., el arreglo o mantenimiento de publicidad o equipos de publicidad en los autobuses, por parte del Concesionario del SIUR.
- 8.2.5 Incluir al interior de los autobuses la señalización e información del Sistema MIO, bajo las directrices que para el efecto fije Metro Cali S.A.
- 8.2.6 Proceder a la renovación de la señalización del Sistema MIO en los autobuses de su flota, dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento de Metro Cali S.A. para tal efecto. Esta renovación no podrá ordenarse por más de una vez cada seis (6) meses.

8.3 Obligaciones respecto de la participación de pequeños propietarios transportadores

- 8.3.1 No disminuir, desde la Adjudicación del Contrato de Concesión hasta los primeros ocho (8) años de la concesión contados a partir de la fecha de iniciación de la etapa de operación regular, el número y la participación de los pequeños propietarios transportadores que hagan parte de la estructura societaria del CONCESIONARIO al momento de la adjudicación.
- 8.3.2 No disminuir la participación de los pequeños propietarios transportadores



000137

tal como fue acreditada en la presentación de su propuesta en la Licitación No. MC-DT-001 de 2006, aún en el evento de aumentos de capital.

- 8.3.3 Remitir anualmente a Metro Cali S.A. desde la adjudicación y hasta los primeros ocho (8) años de la etapa de operación regular, una certificación suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal, en la cual conste la composición de la estructura societaria del CONCESIONARIO. Cada una de las personas jurídicas compuestas por propietarios transportadores, que conforman o hacen parte del CONCESIONARIO, deberán anualmente remitir certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal en la cual conste su composición societaria. La sociedad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo constituido por propietarios transportadores, que conforman o hacen parte del CONCESIONARIO, deberá anualmente remitir certificación suscrita por el Representante Legal de la sociedad fiduciaria en la cual conste la participación de cada uno de los propietarios transportadores, en el patrimonio autónomo.

8.4 Obligaciones respecto a Patios y Talleres.

En relación con los patios y talleres, los Concesionarios de Transporte en conjunto e individualmente, por medio del presente Contrato de Concesión, adquieren las siguientes obligaciones:

- 8.4.1 Presentar a Metro Cali S.A. para su aprobación, en conjunto con los demás Concesionarios de transporte, en un plazo no superior a un (1) mes después de perfeccionado el último Contrato de Concesión de Transporte, un (1) cronograma acordado con todos los concesionarios, para el desarrollo del Reglamento de Patios y Talleres. El cronograma deberá ser suscrito y aceptado por todos los Concesionarios de transporte y presentado a Metro Cali S.A. en formato digital Project 2000, identificando la ruta crítica del mismo para el cumplimiento del objetivo descrito.
- 8.4.2 Presentar a Metro Cali S.A. para su aprobación, en conjunto con los demás Concesionarios de transporte, máximo dentro los seis (6) meses posteriores al perfeccionamiento del presente Contrato de Concesión, el Reglamento de Patios y Talleres, en el cual se definan, entre otros, los siguientes aspectos: a) Administrador o CONCESIONARIO responsable de cada Patio y Taller; b) Funciones del Administrador o Concesionario responsable del Patio y Taller; c) Derechos y Obligaciones de cada CONCESIONARIO, cuotas, contribuciones e inversiones a cargo de cada



000138

CONCESIONARIO, en función de su flota y utilización; d) Régimen Disciplinario; e) Disposición y funcionalidad de áreas; f) Disposición y funcionalidad de Equipos; g) Disposición y funcionalidad de las áreas de Soporte Tecnológico; h) Disponibilidad de tiempo y Recursos; i) Estudios y Planes Ambientales; j) Plan de Seguridad; k) Plan anual de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, infraestructura y equipos del Patio y Taller; l) Las demás que Metro Cali S.A. requiera para la adecuada operación del Sistema MIO.

- 8.4.3 En el caso en que no se logre la participación de todos los Concesionarios de Transporte para lograr el consenso del Reglamento de Patios y Talleres, Metro Cali S.A. se reserva el derecho de tomar las medidas que considere convenientes para implementarlo, sin perjuicio de solicitar que se ejecuten las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento del presente Contrato de Concesión, hacia uno o más concesionarios.
- 8.4.4 Cumplir y hacer cumplir a sus empleados, agentes, contratistas y subcontratistas el Reglamento de Patios y Talleres aprobado por Metro Cali S.A.
- 8.4.5 Recibir el patio y taller de Metro Cali S.A. en las condiciones establecidas en el Apéndice 1 (Patios y Talleres) y en la fecha en que Metro Cali S.A. determine.
- 8.4.6 Sin perjuicio de lo expresado en el numeral anterior, la entrega del patio y taller podrá ser provisional o definitiva; será provisional cuando a juicio de Metro Cali S.A., la infraestructura esté en condiciones de ser utilizada y se requiera la entrega para evitar retardos en la prestación del servicio.
- 8.4.7 Incorporar, operar y mantener a su costo y bajo su riesgo, las obras de adecuación, sistemas de suministro de combustible tanto para Diesel, GNV u otros que sean necesarios, planta eléctrica y demás insumos, la dotación y el equipamiento que requiera el patio y taller que recibe, así como la dotación y el mobiliario de las demás instalaciones, para su funcionalidad de acuerdo con las necesidades de operación de transporte del CONCESIONARIO, de conformidad con lo estipulado en el Apéndice 1 Patios y Talleres, del presente Contrato de Concesión.
- 8.4.8 Conservar el patio y taller en condiciones óptimas para su utilización según su naturaleza y destinación, en términos de continuidad, eficiencia y permanencia, así como mantener la imagen institucional del Sistema MIO determinada por Metro Cali S.A.
- 8.4.9 Utilizar las áreas de soporte técnico y tecnológico, exclusivamente para el



000139

desarrollo de actividades relacionadas con los procedimientos de mantenimiento de los autobuses que se encuentran incorporados a la flota del Sistema MIO, para efectos del cumplimiento de las condiciones y estándares que se establecen en el presente Contrato de Concesión.

- 8.4.10 Utilizar el área de parqueo exclusivamente para el estacionamiento de la flota del Sistema MIO.
- 8.4.11 Permitir la utilización a los demás Concesionarios de Transporte, de así requerirse, del área de parqueo y del área de soporte tecnológico del patio y taller sometido a su administración.
- 8.4.12 Permitir el ingreso de los concesionarios del Sistema MIO que Metro Cali S.A. le indique para la instalación y mantenimiento de equipos y elementos relacionados con el Sistema de Información Unificado de Respuesta -SIUR- del Sistema MIO, entre ellos, del subsistema de seguridad y del subsistema de redes de comunicaciones.
- 8.4.13 Poner a disposición las áreas que Metro Cali S.A. le indique para la instalación de equipos y dispositivos del SIUR, entre ellos, del subsistema de seguridad y del subsistema de redes de comunicaciones.
- 8.4.14 Participar durante la etapa de diseños de patios y talleres, mediante la presentación de necesidades, observaciones y recomendaciones, que sean de aplicabilidad para la implementación por parte del concesionario de construcción de patios y talleres.
- 8.4.15 Diseñar y ejecutar por su cuenta, bajo su costo y riesgo y previa autorización expresa y escrita de Metro Cali S.A., las obras de adecuación, los trabajos, las actividades que le corresponda desarrollar, para la conservación del patio y taller.
- 8.4.16 Una vez recibidos de Metro Cali S. A., el Patio y Taller, en las condiciones en que a Metro Cali S.A. le fueron entregados por el Concesionario de Construcción de Patios y Talleres, con la correspondiente póliza de estabilidad de las obras constituida por éste último, verificar que se cumplan las condiciones en las cuales se están recibiendo los patios y talleres.
- 8.4.17 Así mismo, cuando se realicen intervenciones en el patio y taller, el CONCESIONARIO asumirá directamente el riesgo de estabilidad de las obras adecuadas construidas e intervenidas por él, para lo cual suscribirá las pólizas de seguros necesarias en forma amplia y de acuerdo con los riesgos específicos, sin que por ello deje de asumir las responsabilidades



000140

aquí impuestas.

- 8.4.18 Obtener las licencias y permisos a que hubiere lugar y los que eventualmente sean necesarios para el desarrollo de las obras de adecuación, dotación e intervención del patio y taller entregado.
- 8.4.19 Elaborar los estudios ambientales, adoptar las medidas y ejecutar los planes de mitigación y contingencia que se requieran o que se lleguen a requerir, de acuerdo con las autoridades ambientales competentes, para mitigar el impacto ambiental derivado de la ejecución del presente Contrato de Concesión y para el adecuado funcionamiento del patio y taller entregado. El CONCESIONARIO se obliga igualmente a solicitar oportunamente las prorrogas o extensiones a las licencias o planes ambientales en forma tal que éstos, estén siempre vigentes. Asumir los pasivos, cargas u obligaciones que se generen con ocasión de las licencias o planes ambientales requeridos para la operación del patio y taller entregados en administración.
- 8.4.20 Salir en la defensa jurídica de los bienes que constituyen los patios y talleres entregados al CONCESIONARIO a título de administración, y sometidos en tal virtud, a su custodia y responsabilidad.
- 8.4.21 Pagar todas las obligaciones y prestaciones económicas a que haya lugar conforme a la ley por concepto de la prestación periódica de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo los costos relacionados con las acometidas y derechos adicionales a aquellos con los que se encuentren dotados los inmuebles al momento de su entrega.
- 8.4.22 Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que llegue a establecer la Nación, cualquier entidad territorial o cualquier otra autoridad, y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente Contrato de Concesión.
- 8.4.23 Pagar los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven o lleguen a gravar la propiedad de los bienes entregados en administración, a partir de la suscripción del Acta de entrega de los bienes, sea ésta provisional o definitiva, excepto los impuestos prediales, de valorización y similares que le corresponderán al titular del derecho de dominio, cuando a ello hubiere lugar.
- 8.4.24 Prestar el servicio de estacionamiento a los demás Concesionarios de Transporte y demás servicios de soporte técnico, dentro de las condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión y en el Reglamento de Patios y Talleres, que para tal fin apruebe Metro Cali S.A.



000141

- 8.4.25 Mantener la imagen institucional del Sistema MIO determinada por Metro Cali S.A. tanto en el Patio y Taller como, en los Autobuses Articulados, Padrones y Complementarios y no incorporar en la infraestructura a su cargo, ni en los Autobuses Articulados, Padrones y Complementarios aditamentos, avisos o elementos que no formen parte de la tipología prevista en el presente Contrato de Concesión.
- 8.4.26 Ejercer sobre el patio y taller con sus adiciones, mejoras, infraestructura y enlaces de conectividad con el SIUR, incluidos también los inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, en las condiciones y términos que se prevén en el presente Contrato de Concesión entregado por Metro Cali S.A., de acuerdo con el Reglamento de Patios y Talleres aprobado por Metro Cali S.A., las funciones de administrador y depositario, respondiendo hasta por la culpa leve en la custodia y conservación de las áreas entregadas, así como respecto de la guarda de los autobuses y los equipos a bordo, de los otros Concesionarios u operadores del Sistema que se encuentren dentro del patio y taller que le haya sido entregado. El CONCESIONARIO contratará las pólizas de seguro necesarias en forma amplia sin que por ello deje de asumir las responsabilidades aquí impuestas.
- 8.4.27 Realizar y mantener actualizado el registro de activos, de conformidad con el formato establecido por Metro Cali S.A., con los bienes que le fueron entregados en administración y los que incorpore para la ejecución del presente Contrato de Concesión y permitir a Metro Cali S.A., la adecuada supervisión de la actualización del registro de activos y demás elementos a su cargo.
- 8.4.28 Responder por los perjuicios que pudieren llegar a causar a Metro Cali S.A. o a terceros en el evento de que se causen daños o perjuicios por incumplimiento de las obligaciones derivadas del adecuado manejo y cuidado que el CONCESIONARIO debe dar al patio y taller con sus adiciones, mejoras, infraestructura y enlaces de conectividad con el SIUR, incluidos también los inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, entregado en administración. El legitimado para reclamar dichos perjuicios es Metro Cali S.A.
- 8.4.29 Restituir a Metro Cali S.A. el patio y taller y todas las instalaciones, edificios o dependencias que formen parte del presente Contrato de Concesión, con sus adiciones, mejoras, infraestructura y enlaces de conectividad con el SIUR, incluidos también los inmuebles por adhesión o



000142

8.5.3
8.5.4
8.5.5
por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, de conformidad con el último registro de activos, en el estado de funcionamiento en el que lo recibió salvo el deterioro natural de las cosas, con sus adiciones y mejoras, incluidos entre ellos los inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, en las condiciones y términos que se prevén en el presente Contrato de Concesión, sin recibir contraprestación alguna por este concepto. El CONCESIONARIO renuncia expresamente a todo requerimiento público o privado relacionado con la restitución del inmueble, entregado en administración, como a la constitución en mora de esta obligación y en igual forma al derecho de retención a la terminación de la concesión.

En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la presente concesión, encontrándose el CONCESIONARIO obligado a actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el carácter público del servicio que presta.

Durante el desarrollo del Sistema MIO, los cinco Concesionarios de Transporte recibirán para su administración y uso común los Patios y Talleres que Metro Cali S.A. determine para cada etapa, por lo cual el Reglamento de Patios y Talleres definirá el Administrador o Concesionario responsable de cada Patio y Taller; sus funciones, los derechos y obligaciones de cada CONCESIONARIO.

A partir de la entrega de los Patios y Talleres, y de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Patios y Talleres, cada CONCESIONARIO asumirá la totalidad de las obligaciones respecto del Patio y Taller con sus adiciones, mejoras, infraestructura y enlaces de conectividad con el SIUR, incluidos también los inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, que le sea asignado.

8.5 Obligaciones respecto los equipos, elementos y dispositivos a bordo del autobús que forman parte del Sistema de Información Unificado de Respuesta -SIUR- del Sistema MIO

8.5.1 Adquirir, instalar, configurar, probar y poner en marcha a través del responsable del subsistema de integración tecnológica del SIUR definido por Metro Cali S.A., los equipos, elementos y dispositivos pasivos y demás componentes a bordo de los autobuses descritos en el Apéndice 5 Protocolo Tecnológico de Flota.

8.5.2 Proveer, en coordinación con el responsable del subsistema de recaudo



000144

realizado por el responsable del subsistema de integración tecnológica del SIUR.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento a las obligaciones anteriormente descritas, el CONCESIONARIO deberá responder por las sanciones pecuniarias que se le hayan impuesto al Concesionario del SIUR, y que se deriven del incumplimiento del Concesionario de Transporte de las obligaciones contenidas en la cláusula 8.5.

Capítulo 3- Derechos y Obligaciones de Metro Cali S.A.

CLÁUSULA 9 DERECHOS DE METRO CALI S.A.

La Concesión que se otorga por medio del presente Contrato, implica para Metro Cali S.A., los derechos que le corresponden conforme a la ley y a su condición de titular y ente gestor del Sistema MIO, entre los que se encuentran, sin limitarse a ellos, los siguientes:

- 9.1 El derecho a mantener la titularidad sobre el Sistema, y por tanto, a que dicha titularidad sea reconocida y respetada por el CONCESIONARIO.
- 9.2 El derecho a realizar la planeación y expansión del Sistema MIO.
- 9.3 El derecho a determinar, la planeación de la operación diaria de transporte del Sistema y los servicios, de la actividad transportadora que desempeñará el CONCESIONARIO.
- 9.4 El derecho a realizar el control de la operación de transporte del Sistema MIO.
- 9.5 El derecho a impartir al CONCESIONARIO y a sus empleados, agentes, dependientes, contratistas o subcontratistas, las instrucciones operativas que considere necesarias para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema.
- 9.6 El derecho a gestionar, controlar u operar por si mismo o a través de terceros, las actividades relacionadas con la explotación de la publicidad de los autobuses que conforman la Flota y dentro de la infraestructura a cargo del CONCESIONARIO.
- 9.7 El derecho a participar en la proporción señalada en el presente Contrato de Concesión, en los ingresos del Sistema MIO, en los excedentes netos del



000145

Sistema y a percibir los ingresos generados por las explotaciones colaterales del Sistema.

- 9.8 El derecho a supervisar, controlar y vigilar el desarrollo y ejecución del presente Contrato, y a acceder a todos los documentos, datos e información que dan cuenta de la actividad del CONCESIONARIO.
- 9.9 El derecho a determinar conforme a la conveniencia del servicio público de transporte masivo de pasajeros, los futuros desarrollos de la infraestructura del Sistema MIO, de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo.
- 9.10 El derecho a determinar los requerimientos de incorporación de flota de referencia adjudicada, y comunicarlo expresamente y por escrito al CONCESIONARIO con ocho (8) meses de antelación a la fecha efectiva.
- 9.11 El derecho a determinar, basándose en estudios financieros y técnicos, la recomposición de la flota.
- 9.12 El derecho a solicitar aumentos de la flota de referencia asignada dentro de los términos del presente Contrato de Concesión.
- 9.13 El derecho a solicitar que se impongan las sanciones establecidas en el capítulo 12 del presente contrato de acuerdo con lo el procedimiento señalado en el mismo capítulo, referente a las multas, y todas aquellas que afecten o puedan llegar a afectar el desarrollo del presente Contrato de Concesión, al Sistema MIO, o la calidad del servicio al usuario.
- 9.14 El derecho a la restitución de las áreas de soporte técnico y tecnológico de los patios y talleres y todas las instalaciones, edificios o dependencias que formen parte del presente Contrato de Concesión, junto con todas sus adiciones y mejoras, las cuales acrecerán a los inmuebles entregados en administración, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Concesión.
- 9.15 El derecho a obtener, propiciar y hacer suyos de cualquier manera los eventuales derechos, participaciones o asignaciones que en su calidad de titular del Sistema le correspondan o puedan corresponder por los mecanismos actuales o futuros como resultado derivados del Protocolo de Kioto y la ejecución de proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL) derivados del Protocolo de Kioto. En consecuencia, el CONCESIONARIO renuncia a cualquier participación de carácter económico que pudiera derivarse de la implementación de un Mecanismo de Desarrollo Limpio en el Sistema MIO, la cual corresponderá íntegramente a Metro Cali S.A.



000146

CLÁUSULA 10 OBLIGACIONES DE METRO CALI S.A.

La Concesión que se otorga por medio del presente Contrato, implica para Metro Cali S.A. las siguientes obligaciones:

- 10.1 Adelantar por sí o por interpuesta persona las actividades de gestión, planeación y control del Sistema MIO, que permitan al CONCESIONARIO el desarrollo de la actividad de transporte que es objeto de la presente concesión.
- 10.2 Poner a disposición, para el uso por parte del CONCESIONARIO, la infraestructura física y tecnológica necesaria que permitirán el cumplimiento de las Rutas Troncales, Auxiliares y Alimentadoras, para adelantar la operación del Servicio Público de Transporte Masivo.
- 10.3 Planear, programar y ordenar los recursos para el mantenimiento y expansión de la infraestructura de transporte del Sistema MIO que serán ejecutados a través del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES), conforme a la disponibilidad de recursos, requerimientos de operación y prioridades del Sistema MIO establecidos por Metro Cali S.A.
- 10.4 Explorar e investigar permanentemente y desarrollar cuando sea conveniente y siempre que no afecte los derechos de los Concesionarios de Transporte, otros modos de transporte que sean aplicables dentro del área de influencia del Sistema MIO; que permitan su expansión.
- 10.5 Entregar a los Concesionarios de Transporte los Patios y Talleres que se ofrece en administración, según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.
- 10.6 Abstenerse de realizar actos de disposición y pignoración sobre los bienes entregados en administración, si con ello se afectan los derechos o las facultades del CONCESIONARIO.
- 10.7 Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las obligaciones económicas que surjan a su cargo en desarrollo del presente Contrato de Concesión, si a ello hubiere lugar.
- 10.8 Adoptar las medidas necesarias para garantizar la pacífica tenencia de los bienes o derechos afectos o entregados para la explotación de la concesión. Esta obligación se entiende únicamente respecto de la evicción.
- 10.9 Otorgar los certificados de cumplimiento tecnológico, técnico y legal, y el correspondiente certificado de operación de cada autobús que autoriza su



000147

disposición para la operación de transporte dentro del Sistema MIO.

- 10.10 Asumir los riesgos que le son atribuibles en los términos del Contrato y adoptar las medidas conducentes al reestablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando este haya sido declarado por el juez del contrato.
- 10.11 Efectuar la medición y definición de la línea base de emisiones contaminantes de la flota incorporada al Sistema MIO, conforme lo establecido en el Protocolo de Emisiones Vehiculares.
- 10.12 Efectuar la inspección y ejercer el control de emisiones contaminantes de la flota incorporada al Sistema MIO, de acuerdo con la naturaleza de los combustibles empleados.

CLÁUSULA 11 DURACION DEL CONTRATO

La duración del presente Contrato de Concesión estará determinada por el término en el que se agoten las siguientes etapas:

- 11.1 La etapa Pre-Operativa, comprendida entre la fecha de iniciación de la vigencia del Contrato y la iniciación de la etapa de Operación Regular del Sistema MIO.
- 11.2 La etapa de Operación Regular que tendrá una duración de veinticuatro (24) años contados a partir de la fecha que al efecto defina Metro Cali S.A., mediante comunicación escrita dirigida a la dirección registrada por el CONCESIONARIO.
- 11.3 La Etapa de Reversión y Restitución, en la cual se da la restitución de bienes, está comprendida entre la fecha en la que se produzca el vencimiento de la etapa de Operación Regular, y la fecha en que Metro Cali S.A. le comunique al CONCESIONARIO la recepción a satisfacción de los bienes entregados en administración.

CLÁUSULA 12 ETAPA PREOPERATIVA

La Etapa Pre-Operativa se iniciará a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del Contrato, lo cual tendrá lugar cuando Metro Cali S.A. verifique que el CONCESIONARIO ha dado cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato previstos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública N° MC-DT-001 de 2006 convocada por Metro Cali S.A., y se suscriba el



000148

Acta de Inicio del Contrato.

La verificación antes mencionada, será objeto de una comunicación escrita por parte de Metro Cali S.A. al CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO de Transporte, deberá efectuar las pruebas necesarias y suficientes y recorridos promocionales al usuario del Sistema MIO con la Operación de la Flota del Sistema, tendiente a verificar los detalles de operación de transporte sobre la infraestructura del Sistema MIO y del SIUR, que resulten necesarios, para efectos de pruebas y promoción del Sistema MIO.

Tales pruebas y recorridos de promoción no excederán de dos (2) semanas de operación en promedio por cada autobús vinculado, y se regirán de acuerdo con los requerimientos técnicos y tecnológicos de pruebas exigidos por Metro Cali S.A.

Durante esta etapa, el CONCESIONARIO deberá dar cumplimiento a los requisitos de habilitación exigidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte, con el fin que la resolución por medio de la cual se otorgó la habilitación para prestar el servicio público de transporte masivo quede en firme. En todo caso, la resolución anterior, deberá quedar en firme por lo menos un (1) mes antes del inicio de los recorridos promocionales.

CLÁUSULA 13 ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR

Se considerará iniciada la Etapa de Operación Regular, a partir de la fecha que haya sido determinada por Metro Cali S.A. para que el CONCESIONARIO inicie la operación de su flota en el Sistema MIO, bajo las condiciones técnicas, económicas y operacionales previstas en el presente Contrato de Concesión, previo el cumplimiento de las siguientes obligaciones: vinculación de la flota solicitada por Metro Cali S.A., pruebas efectuadas a los autobuses, recorridos promocionales y la firmeza de la resolución de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, por medio de la cual se le otorgó la habilitación para prestar el servicio público de transporte masivo en Santiago de Cali. Esta etapa tendrá una duración de veinticuatro (24) años contados a partir de la fecha que al efecto defina Metro Cali S.A. mediante comunicación enviada al CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 14 ETAPA DE REVERSION Y RESTITUCIÓN

Se considerará iniciada la Etapa de Reversión y Restitución, en la cual se da la restitución de los bienes, el día siguiente al cual se venza la Etapa de Operación Regular, surgiendo de manera inmediata la obligación de hacer entrega de los bienes que conforman el Patio y Taller con las mejoras y adiciones realizadas,





000149

incluyendo los inmuebles por adhesión o por destinación permanente, en calidad de restitución, todo lo cual debe surtir en un término máximo de treinta (30) días hábiles, so pena de incurrir en incumplimiento del Contrato. En todo caso el CONCESIONARIO, se obliga a brindar las condiciones que garanticen la continuidad en la prestación del servicio y a realizar las actuaciones necesarias para asegurar, si así lo determina Metro Cali S.A., que un tercero asuma las obligaciones que se encontraban a su cargo.

Dicha etapa terminará en la fecha en la que Metro Cali S.A. expida el certificado en el que conste haber recibido la totalidad de los bienes entregados en administración al CONCESIONARIO, en el estado y condiciones previstas en el presente Contrato.

Sólo a partir de la fecha de la certificación antes mencionada, se entenderá vencido el término del presente Contrato de Concesión generando los efectos de ley, y surgiendo para las partes la obligación de proceder a la liquidación del Contrato en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 o en la ley que la sustituya o reemplace.

Estarán a cargo del CONCESIONARIO la totalidad de los gastos, expensas, impuestos o en general cargas y costos que el proceso de restitución implique.

El CONCESIONARIO entregará igualmente los bienes a paz y salvo con todas las entidades prestatarias de servicios públicos y con sus contratistas, subcontratistas, empleados o agentes, so pena de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

Metro Cali S.A. solo otorgará el respectivo certificado de cumplimiento una vez se le haya demostrado a su satisfacción el cumplimiento de estas obligaciones y la constitución de las pólizas respectivas.

CLÁUSULA 15 VALOR DEL CONTRATO

El presente Contrato de Concesión es de valor indeterminado.

CLÁUSULA 16 MONEDA DEL CONTRATO

La moneda del Contrato es el peso colombiano. Cuando en el Contrato se haga referencia a una cifra en dólares, se entenderá que la prestación económica correspondiente se convertirá a pesos colombianos, determinados según la tasa de cambio representativa del mercado, certificada por la Superintendencia Financiera o la entidad que la sustituya en relación con dicha tarea, vigente a la





000150

fecha de pago efectivo de las obligaciones pactadas en monedas diferentes de la de curso legal. Lo anterior, a menos que en el presente Contrato de Concesión se haya determinado expresamente una fecha distinta para efectos de aplicar la tasa de cambio.

CLÁUSULA 17 REGIMEN LEGAL

Este Contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes en la República de Colombia, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993, las normas y decretos que la adicionen, la modifiquen o reformen y por lo previsto en las demás normas concordantes que resulten aplicables.

CLÁUSULA 18 REGIMEN FISCAL DEL CONTRATO

Los aspectos fiscales del presente Contrato de Concesión se regirán conforme a las siguientes condiciones:

- 18.1 La ejecución del presente Contrato de Concesión se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia.
- 18.2 Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que llegue a establecer la Nación, cualquier entidad territorial o cualquier otra autoridad, y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente Contrato de Concesión, estarán a cargo del CONCESIONARIO.
- 18.3 Los impuestos, tasas o contribuciones que graven o lleguen a gravar la propiedad de los bienes entregados en administración, estarán a cargo del CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de entrega de los bienes, sea esta provisional o definitiva, salvo los impuestos prediales, de valorización y similares que le corresponderán al titular del derecho de dominio de los inmuebles entregados.
- 18.4 El riesgo tributario estará a cargo del CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 19 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que a la fecha de suscripción del



000151

presente Contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley Colombiana, en particular la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, o en cualquier otra norma aplicable.

ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA CONCESIÓN

Capítulo 4- Ingresos del Sistema MIO

CLÁUSULA 20 PRINCIPIOS BÁSICOS DEL MARCO ECONÓMICO DEL CONTRATO

El marco económico del presente Contrato de Concesión, la interpretación de las cláusulas que lo regulan, y el ejercicio de las facultades, obligaciones y derechos que se confieren a cada una de las partes, se orientarán al cumplimiento de los siguientes principios:

- 20.1 Autosostenibilidad del Sistema MIO en el tiempo: El Sistema deberá ser autónomo en sus flujos, de manera que no requiera en el tiempo, ningún tipo de subsidio externo a la operación para remunerar a todos los agentes del mismo.
- 20.2 Autosostenibilidad de servicios adicionales al Sistema MIO: Los servicios que se adicionen o coordinen al Sistema MIO a ser operados por los actuales o nuevos Concesionarios, por efectos de aumento en la demanda, necesidad de mejorar la calidad del servicio, incorporación de nuevas vías, u otros efectos para el funcionamiento de servicios troncales, auxiliares o alimentadores, deberán ser económicamente sostenibles.
- 20.3 Autosostenibilidad del Sistema MIO por integración de otros modos o Sistemas de transporte y/o tarifas diferenciales: La integración de otros modos de transporte o Sistemas de transporte al Sistema MIO y/o de tarifas diferenciales no podrán afectar la autosostenibilidad del Sistema MIO, para lo cual Metro Cali S.A. realizará los estudios pertinentes para la incorporación del nuevo Sistema.
- 20.4 Costeabilidad de la Tarifa al Usuario: Con sujeción a la aplicación previa de los demás principios, la Tarifa al Usuario deberá considerar la capacidad de pago de éstos, y ser competitiva con otros sistemas de transporte público de pasajeros en el área de influencia que se encuentren operando durante la vigencia del Contrato.



000152

- 20.5 Tarifa técnica: Corresponde a una tarifa de equilibrio, técnicamente estructurada, que refleja los costos de la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento y escalabilidad del Sistema MIO, representados por los pagos a todos los agentes que hacen parte de éste. Es el resultado aritmético de dividir la sumatoria de los egresos representados por la remuneración a los agentes del Sistema MIO entre el total de viajes que constituyen pago, en un período de tiempo determinado.
- 20.6 Tarifa Diferencial: Corresponde a la menor tarifa personalizada que pagarán los estudiantes, los discapacitados y los adultos mayores en consideración a sus condiciones especiales, técnicamente estructurada.

CLÁUSULA 21 PRINCIPALES INGRESOS DEL SISTEMA MIO

El Sistema MIO tiene como fuente principal de ingresos el recaudo de dinero correspondiente a los viajes realizados por los usuarios que constituyen pago por el uso del Sistema de transporte, según la tarifa al usuario que sea aplicable conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión. La tarifa al usuario estará integrada dentro del Sistema, independientemente del número de servicios que utilice, la longitud de los trayectos, y la zona en donde se utilice el servicio. Sin embargo la tarifa podrá tener ajustes en su estructura de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de Concesión, tal como en caso de que se establezcan alternativas para la implementación de tarifas diferenciales al usuario.

CLÁUSULA 22 COMPETENCIA PARA LA DETERMINACION DE LA TARIFA AL USUARIO

Según lo previsto en las normas aplicables, corresponde a Alcalde Municipal de Santiago de Cali, establecer la Tarifa al Usuario, de conformidad con lo estipulado en el Convenio Interadministrativo de Utilización de Vías y Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali entre la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali y Metro Cali S.A., y en el que lo adicione o modifique.

CLÁUSULA 23 TARIFA AL USUARIO

El ajuste de la Tarifa al Usuario cada año se realizará en febrero de cada año, a partir del cálculo de los Egresos Básicos del Sistema y los viajes que constituyeran pago en el año inmediatamente anterior, de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TP_1 = \text{MultiploSuperior}(TT_i)$$





000153

Donde:

- TP_i Tarifa al Público en el periodo i
- MúltiploSuperior Función que aproxima al entero superior en la moneda de denominación más baja para efectos prácticos de cobro de tarifa.
- TT_i Tarifa Técnica del Sistema MIO para el periodo i definida de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$T T_i = ES_{i-1} \times [1 + (F_A \times 0.7 + \Delta IPC_{i-1} \times 0.3)] / PV_{i-1}$$

Donde,

- TT_i Tarifa técnica del Sistema en el periodo i
- ES_{i-1} Egresos del Sistema para el periodo inmediatamente anterior al período de ajuste
- PV_i Viajes que constituyeron pago en el periodo inmediatamente anterior al período de ajuste
- F_A Factor de Ajuste de los costos de la operación de transporte
- I Corresponde a períodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.

Las partes aceptan que la denominación más baja en circulación para efectos prácticos de cobro de tarifa será la que revise y ajuste Metro Cali S.A para cada año.

Las tarifas licitadas por los Concesionarios de Transporte serán ajustadas por periodos anuales, el primero de Febrero de cada año, de acuerdo con el incremento de una canasta básica de costos de operación del Sistema.

Anualmente se calculará una Tarifa por Kilómetro de cada tipología de autobuses, que servirá como base para el pago de los kilómetros recorridos por los Concesionarios en el periodo anual correspondiente. La tarifa inicial, que deberá presentarse en pesos enero de 2007 se actualizará únicamente con base en la información oficial y el mecanismo descrito en los Contratos de Concesión.

La actualización de la Tarifa por kilómetro de Autobús Articulado, Padrón y Complementario del Sistema se realizará con base en el incremento de costos de



000154

la operación.

Las tarifas por kilómetro serán actualizadas de acuerdo con la variación de los costos de la operación de transporte que son recogidos a través del denominado Factor de Ajuste, que se calcula de la siguiente manera:

$$F_A = (\Delta IPC_{i-1} * 67\%) + (\Delta IPP_{i-1} * 13\%) + (\Delta C_{i-1} * 20\%)$$

El Factor de Ajuste se incorpora a la fórmula de actualización de tarifas por kilómetro así:

$$T_{Aij} = T_{Aij-1} * (1 + F_A)$$

Donde,

T_{Aij} Tarifa Ajustada para los diferentes tipos de autobuses del Concesionario j para el periodo i.

i Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.

T_{Aij-1} Tarifa de los Concesionarios j en el periodo inmediatamente anterior al periodo de ajuste

F_A Factor de Ajuste de los costos de la operación de transporte

ΔIPC_{i-1} Variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste

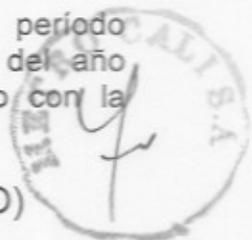
ΔIPP_{i-1} Variación del Índice de Precios al Productor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste

ΔC_{i-1} Cambio en el Costo del Combustible, para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste, calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta C_{i-1} = (\Delta ACPM * B_{ACPM}) + (\Delta GNV * AGNV) + (\Delta BIO * CBIO)$$

Donde,

$\Delta ACPM$ Variación anual en el precio del combustible Diesel, calculado de acuerdo con la siguiente formulación





000155

$$\Delta ACPM = (ACPM_i - ACPM_{i-1}) / ACPM_{i-1}$$

Donde,

$ACPM_{i-1}$ Promedio anual del precio de paridad de importación del periodo inmediatamente anterior al periodo (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO

$ACPM_i$ Promedio anual del precio de paridad de importación para el período comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al período de ajuste. De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que los modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO

$BACPM$ Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos en el año inmediatamente anterior por la flota a diesel ($ACPM$) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos en el año inmediatamente anterior por el operador.

i Corresponde a períodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.

Cada promedio anual del precio se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$ACPM = \frac{\sum_{k=1}^{12} acpm_k}{12}$$

Donde

$acpm_k$ Precio de paridad de importación mensual del periodo (k), de acuerdo con los precios mensuales que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que lo modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema MIO



000156

k Periodo mensual.

Δ GNV Variación anual en el precio del combustible GNV y calculado de acuerdo con la siguiente formulación

$$\Delta\text{GNV} = (\text{GNV}_i - \text{GNV}_{i-1}) / \text{GNV}_{i-1}$$

Donde,

GNV_{i-1} Precio del metro cúbico de GNV certificado a Metro Cali S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los concesionarios de transporte del Sistema MIO, para el periodo inmediatamente anterior al periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio ponderado de acuerdo con los volúmenes transados.

GNV_i Precio del metro cúbico de GNV para el inicio del Periodo (i) de ajuste certificado a Metro Cali S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los concesionarios de transporte del Sistema MIO para el periodo (i). El precio para cada periodo (i) deberá responder a una actualización del precio de cada periodo anterior, mediante un mecanismo claramente definido en el contrato de suministros y que refleje los costos de la cadena de producción de GNV. En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio ponderado de acuerdo con los volúmenes transados.

AGNV Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos por la flota a Gas Natural Vehicular (GNV) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos por el operador.

i Corresponde a periodos anuales comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.

SP
El concesionario deberá entregar a Metro Cali S.A. una copia del contrato de suministro de GNV suscrito con el respectivo proveedor, al momento de la vinculación de los autobuses de su flota a Gas Natural Vehicular. La duración del Contrato de suministro debe tener un plazo, como mínimo igual a la vida útil de los autobuses que funcionan con GNV.



000157

Δ BIO Variación anual en el precio del Etanol utilizado en la operación, calculado de acuerdo con la siguiente formulación.

$$\Delta \text{BIO} = (\text{BIO}_i - \text{BIO}_{i-1}) / \text{BIO}_{i-1}$$

Donde,

BIO_{i-1} Promedio anual del precio del Etanol del periodo inmediatamente anterior al periodo (i). De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía.

BIO_i Promedio anual del precio de Etanol para el periodo comprendido entre el mes de enero y Diciembre del Año anterior al periodo de ajuste. De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía.

C_{BIO} Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos en el año inmediatamente anterior por la flota con Etanol (BIO) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos en el año inmediatamente anterior por el operador.

i Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.

Cada promedio anual del precio del Etanol se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{BIO} = \frac{\sum_{k=1}^{12} \text{bio}_k}{12}$$

bio_k Precio del Etanol mensual para el periodo (k), de acuerdo con los precios mensuales que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía (en el caso en que el Ministerio de Minas y Energía establezca un precio máximo y mínimo, se tomará el promedio entre estos valores).

k Periodo mensual.

El concesionario deberá entregar a Metro Cali S.A. una copia del contrato de suministro del Etanol suscrito con el respectivo proveedor, al momento de la vinculación de los autobuses de su flota a Etanol. La duración del Contrato de





000158

suministro debe tener un plazo, como mínimo igual a la vida útil de los autobuses que funcionan con el Etanol.

CLÁUSULA 24 ALTERNATIVAS PARA LA IMPLEMENTACION DE TARIFAS DIFERENCIALES AL USUARIO

Con el objeto de maximizar los ingresos del Sistema, Metro Cali S.A. en conjunto con el Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo podrán decidir realizar ajustes a la tarifa al usuario para incorporar el efecto de modalidades o alternativas para el uso del Sistema, tales como cobros marginales por transbordos o descuentos, que incidan en la posibilidad de mejorar el nivel de servicio y los ingresos totales del Sistema.

24.1 Podrán establecerse dentro de este esquema, tarifas especiales para estudiantes, tercera edad, compras adelantadas de tarjetas personalizadas y otras que llegaren a definirse, siempre que se mantenga el principio de autosostenibilidad del Sistema MIO, conforme a lo señalado en la cláusula 20 y así lo demuestren los estudios técnicos que soporten la decisión.

24.2 Para estos efectos, Metro Cali S.A. pondrá a consideración del Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo las propuestas que considere se deban adoptar como modalidades o alternativas de tarifas diferenciales al usuario, para el uso del Sistema. El Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo estudiará por su cuenta las propuestas recibidas de Metro Cali S.A., pudiendo modificar dichas propuestas o proponer nuevas modalidades.

24.3 Las decisiones que tome el Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo en relación con la implementación de modalidades o alternativas de tarifas diferenciales al usuario, para el uso del Sistema, serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para todos los Concesionarios del Sistema, siempre y cuando dichas decisiones hayan sido tomadas de conformidad con el Reglamento del Comité de Planeación y Operación del Sistema y siempre que Metro Cali S.A. haya aceptado tales decisiones.

24.4 Para la adopción de estas decisiones el Reglamento establecerá la información técnica que debe ser considerada y evaluada en la cual se fundamenten las decisiones.

24.5 Si el Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo aprueba sin modificaciones las propuestas presentadas por Metro Cali S.A., se entenderá que dichas propuestas han sido definitivamente adoptadas por



000150

las partes. Por el contrario, si las decisiones aprobadas por el Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo difieren de las propuestas presentadas por Metro Cali S.A., se requerirá que éste les imparta su aprobación para que la decisión se entienda definitivamente adoptada.

- 24.6 En caso de que las condiciones comerciales lo requieran, Metro Cali S.A. podrá establecer una tarifa integrada para aquellos pasajeros que deseen viajar a través de más de uno de los sistemas de transporte incorporados al servicio en la ciudad de Santiago de Cali; no obstante, en este caso el Sistema MIO recibirá un valor por pasajero transportado equivalente al valor de la tarifa al usuario por pasajero menos los descuentos que hayan sido aprobados para el caso en particular.
- 24.7 En cualquier caso en el que se incorpore una modalidad o alternativa de tarifa diferencial para el uso del Sistema, tal y como se estipula en la presente Cláusula, el efecto sobre el ingreso generado, ya sea cobro marginal, donación pública o privada, o descuento, será absorbido por el Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema.
- 24.8 En el evento en que se apruebe por Metro Cali S.A. o por la Secretaria de Tránsito y Transporte una modalidad o tarifa diferencial sin que los estudios técnicos correspondientes garanticen la autosostenibilidad del sistema y su aplicación así lo refleje, se aplicará lo previsto en la cláusula 92 Riesgo del Contrato no Atribuido al Concesionario.

CLÁUSULA 25 ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA MIO

Los Ingresos Totales del Sistema, serán recibidos y administrados en un patrimonio autónomo creado y administrado por el Administrador de los Recursos en virtud del Contrato de Fiducia.

- 25.1 Los Operadores de Transporte, así como los demás Concesionarios del Sistema transferirán de manera irrevocable sus derechos patrimoniales sobre la parte proporcional de los flujos futuros del Sistema al patrimonio autónomo conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema MIO. La administración de los recursos se realizará en los términos previstos en el presente Contrato de Concesión y en el Contrato de Fiducia que deberá suscribir el Concesionario del SIUR, el que para todos los efectos legales, formará parte del presente Contrato de Concesión como contrato accesorio.

- 25.2 El ejercicio de los derechos patrimoniales surgidos para el



000100

- CONCESIONARIO a partir del presente Contrato de Concesión, se encuentra sometido a la condición de que el CONCESIONARIO mantenga su vinculación, durante el término de vigencia del presente Contrato, al mecanismo de administración fiduciaria de los recursos del Sistema, en las condiciones y términos establecidos por Metro Cali S.A. para estos efectos.
- 25.3 El CONCESIONARIO autoriza por medio del presente Contrato de Concesión, y así mismo autorizará a través del Contrato de Fiducia a que se refiere la presente cláusula, de manera irrevocable y durante la vigencia del presente Contrato, al Administrador de los Recursos para que en su nombre realice periódicamente los pagos adeudados por el CONCESIONARIO a Metro Cali S.A. o a quien corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión, con cargo directo al valor de su remuneración periódica, de conformidad con los términos del presente Contrato de Concesión.
- 25.4 El CONCESIONARIO otorga a Metro Cali S.A. través del presente Contrato, mandato irrevocable en beneficio del Sistema MIO, para que establezca las condiciones, calidades y términos de constitución de la Fiducia de administración del Sistema, y en el caso en que así lo considere conveniente, impulsar, dirigir, orientar y estructurar, directa o indirectamente, el proceso que derive en la selección del administrador único de los recursos del Sistema MIO.

CLÁUSULA 26 DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA MIO –REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO

La totalidad de los ingresos producidos por los viajes que constituyen pago en el Sistema MIO serán utilizados de conformidad con los mecanismos indicados a continuación:

- 26.1 La totalidad de los ingresos producidos por los viajes que constituyen pago en el Sistema MIO conformará un Patrimonio Autónomo denominado "Fondo General" (Bolsa del Sistema), que será administrado por el Administrador de los Recursos.
- 26.2 Los recursos con que cuente el Fondo General en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Concesión serán utilizados en primera instancia para atender los egresos básicos del Sistema.



000161

26.3 Los egresos básicos del Sistema están determinados por los diferentes usos y destinos que tendrán los ingresos del Sistema de conformidad con la participación de los agentes que constituyen el Sistema MIO y a los agentes titulares de los Sistemas Externos (Transporte Complementario) legalmente reconocidos por Metro Cali S.A. y que se integren tarifariamente al Sistema MIO. Los usos a los cuales se destinarán estos ingresos son:

- La Participación Económica de los titulares de las Concesiones de Operación de Transporte.
- La Participación Económica de la Concesión del SIUR.
- La participación Económica de Metro Cali S.A.
- La Participación Económica del Concesionario de Construcción de Patios y Talleres.
- La Participación Económica de Sistemas Externos o Transportes Complementarios.
- La Participación Económica para el Fondo de Reconversión Empresarial, Social y Ambiental (FRESA) y el Mantenimiento de la Infraestructura del Sistema (Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema FMES)

26.4 La determinación de los Egresos Básicos del Sistema, se calculará de acuerdo con la siguiente formulación:

$$ES_i = (PartConc_{1,i} + PartConc_{2,i} + PartConc_{3,i} + PartConc_{4,i} + PartConc_{5,i} + PartSIUR_i + PartPati + PartMetro_i + PartFRESA-FMES_i + PartCom_i)$$

Donde:

ES_i : Egresos del Sistema MIO en el periodo i .

$PartConc_{1,i}$: Participación del Titular de la Concesión 1 en el Sistema MIO en el periodo i .

$PartConc_{2,i}$: Participación del Titular de la Concesión 2 en el Sistema MIO en el periodo i .

$PartConc_{3,i}$: Participación del Titular de la Concesión 3 en el Sistema MIO en el periodo i .





000162

- PartConc_{4,i}*: Participación del Titular de la Concesión 4 en el Sistema MIO en el periodo i.
- PartConc_{5,i}*: Participación del Titular de la Concesión 5 en el Sistema MIO en el periodo i.
- PartSIUR_j*: Participación económica de la Concesión del SIUR en el periodo i.
- PartPat_i*: Participación Económica de la Concesión de Construcción de Patios y Talleres en el periodo i.
- PartMetro_j*: Participación Económica de Metro Cali S.A. en el periodo i.
- PartFRESA-FMES_i*: Participación Económica del FRESA-FMES
- PartCom_i*: Participación Económica de los Transportadores Complementarios.

26.5 El pago a cada uno de los Concesionarios y otros Agentes del Sistema referidos anteriormente se realizará periódicamente, los días viernes cada quince (15) días. El pago correspondiente a la primera quincena de operación, se pagará quince (15) días después del cumplimiento de la misma, el día viernes siguiente, y así sucesivamente, remunerando la operación realizada. El pago se hará mediante consignación o transferencia a las cuentas bancarias indicadas por cada uno de los respectivos beneficiarios, previamente y por escrito, al Administrador de los recursos del Sistema.

26.6 El pago a cada uno de los Concesionarios de Transporte, esta supeditado al nivel de servicio de operación realizado durante el periodo liquidado, de acuerdo con la siguiente tabla y con lo establecido en el Apéndice 3 Niveles de Servicio:

Nivel de Servicio	Factor de Pago
A	100%
B	98%
C	95%
D	90%

SP





Handwritten signature

000163

E	75%
---	-----

No obstante, durante los tres (3) primeros meses de la etapa de operación regular del Sistema, no se sujetará el pago correspondiente a la operación realizada por el Concesionario, a los niveles de servicio, lo que le permitirá a Metro Cali S.A. con el apoyo del SIUR verificar las constantes de calificación de los niveles de servicio, establecidos en el Apéndice 3 del presente Contrato de Concesión.

- 26.7 Para el pago a los Agentes del Sistema que requieren procesos de validación de parámetros técnicos (Kilómetros Comerciales efectivamente recorridos, viajes que constituyen pago, etc.) para el cálculo de su remuneración, Metro Cali S.A. establecerá procedimientos que permitirán considerar y confrontar la información técnica del Sistema con aquella que cada agente obtenga.

CLÁUSULA 27 RESPONSABILIDAD DE METRO CALI S.A. EN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA MIO

Aunque Metro Cali S.A. no es fideicomitente en el Contrato de Fiducia, teniendo en cuenta la responsabilidad que le compete como Titular y Gestor del Sistema MIO, en el sentido de garantizar la adecuada administración de los recursos provenientes del pago de la tarifa por la prestación del servicio de transporte y demás ingresos que el Sistema reciba utilizando para ello mecanismos financieros idóneos, participará en el proceso de selección de la fiduciaria que administra los recursos producidos y destinados al Sistema MIO, mediante el señalamiento del alcance de los Términos de Referencia para la selección de la fiduciaria, la determinación del objeto del Contrato de Fiducia, su alcance y términos de disposición de los recursos Fideicomitados, y en general las condiciones en las que deba suscribirse Contrato de Fiducia y escoger su administrador.

Así mismo, vigilará de manera permanente la actividad del administrador fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fiducia, que hace parte del presente Contrato de Concesión.

Handwritten initials **CLÁUSULA 28 ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS POR EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO**

Los recursos que se produzcan por la prestación del servicio de transporte del





000164

Sistema MIO, serán recibidos y administrados por el Patrimonio Autónomo que se constituya mediante el Contrato de Fiducia del Sistema MIO.

CLÁUSULA 29 DISPOSICIÓN Y DESTINACION ESPECIFICA DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL SISTEMA

La totalidad de los flujos de dinero producidos por el pago de la tarifa al usuario de la actividad de transporte masivo de pasajeros en el Sistema MIO, ingresarán al Patrimonio Autónomo, de administración, inversión y fuente de pago, constituido mediante el Contrato de Fiducia del Sistema MIO, que se suscriba con la Entidad adjudicataria del proceso de selección que adelantará el responsable del subsistema de recaudo del SIUR.

El patrimonio autónomo para efectos del presente Contrato de Concesión, estará constituido por los siguientes fondos:

29.1 Un fondo que se denomina "Fondo General", cuya finalidad es:

29.1.1 Servir como cuenta recaudadora, alimentada de manera permanente y continua por los recursos recaudados por los viajes que constituyen pago del Sistema MIO.

29.1.2 Trasladar o recibir recursos del Fondo de Contingencias, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.

29.1.3 Distribuir, previa aprobación de Metro Cali S.A., las participaciones a las que tienen derecho tanto el CONCESIONARIO, como los demás Concesionarios de Transporte y/o agentes del Sistema y contratistas coexistentes dentro del Sistema MIO.

29.1.4 Pagar el valor de la participación de Metro Cali S.A. que como ente gestor tiene derecho a recibir de acuerdo con las previsiones del presente Contrato de Concesión, así como el valor de los otros ingresos a que tenga derecho.

29.1.5 Pagar la comisión causada por la administración fiduciaria de los recursos que ingresen al Fondo General, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fiducia del Sistema MIO.

29.2 Un fondo que se denomina "Fondo de Contingencias", cuya finalidad es:

29.2.1 Cubrir contingencias específicas relacionadas con la estructura de la tarifa al usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del



000165

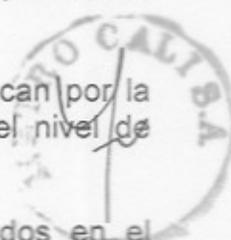
Sistema MIO.

- 29.2.2 Permitir diferir, el incremento en la tarifa al usuario en el tiempo por razones de conveniencia, de manera que se mantenga la estabilidad de la demanda del Sistema.
- 29.2.3 Afrontar situaciones que se deriven de eventos que puedan ser considerados catastróficos que afecten al Sistema MIO o alguno de sus componentes y que representen riesgos para la continuidad en la prestación del Servicio.
- 29.2.4 Este fondo se conformará e incrementará en el tiempo, de manera permanente y continua, con el treinta por ciento (30%) de la diferencia positiva existente entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica, multiplicada por el número de viajes que constituyen pago del Sistema MIO, hasta el momento en que la Subcuenta Fondo de Contingencias cuente con recursos equivalentes a cuatro (4) quincenas de operación del Sistema MIO. En los eventos en que se disponga de los recursos que constituyen el Fondo de Contingencias acumulado o éste se encuentre por debajo del monto establecido, se procederá nuevamente a la acumulación de estos recursos hasta que alcance al monto equivalente a cuatro (4) quincenas de operación del Sistema MIO, de conformidad con lo establecido en la cláusula 26.5 del presente Contrato de Concesión.
- 29.3 Un fondo que se denomina "Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema" (FMES) cuyo objetivo principal es:

Acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollos u otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento y desarrollo del Sistema MIO, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes agentes del Sistema MIO. Estará conformado por los recursos provenientes de:

- El treinta por ciento (30%) de los excedentes netos del Sistema.
- El porcentaje del SLD (saldo de libre disposición) que el CONCESIONARIO haya ofrecido dentro de su propuesta, en virtud de la Licitación Pública MC-DT-001 de 2006.
- El treinta por ciento (30%) de los montos que se deduzcan por la aplicación de las deducciones en el pago resultantes del nivel de servicio de los Concesionarios de transporte.
- Los rendimientos generados por los recursos acumulados en el

Handwritten initials





000166

fondo de contingencias, en el fondo general, en el fondo de reconversión empresarial, social y ambiental y en éste mismo fondo (FMES).

29.4 Un fondo que se denomina "Fondo de Reconversión Empresarial, Social y Ambiental- FRESA-" cuya finalidad es:

29.4.1 Mitigar el impacto que ocasiona al propietario, la enajenación de su vehículo a un adjudicatario del contrato de concesión de transporte, únicamente con el propósito de ser chatarrizado, dentro del Compromiso de Reducción de Oferta de Transporte Público, previsto en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión.

29.4.2 Los recursos necesarios para fondear la Subcuenta FRESA serán obtenidos de una apropiación de un valor por tiquete vendido en el Sistema MIO, es decir, de los Ingresos del Sistema (IS). Estos recursos serán utilizados, en un principio, para compensar a quienes enajenen o entreguen sus vehículos para que sean desintegrados físicamente.

29.4.3 Metro Cali S.A. expedirá un Reglamento de Acceso y Utilización del Fondo y la Subcuenta será administrada por el Administrador de los Recursos del Sistema, con base en las directrices trazadas por Metro Cali S.A.

29.4.4 Tan pronto como se cumpla con la totalidad de las obligaciones del FRESA los recursos ingresarán directamente al FMES

29.4.5 La compensación será equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual durante treinta (30) meses de operación del Sistema MIO por bus desintegrado físicamente. Estos recursos se pagaran mes vencido a partir del momento en que lo establezca el Reglamento del Fondo que pata tal efecto expida Metro Cali S. A.

29.4.6 Su aplicación será efectiva exclusivamente para el pequeño propietario transportador que desintegre físicamente el vehículo que hace parte del listado de vehículos incluido en el Anexo 3 del Pliego de Condiciones que dio origen a la Licitación MC-DT-001 de 2006.

29.5 Un fondo que se denomina "Fondo de Niveles de Servicio" que manejará tres cuentas.

29.5.1 La primera cuenta, se conforma con los montos que se deduzcan por concepto de multas a los Concesionarios del Sistema MIO, conforme con lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión.



MIO

000167

- 29.5.2 La segunda cuenta se conforma con los montos que se deduzcan por concepto de la aplicación de las deducciones en el pago resultantes del nivel de servicio de los Concesionarios de transporte del Sistema MIO, conforme con lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión, la cual se distribuirá de la siguiente manera:
- i. El 33.3% para el CONCESIONARIO que obtenga el mejor Índice de Desempeño Ambiental (IDA), cada seis (6) meses.
 - ii. El 33.3% para el CONCESIONARIO que obtenga el mejor Índice de Operación (puntualidad, regularidad y operación), cada tres (3) meses.
 - iii. El 33.3% para el CONCESIONARIO que obtenga el mejor Índice de Calidad de Desempeño, cada tres (3) meses.
- 29.5.3 La tercera cuenta se conforma con los montos que se deduzcan al Concesionario del Sistema de información Unificado de Respuesta SIUR del Sistema MIO, conforme a lo dispuesto en el respectivo Contrato de Concesión.
- 29.6 Un fondo que se denomina "Fondo de Sostenimiento de Medios de Pago" cuya finalidad es acumular recursos provenientes de la venta de medios de pago y que tiene como destinación específica exclusivamente a garantizar la oportuna compra y reposición de los medios de pago necesarios para el funcionamiento del Sistema MIO.
- 29.7 Un fondo que se denomina "Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema" cuya función es recaudar los recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán subsidiar la tarifa al usuario a sectores específicos de la población tales como, estudiantes, discapacitados y adultos mayores.

CLÁUSULA 30 CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO GENERAL

La disposición de los recursos del Fondo General está sometida a las siguientes condiciones:

- 30.1 El pago a cada uno de los agentes del Sistema MIO, se efectuará de acuerdo con las fórmulas y mecanismos que se encuentren establecidos en cada uno de los respectivos contratos.



- 30.2 El pago a cada uno de los Concesionarios de transporte del Sistema MIO se realizará quincenalmente, los días viernes, remunerando la operación de transporte, conforme con lo dispuesto en la cláusula 26.5.
- 30.3 Para el pago a los agentes del Sistema MIO que requieren procesos de validación de parámetros técnicos, tales como kilómetros efectivamente recorridos, viajes que constituyen pago, u otros; Metro Cali S.A. se apoyará en el SIUR y definirá procedimientos que permitirá considerar y confrontar la información técnica del Sistema con aquella con que cuente cada CONCESIONARIO. Con base en tales procedimientos se establecerá el cálculo para el pago de los agentes del Sistema MIO, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula 25.3.
- 30.4 Metro Cali S.A. suministrará al Administrador de los Recursos, con una antelación mínima de un (1) día, la información técnica requerida por éste para realizar las liquidaciones y los pagos que le correspondan a cada agente del Sistema MIO.

CLÁUSULA 31 CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO DE CONTINGENCIAS

La disposición de los recursos del Fondo de Contingencias se someterá a las siguientes condiciones:

- 31.1 Por medio del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO atribuye irrevocablemente a Metro Cali S.A., con carácter exclusivo y para su ejercicio potestativo, la facultad de determinar, previa consulta al Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo, el momento, cuantía y condiciones para la disposición de los recursos depositados en el Fondo de Contingencias; Metro Cali S.A. por su parte, asume el compromiso de hacer ejercicio de dicha facultad dentro de los límites y condiciones previstos en la presente cláusula.
- 31.2 Los recursos del Fondo de Contingencias, como mecanismo para la cobertura de riesgos asociados a la estabilidad de la tarifa al usuario, únicamente podrán ser liberados para cubrir la ocurrencia de contingencias que puedan ser identificables, determinadas y cuantificadas a través del SIUR y mediante otros métodos y factores técnicos y objetivos, que constituyan o deriven en situaciones con la potencialidad de poner en riesgo la estabilidad o viabilidad del Sistema por causa de situaciones relacionadas con la tarifa al usuario, entre las que se encuentran los siguientes casos que se citan a título meramente enunciativo: (i) variaciones



000160

macroeconómicas excepcionales que deriven en la alteración extraordinaria en los insumos de la operación (ii) devaluaciones masivas o variaciones graves en la tasa de devaluación (iii) catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema MIO (iv) estacionalidades atípicas de la demanda del Sistema MIO (v) cuando se verifiquen situaciones que se hayan previsto como generadoras de un ajuste en la tarifa técnica, que por su naturaleza puedan presentarse como variaciones temporales, cuyos efectos transitorios que resulten negativos para la tarifa al usuario, puedan ser evitados para conveniencia de la estabilidad de la demanda del Sistema. Lo anterior de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida Metro Cali S.A.

31.3 En todos los casos en los que se vaya a disponer de los recursos del Fondo de Contingencias, deberá evaluarse la capacidad de utilización del mismo por un período determinado, de manera que se procure identificar plenamente la prioridad de la contingencia y en todo caso no reducir la capacidad mínima del fondo, la cual se utilizará para absorber contingencias presentes o futuras, relacionadas con la atención de catástrofes de acuerdo con el reglamento que Metro Cali S.A. expida.

31.4 Los rendimientos generados por el Fondo de Contingencias, serán trasladados al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema MIO.

CLÁUSULA 32 CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO DE MANTENIMIENTO Y EXPANSION DEL SISTEMA MIO

La disposición de los recursos del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema se someterá a las siguientes condiciones:

El FMES está conformado por cuatro cuentas:

32.1 Los recursos de la primera cuenta se destinarán para el mantenimiento, mejoramiento y expansión de la infraestructura del Sistema MIO, siempre y cuando, estos recursos no se utilicen para suplir necesidades que hagan parte de las responsabilidades y obligaciones de otros agentes del Sistema MIO.

32.2 Los recursos correspondientes a la segunda cuenta, serán utilizados para el desarrollo, mantenimiento y escalabilidad del subsistema de Información de gestión y control de la operación del Sistema MIO a cargo de Metro Cali S.A., siempre y cuando, estos recursos no se utilicen para suplir



000170

necesidades que hagan parte de las responsabilidades y obligaciones de otros agentes del Sistema MIO.

- 32.3 Los recursos de la tercera cuenta, se destinarán a la inversión en innovación, investigación, desarrollo y capacitación técnica especializada del personal técnico del ente gestor, para el mejoramiento de la gestión, el control y desarrollo del Sistema MIO.
- 32.4 Los recursos de la cuarta cuenta, se destinarán a la inversión en desarrollo y capacitación del personal del ente gestor, para el fortalecimiento de su gestión.

En todo caso, las cuentas, su distribución y el procedimiento para la disposición de los recursos que conforman el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema MIO, estarán sujetos al Reglamento que para el efecto expida Metro Cali S.A.

CLÁUSULA 33 CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO DE NIVELES DE SERVICIO

Los recursos del fondo que se denomina "Fondo de Niveles de Servicio y que se manejarán en tres cuentas, de conformidad a lo establecido en el Cláusula 29.5 se distribuirán de la siguiente manera:

- 33.1 Los recursos de la primera cuenta, conformada por los montos que se deduzcan por concepto de multas a los Concesionarios del Sistema MIO, serán trasladados a nombre de Metro Cali S.A.
- 33.2 Los recursos de la segunda cuenta conformada por los montos que se deduzcan por la aplicación de las deducciones en el pago resultantes del nivel de servicio de los Concesionarios de transporte, se distribuirán así:
- El setenta por ciento (70%) al operador de transporte que obtenga el mayor puntaje de acuerdo con los indicadores de desempeño calificados por Metro Cali S.A. y los recursos serán trasladados cada seis (6) meses, por concepto de bonificación.
 - El treinta por ciento (30%) restante, se trasladará al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema MIO -FMES, en el mismo periodo.
- 33.3 Los recursos de la tercera cuenta conformada por los montos que se deduzcan al Concesionario del SIUR de acuerdo con lo estipulado en el correspondiente contrato de concesión, se trasladará al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema MIO - FMES.



000171

CLÁUSULA 34 RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA

Se denomina Recursos Residuales del Sistema MIO, a los recursos generados por el Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia si existiera, ente los Ingresos del Sistema por efectos del pago de la tarifa al usuario (Bolsa del Sistema) y los Egresos del Sistema. El valor de los Recursos Residuales se calculará de acuerdo con la siguiente formulación:

$$RR_i = IS_i - ES_i$$

Donde:

- RR_i Recursos Residuales del Sistema MIO en el periodo i
- IS_i Ingresos Totales del Sistema en el periodo i
- ES_i Egresos Básicos del Sistema en el periodo i
- i Periodos quincenales con base en los cuales se pagan los egresos del Sistema

34.1 Utilización de los Recursos Residuales del Sistema MIO:

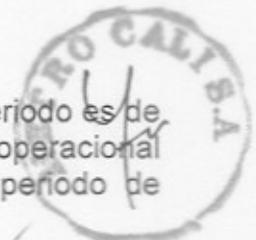
34.1.1 Fondo de Contingencias:

En primer lugar, la totalidad de los recursos residuales del Sistema MIO se utilizarán para fondear la cuenta Fondo de Contingencias, administrada por la entidad fiduciaria administradora de la Bolsa del Sistema. Este procedimiento se aplicará hasta el momento en que la cuenta Fondo de Contingencias cuente con recursos equivalentes a cuatro (4) quincenas de operación del Sistema MIO. El valor de la Subcuenta Fondo de Contingencias será calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$FC \min = \sum_{n=1}^4 ES_n$$

Donde,

- FCmin Valor del Fondo de Contingencias
- ESn Egresos del Sistema en el periodo n donde cada periodo es de una quincena, iniciando en la primera quincena operacional del Sistema o las primeras quincenas de cada periodo de ajuste.





000172

El ajuste se realizara cada cinco (5) años, de tal manera que se recalculara la formula con base en los Egresos del Sistema de las primeras cuatro (4) quincenas del nuevo periodo de ajuste.

34.1.2 Excedentes Netos del Sistema:

Tan pronto como se llegue al valor equivalente a las cuatro (4) quincenas de operación del Sistema MIO del Fondo de Contingencias (FCmin), los recursos que superen este valor del Fondo de Contingencias, constituirán los Excedentes Netos del Sistema y se procederá a su distribución. La fórmula siguiente establece la fórmula de calcular los Excedentes Netos del Sistema:

$$\text{Si } VFC_i \geq FC \text{ min} \Rightarrow (ENS_i = RRI)$$

De lo contrario

$$ENS_i = 0$$

Donde,

VFCi Recurso de la cuenta Fondo de Contingencias

FCmin Valor del Fondo de Contingencias

ENSi Excedentes Netos del Sistema en el periodo i

RRI Recursos Residuales del Sistema en el periodo i

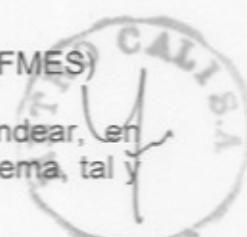
La parte respectiva de los Excedentes Netos del Sistema que corresponden a los Concesionarios del Sistema, se distribuirá únicamente de acuerdo con lo determinado por la oferta que los Concesionarios hayan hecho y de conformidad con lo establecido en el siguiente numeral.

34.1.3 Distribución de los Excedentes Netos del Sistema:

- Para el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES)

Los Excedentes Netos del Sistema serán usados para fundear, en primer lugar, el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema, tal y como lo explica la siguiente formula:

$$RFMES_i = ENS_i * 30\%$$



Handwritten signature



Metro

000173

Donde,

RFMES, Recursos con destinación al Fondo de Mantenimiento y
Expansión del Sistema (FMES)

ENS_i Excedentes Netos del Sistema MIO en el periodo i

- Para Distribuir entre los Beneficiarios del Sistema

$$VD_i = (ENS_i * 70\%)$$

Donde,

VD_i Valor del Excedente Neto del Sistema a distribuir entre los
Agentes del Sistema MIO, en el periodo i, de acuerdo con la
siguiente ecuación.

$$VD_i = (CB) + (CR) + (CPT) + (MC) + (FRESA - FMES)$$

Donde,

CR Valor a distribuir al Concesionario del SIUR, y es igual a

$$CR = VD_i * 16\%$$

MC Valor a distribuir a Metro Cali S.A., donde

$$MC = VD_i * 7\%$$

FRESA-FMES Valor a distribuir a FRESA y posteriormente a
FMES

$$FRESA-FMES = VD_i * 7\%$$

CB Valor a distribuir entre los Concesionarios de Transporte,
donde:

$$CB = VD_i * 70\%$$

Estos recursos se distribuirán entre los cinco (5) concesionarios de
operación de transporte del Sistema MIO de acuerdo con la siguiente





[Handwritten signature]

000174

formulación

$$CB_{j,i} = CB * FR_j$$

Donde,

CB_j Valor de los Excedentes Netos a pagar al CONCESIONARIO j en el periodo i. De estos recursos, el 50% será de propiedad del CONCESIONARIO j y el saldo (SLD o Saldo de Libre Disposición) podrá ser cedido al FMES. El porcentaje de SLD cedido (OE_j) será objeto de calificación de acuerdo con la fórmula presentada en el numeral 4.6.2 del Pliego de Condiciones.

CB Valor a distribuir entre los Concesionarios de Transporte

FR_j Participación porcentual de la Flota del Concesionario de operación de transporte j dentro del Sistema MIO.

CLÁUSULA 35 FIDUCIA DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO

La Fiducia podrá habilitarse para desarrollar el objeto de garantía y fuente de pago para acreedores, con la finalidad de que dicho mecanismo pueda ser utilizado por los diferentes fideicomitentes, a su opción y previa autorización escrita y expresa de Metro Cali S.A. para respaldar los créditos con los que estos financiarán su inversión.

Para estos efectos, en el caso en que así se determine, la Fiducia podrá tener la posibilidad de desarrollar las siguientes actividades:

35.1 Expedir certificados fiduciarios de garantía sobre una parte de los flujos futuros derivados, en cada caso, de los Contratos de Concesión de cada uno de los diferentes agentes del Sistema que así lo requiera, en las condiciones y hasta por las cuantías porcentuales determinadas en el presente Contrato de Concesión y en el Contrato de Fiducia; y

35.2 Pagar a los acreedores garantizados, la amortización y servicio de las deudas, con los recursos obtenidos que le correspondan al CONCESIONARIO, que serían utilizados como fuente de pago y garantía, a solicitud del agente deudor.

[Handwritten initials]





000175

Parágrafo: La disponibilidad de esta posibilidad dentro de las actividades de la Fiducia del Sistema MIO, no condicionará ni limitará en ninguna forma a los diferentes agentes, la facultad para constituir de manera complementaria, Fiducias en garantía con cargo a los flujos futuros que originen sus Contratos de Concesión, que se ajusten de manera más específica a las condiciones que establezca en cada caso el financiador, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión. Los costos de la emisión de los respectivos certificados correrán por cuenta del CONCESIONARIO que los solicite.

CLÁUSULA 36 FIDEICOMITENTES

Los fideicomitentes son los Concesionarios de las diferentes actividades que habilitan la funcionalidad del Sistema MIO, a saber:

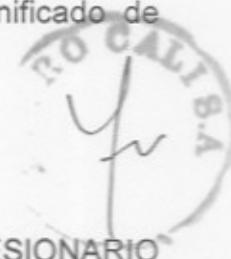
- 36.1 Los Concesionarios de Transporte
- 36.2 El Concesionario del SIUR.
- 36.3 El Concesionario de Construcción de Patios y Talleres.

CLÁUSULA 37 BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la Fiducia son el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES) y los agentes del Sistema MIO que en razón de las previsiones contractuales tienen el derecho a ser remunerados de manera permanente y continua por el patrimonio autónomo, con cargo a los flujos generados como resultado de los recursos que recibe el Sistema MIO, por su operación.

Los beneficiarios de la Fiducia son los Concesionarios agentes del Sistema MIO y Metro Cali S.A., a saber:

- 37.1 Los Concesionarios de Transporte
- 37.2 El Concesionario responsable del Sistema de Información Unificado de Respuesta del Sistema MIO.
- 37.3 El Concesionario de Construcción de Patios y Talleres.
- 37.4 El ente gestor, es decir Metro Cali S.A.
- 37.5 Los acreedores con garantía fiduciaria con los que el CONCESIONARIO





000176

deudor haya convenido el servicio y/o la amortización de la deuda con cargo directo a los flujos propios realizados, dentro de los límites establecidos en el presente Contrato de Concesión.

37.6 Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES).

Las condiciones y reglas para la distribución periódica de los recursos entre los beneficiarios de la Fiducia se especifican en el Contrato de Fiducia, teniendo en cuenta las condiciones que a su vez se establecen en los respectivos Contratos de Concesión; en todos los casos se determinan los valores a distribuir mediante la aplicación de formulaciones matemáticas o porcentajes predeterminados sobre los ingresos del Sistema y respecto a la aplicación que corresponda, definidas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 38 FLUJOS DE LA FIDUCIA

Los recursos objeto de administración provienen de cuatro fuentes principalmente:

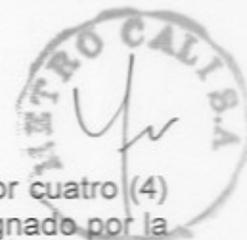
- 38.1 La consignación o abono en cuenta realizados de manera diaria por el Concesionario responsable del Sistema de Información Unificado de Respuesta del Sistema MIO, producto del recaudo bruto diario de dinero del Sistema MIO.
- 38.2 Los rendimientos generados por los recursos acumulados en el Fideicomiso.
- 38.3 Los valores recaudados por multas administrativas a los Concesionarios.
- 38.4 Los demás ingresos que por concepto de publicidad y otros servicios que preste Metro Cali S.A., a través del Sistema MIO.

CLÁUSULA 39 RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos que permanezcan en el patrimonio autónomo, estarán sometidos a un régimen de inversión reglamentada, que seguirá los principios imperativos e inmodificables, que se consagren en el Contrato de Fiducia.

CLÁUSULA 40 ORGANOS DE COORDINACIÓN Y DECISION

Existe un comité de coordinación fiduciario, el cual está compuesto por cuatro (4) funcionarios de las áreas técnicas de Metro Cali S.A., el Gerente designado por la





000177

Fiduciaria para la administración del patrimonio autónomo que tiene voz pero no voto, un (1) representante de los Concesionarios de Transporte, un (1) representante del Concesionario del SIUR y un (1) representante de los acreedores garantizados, si a ello hubiere lugar.

Este Comité adopta las medidas de coordinación que se requieran para la correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fiducia.

CLÁUSULA 41 RENDICIÓN DE INFORMES DE LA FIDUCIARIA

La fiduciaria está obligada a presentar a Metro Cali S.A. y a los fideicomitentes los siguientes informes periódicos como mínimo:

- 41.1 Un informe diario de movimientos del patrimonio autónomo, en medio digital e impreso, haciendo uso del subsistema de redes de comunicación del SIUR.
- 41.2 Un informe quincenal de pagos efectuados a los beneficiarios y saldos de cada uno de los fondos y/o cuentas, informando los eventos extraordinarios que se hayan presentado.
- 41.3 Un informe mensual de desenvolvimiento general del fideicomiso, en donde se detallan los recursos recibidos según fuentes durante el mes y durante la vigencia del patrimonio autónomo, rendimientos financieros generados y composición del portafolio, pagos realizados a beneficiarios, transferencias entre fondos, estados financieros y en general toda aquella información que solicite el comité de dirección y coordinación fiduciaria.
- 41.4 Un informe anual consolidado en donde se describa el desenvolvimiento general del fideicomiso arriba señalado.

Parágrafo: Metro Cali S.A. se reserva el derecho de solicitar información adicional al Administrador de los Recursos, en el momento en que lo considere pertinente.

Capítulo 5- Ingresos del CONCESIONARIO

CLÁUSULA 42 INGRESOS DEL CONCESIONARIO A QUE TIENE DERECHO POR LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA MIO

Como remuneración por las obligaciones que impone el presente Contrato de



000178

Concesión al CONCESIONARIO, se le otorgará el derecho a una participación en los ingresos generados por la operación de transporte en el Sistema MIO, lo cual se instrumentará mediante el pago periódico de un valor que para los efectos del presente Contrato se denominará "participación", el que se ha establecido conforme a las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión, y que le será pagado con cargo y hasta concurrencia de los recursos producidos por los viajes que constituyen pago del Sistema MIO, y en concurrencia con las otras concesiones de Operación de Transporte, Concesión del Sistema de Unificado de Respuesta del Sistema MIO, Concesión de Construcción de Patios y Talleres, Metro Cali S.A., el Fondo de Reversión Empresarial Social y Ambiental y el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia.

CLÁUSULA 43 VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION DEL CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO obtendrá a título de participación en los beneficios económicos derivados de la operación de transporte en el Sistema MIO, durante el término de vigencia del presente Contrato, un valor que estará determinado en función de los kilómetros recorridos, de acuerdo con los tipos de autobuses que componen su flota, y de acuerdo con las órdenes de servicio de operación impartidas por Metro Cali S.A. y efectivamente ejecutadas por cada uno de los autobuses que se encuentren vinculados a la operación del Sistema, sujeto al nivel de ingresos generados por los viajes que constituyen pago.

Los ingresos para cada uno de los Concesionarios de transporte del Sistema, por cada tipo de Autobús, corresponderán a la tarifa licitada por kilómetro multiplicada por los respectivos kilómetros recorridos. Siendo el ingreso total del CONCESIONARIO, la sumatoria de los ingresos percibidos por los recorridos de todos los autobuses de su flota en operación.

El valor máximo del ingreso total del CONCESIONARIO será el menor valor entre las expresiones A y B:

$$A = IO_{MAX,j,i} = FNS * (PartArt_{j,i} + PartPadrón_{j,i} + PartComp_{j,i});$$

$$B = IO_{MAX,j,i} = (70\% * IS_i * FR_{j,i})$$

Donde,

$IO_{MAX,j,i}$ = Ingresos Operacionales Máximos del CONCESIONARIO j en el Periodo i





000179

FNS Factor de Nivel de Servicio

Nivel de Servicio Factor de PAgo

Nivel de Servicio	Factor de Pago
A	100%
B	98%
C	95%
D	90%
E	75%

PartArt_{j,i} Ingresos del CONCESIONARIO j en el Periodo i, por los recorridos del Autobús Articulado en la prestación del servicio

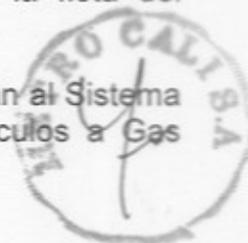
PartPadrón_{j,i} Ingresos del CONCESIONARIO j en el Periodo i, por los recorridos del Autobús Padrón en la prestación del servicio

PartCompl_{j,i}; Ingresos del CONCESIONARIO j en el Periodo i, por los recorridos por el Autobús Complementario en la prestación del servicio

IS_i= Ingresos del Sistema MIO generados por los viajes efectivamente realizados y que constituyen pago de la tarifa de transporte en el periodo i

FR_{j,i} Factor de participación del CONCESIONARIO de transporte j en el Periodo i como porcentaje del Total de la flota del Sistema MIO en el periodo i

Con el objeto de determinar el consumo de vehículos que se ofrecerán al Sistema con el propósito de obtener el incentivo por la utilización de vehículos a Gas Natural Vehicular, se utilizará la siguiente formulación:





000180

$$\%GNV = \left(\frac{F_{gnv} \text{ Articulados} \times 118,66 + F_{gnv} \text{ Padrones} \times 55,43 + F_{gnv} \text{ Complementarios} \times 31,86}{11387,128} \right) \times 100$$

$\%GNV =$ Porcentaje de Consumo de Combustible de los autobuses a Gas Natural Vehicular en relación con su Flota de Referencia para la concesión promedio

$F_{gnv} \text{ Articulados} =$ Numero de autobuses Articulados dedicados a Gas Natural Vehicular ofrecidos por el Concesionario.

$F_{gnv} \text{ Padrones} =$ Numero de autobuses Padrones dedicados a Gas Natural Vehicular ofrecidos por Concesionario.

$F_{gnv} \text{ Complementarios} =$ Numero de autobuses Complementarios dedicados a Gas Natural Vehicular por el Concesionario.

43.1 Operación con Autobús Articulado

La participación de los Concesionarios de transporte en el Sistema MIO, por la operación con Autobús Articulado, corresponde a la respectiva tarifa por kilómetro licitada y ajustada para cada período conforme con lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión, multiplicada por el número de kilómetros en servicio con su flota de Autobuses Articulados, de acuerdo con la siguiente ecuación:

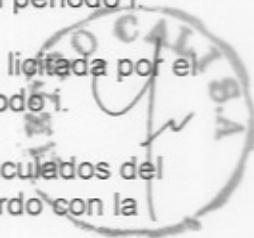
$$\text{PartArt}_{j,i} = (\text{VAT}_{j,i} \times \text{KSA}_{j,i})$$

Donde:

$\text{PartArt}_{j,i} =$ Participación del CONCESIONARIO j por la Operación con Autobús Articulado en el Sistema MIO, en el periodo i.

$\text{VAT}_{j,i} =$ Tarifa por kilómetro con Autobús Articulado, licitada por el CONCESIONARIO j y Ajustada para el periodo i.

$\text{KSA}_{j,i} =$ Kilómetros en servicio de los Autobuses Articulados del CONCESIONARIO j en el periodo i de acuerdo con la información de Metro Cali S.A.





000181

43.2 Operación con Autobús Padrón

La participación de los Concesionarios de transporte en el Sistema MIO, por la operación con Autobús Padrón, corresponde a la respectiva tarifa por kilómetro licitada y ajustada para cada período conforme con lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión, multiplicada por el número de kilómetros en servicio con su flota de Autobuses Padrones, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{PartPadrón}_{j,i} = (\text{VAP}_{j,i} \times \text{KSP}_{j,i})$$

Donde:

- $\text{PartPadrón}_{j,i}$: Participación del CONCESIONARIO j por la Operación con Autobús Padrón del Sistema MIO, en el periodo i.
- $\text{VAP}_{j,i}$: Tarifa por kilómetro con Autobús Padrón, licitada por el CONCESIONARIO j y Ajustada para el periodo i.
- $\text{KSP}_{j,i}$: Kilómetros en servicio de los Autobuses Padrones del CONCESIONARIO j en el periodo i de acuerdo con la información de Metro Cali S.A.

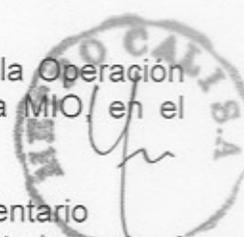
43.3 Operación con Autobús Complementario

La participación de los Concesionarios de transporte en el Sistema MIO, por la Operación con Autobús Complementario, corresponde a la respectiva tarifa por kilómetro licitada y ajustada para cada período conforme con lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión, multiplicada por el número de kilómetros en servicio con su flota de Autobuses Complementarios, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{PartComp}_{j,i} = \text{VAA}_{j,i} \times \text{KSC}_{j,i}$$

Donde:

- $\text{ParComp}_{j,i}$: Participación del CONCESIONARIO j por la Operación con Autobús Complementario del Sistema MIO en el periodo i.
- $\text{VAA}_{j,i}$: Tarifa por kilómetro con Autobús Complementario licitada por el CONCESIONARIO j y Ajustada para el



AA



periodo i.

KSC_{j,i}: Kilómetros en servicio de los Autobuses Complementarios del CONCESIONARIO j en el periodo i de acuerdo con la información de Metro Cali S.A.

Capitulo 6- Ingresos de Metro Cali S.A.

CLÁUSULA 44 INGRESOS DE METRO CALI S.A. COMO ENTE GESTOR DEL SISTEMA MIO.

Para efectos del presente Contrato, Metro Cali S.A., en su calidad de ente gestor del Sistema MIO, obtendrá como principales beneficios económicos, aquellos derivados de los ingresos del Sistema MIO durante el término de vigencia del presente Contrato, por un valor equivalente al siete por ciento (7%) del total de los recursos del Fondo General y aquellos determinados en el presente Contrato de Concesión.

Capitulo 7- Patios y Talleres

CLÁUSULA 45 ENTREGA EN ADMINISTRACIÓN DE PATIOS Y TALLERES

Los Patios y Talleres se entregarán a los Concesionarios de Transporte, mediante el Acta de Entrega definitiva o provisional del Patio y Taller, donde se consignarán las condiciones en que se efectúa la entrega y se incorporará el Reglamento de Patios y Talleres previamente aprobado por Metro Cali S.A.

45.1 Es obligación de los Concesionarios de Transporte recibir los Patios y Talleres en las condiciones en que Metro Cali S.A. los entregue de acuerdo con lo estipulado en el Apéndice 1 (Patios y Talleres), e implementar en ellos, a su costo y bajo su responsabilidad, según se establezca en el Reglamento de de Patios y Talleres aprobado por Metro Cali S.A. la funcionalidad de las áreas previstas suministrando e instalando los equipos de dotación, para el soporte técnico y demás necesidades del Patio y Taller, conforme al Apéndice 1 del presente Contrato de Concesión.

45.2 Es obligación del CONCESIONARIO, una vez le sea asignado el Patio y Taller, de conformidad con el Reglamento de Patios y Talleres, recibirlo en las condiciones en que Metro Cali S.A. lo entregue, e implementar en él, a su costo y bajo su responsabilidad, la funcionalidad de las áreas previstas



000183

suministrando e instalando los equipos de dotación para el soporte técnico y demás necesidades del Patio y Taller, conforme al Apéndice 1 del presente Contrato de Concesión.

- 45.3 Al finalizar el Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá revertir a Metro Cali S.A. el Patio y Taller entregado en administración en condiciones optimas de funcionamiento y mantenimiento, y revertir de igual manera, las adiciones y mejoras del Patio y Taller, incluidos los inmuebles por adhesión y destinación que se hayan incorporado al terreno, a la infraestructura construida y a las instalaciones, así como todos los elementos constitutivos del Patio y Taller, dotación, mobiliario y equipos, en los términos y condiciones que se prevén en el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 46 ENTREGA DE BIENES AL CONCESIONARIO

Los Patios y Talleres se entregarán a los Concesionarios de Transporte en virtud del presente contrato de concesión y en calidad de tenencia, de conformidad con el Acta de Entrega definitiva o provisional del Patio y Taller, tan pronto como las condiciones técnicas lo permitan. Al efecto Metro Cali S.A. notificará al CONCESIONARIO, con treinta (30) días corrientes de anticipación a la fecha prevista para la entrega.

La entrega a los Concesionarios de Transporte, de los Patios y Talleres, se entenderá surtida mediante la suscripción de un acta de entrega provisional o definitiva en la que se encontrarán debidamente identificados y descritos los bienes que se entregan. En caso de que los Concesionarios de Transporte se nieguen a recibir los Patios y Talleres, Metro Cali S.A. podrá hacer firmar el Acta de Entrega por dos testigos presenciales, con lo cual se entenderá efectuada dicha entrega.

El inicio de la Etapa de Operación Regular no estará supeditado a la entrega de la totalidad de los patios y talleres, en todo caso deberán entregarse por parte de Metro Cali S.A., al menos dos (2) patios y talleres a los Concesionarios de Transporte antes del inicio de la Etapa de Operación Regular, en condiciones mínimas de operación, lo cual permitirá la disposición física de los vehículos.

CLÁUSULA 47 USO NO EXCLUSIVO

El CONCESIONARIO acepta con la suscripción del presente Contrato de Concesión, la posibilidad de hacer uso con su flota del patio y taller entregado en administración a otro CONCESIONARIO. De igual manera acepta que otros





000184

Concesionarios de Transporte podrán utilizar el Patio y Taller entregado para su Administración. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Patios y Talleres aprobado por Metro Cali S.A. Así mismo, acepta que la entrega de los patios y talleres podrá tener lugar en momentos diferentes, en observancia de la implantación gradual del Sistema MIO.

CLÁUSULA 48 RESPONSABILIDAD POR LOS BIENES ENTREGADOS AL CONCESIONARIO

Los bienes entregados se encontrarán bajo la responsabilidad, administración, vigilancia interna y control de los Concesionarios de Transporte de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Patios y Talleres aprobado por Metro Cali S.A., a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los bienes dados en administración y se encontrarán sujetos de manera exclusiva a brindar soporte a la operación de transporte del Sistema MIO durante todo el término del Contrato de Concesión, por tanto no podrán ser utilizados con ninguna finalidad o para ningún efecto diferente.

El CONCESIONARIO deberá asumir bajo su responsabilidad el valor del consumo de los servicios públicos domiciliarios cuya acometida e instalación sea entregada por Metro Cali S.A. y los demás gastos que se generen por el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato de Concesión

Responsabilidad y Riesgo:

A partir de la fecha de suscripción del acta de entrega, el CONCESIONARIO asume las siguientes responsabilidades y riesgos en relación con los bienes que se le entregan:

48.1 El CONCESIONARIO asume y será totalmente responsable por todos y cualesquiera de los daños, deterioros, perjuicios, pérdidas o invasiones de hecho de los terrenos y bienes que integran los patios y talleres que se le hayan entregado, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de Metro Cali S.A., la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

48.2 El CONCESIONARIO asume y será totalmente responsable por todos y cualesquiera de los daños, perjuicios o pérdidas de los bienes y obras de su propiedad, o de aquellos que incorpore con sus propios recursos o con recursos de terceros a la infraestructura entregada, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de Metro Cali S.A. la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.



000185

- 48.3 El CONCESIONARIO estará obligado a suministrar el espacio dotado de las acometidas de los servicios públicos para el funcionamiento del laboratorio y el ejercicio de las actividades del Concesionario del SIUR en los patios y talleres entregados para su administración.
- 48.4 El CONCESIONARIO será responsable ante los demás Concesionarios de Transporte u operadores del Sistema MIO hasta por culpa leve, el cuidado de toda la flota de la operación del Sistema MIO que se encuentre en el Patio y Taller que se le haya entregado en los términos previstos en el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 49 DEFINICION DE LA OBLIGACION DE DOTACION DE PATIOS Y TALLERES

El CONCESIONARIO deberá adelantar, por su cuenta y riesgo, las obras de adecuación y dotación necesarias en el patio y taller para su efectiva operación que se le entrega, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Patios y Talleres aprobado por Metro Cali S.A., y con el Apéndice 1 Patios y Talleres del presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 50 PLAN DE ADECUACION Y DOTACION

Cuando el CONCESIONARIO requiera efectuar obras de adecuación o intervenir la infraestructura deberá someter a la aprobación de Metro Cali S.A. un plan de obras de adecuación y dotación, en el que identifique de manera detallada las intervenciones que efectuará a los bienes entregados, sus diseños constructivos, el programa o plan de ejecución y demás exigencias previstas en el presente Contrato de Concesión.

En desarrollo de dicho plan, el CONCESIONARIO podrá reasignar el uso de espacios y áreas del Patio y Taller que se hubiera destinado a otros servicios y usos, siempre que no afecte la operación del Sistema MIO o disminuya la capacidad de parqueo y áreas de mantenimiento, de soporte técnico y tecnológico, respectivamente. Todo lo anterior, previa aprobación de Metro Cali S.A.

Se requerirá la autorización previa, expresa y escrita de Metro Cali S.A. para poder dar comienzo a la intervención de la infraestructura.

Metro Cali S.A. podrá objetar el plan de obras de adecuación y dotación únicamente en los siguientes casos:

- 50.1 Cuando encuentre que su ejecución no resulta técnicamente viable.



000186

- 50.2 Cuando encuentre que con la obra, sus características técnicas, sus diseños constructivos o su plan de desarrollo se pone en peligro la estabilidad de la infraestructura.
- 50.3 Cuando encuentre que la obra, sus características técnicas, sus diseños constructivos o su plan de desarrollo impide la prestación de los servicios para la normal operación del Patio y Taller a los demás Concesionarios de transporte del Sistema MIO.
- 50.4 Cuando encuentre que la obra, sus características técnicas, sus diseños constructivos o su plan de desarrollo ponga en riesgo la operación normal del Sistema MIO.

La fecha de iniciación de la intervención en la infraestructura será determinada por el CONCESIONARIO y comunicada por escrito a Metro Cali S.A., quien podrá verificar, durante o con posterioridad a su ejecución, que la intervención se adecue a los términos y condiciones del plan de obras de adecuación y dotación que autorizó.

CLÁUSULA 51 RIESGOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Los procedimientos y métodos de diseño y construcción para llevar a cabo la adecuación y dotación de los bienes entregados, será responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO, quien asume plenamente la totalidad de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del plan de obras de adecuación.

Ante la presencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor, o frente a necesidades emergentes que sean sobrevinientes e impredecibles, podrán introducirse variaciones al plan de obras de adecuación en el curso de la construcción, previa consulta a Metro Cali S.A., manteniéndose vigentes las causales de rechazo establecidas en la cláusula anterior.

El CONCESIONARIO deberá constituir póliza de seguros que cubra los riesgos de la construcción, y a su finalización la póliza que garantice la estabilidad de las obras ejecutadas por un término no inferior a cinco (5) años. Estas pólizas se constituirán sin perjuicio de las pólizas que amparan los daños sobre los bienes entregados en administración al CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 52 CONSERVACION DE LOS PATIOS Y TALLERES

Las obras de conservación y mantenimiento de los patios y talleres deberán efectuarse, de conformidad con el Plan Anual de Mantenimiento que para tal fin, el



000187

CONCESIONARIO presente a Metro Cali S.A., en el primer trimestre de cada año, en los términos y condiciones que garanticen la operación eficiente y enlucimiento de dicha infraestructura, la idoneidad técnica de la organización y desempeño de los Patios y Talleres, y la disponibilidad permanente de la flota requerida para la permanencia, continuidad y seguridad del servicio público de transporte de pasajeros en el Sistema MIO. Lo anterior, sin perjuicio de mantener la imagen institucional del Sistema MIO, definida por Metro Cali S.A.

Capítulo 8- Autobuses

CLÁUSULA 53 PROVISIÓN DE AUTOBUSES

Será responsabilidad del CONCESIONARIO, proveer los autobuses que se requieran para la atención de los servicios programados por el Sistema, con las características de dotación y tipología que Metro Cali S.A. establezca, según las condiciones en las que se le haya adjudicado la Licitación N° MC-DT-001 de 2006 convocada por Metro Cali S.A., y de acuerdo con las normas legales vigentes y aplicables.

Solo se entenderá cumplida la obligación relacionada con el aporte de autobuses para la operación de transporte, cuando los mismos respondan de manera precisa al cumplimiento de los protocolos Legal, Técnico y Tecnológico establecidos por Metro Cali S.A. para su operación dentro del Sistema MIO a través de la Licitación Pública N° MC-DT-001 de 2006, y siempre y cuando se haya acreditado el cumplimiento del Compromiso de Eliminación de la Oferta asumido por el CONCESIONARIO con la presentación de su Propuesta.

CLÁUSULA 54 TIPOLOGÍA INICIAL DE LOS AUTOBUSES

Las características específicas del tipo de autobús que el CONCESIONARIO se compromete a aportar a la operación de transporte del Sistema MIO, serán para todos los efectos las que se establecen en el presente Contrato de Concesión, de acuerdo con lo ofrecido por el CONCESIONARIO en la propuesta presentada por éste en el curso de la Licitación Pública N° MC-DT-001 de 2006.

54.1 El modelo de fabricación de los autobuses aportados a la operación de transporte del Sistema MIO deberá corresponder como mínimo al año en que se solicite su vinculación a la operación por parte de Metro Cali S.A. (tanto en su chasis como en su carrocería) o posterior, excepto para la Flota de Autobuses Complementarios, que se encuentran en el actual registro automotor de la Secretaría de Transito Municipal antes del primero



000188

(1º) de Enero de 2006.

- 54.2 En caso que el CONCESIONARIO opte por vincular autobuses usados conforme a lo estipulado en el numeral 4.3.1 iii) del Pliego de Condiciones, este deberá dar cumplimiento estricto a los protocolos legal, técnico y tecnológico así como, a los demás requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión.
- 54.3 Para la verificación del requisito previsto en la presente cláusula, y a efectos de determinar el modelo del autobús en el caso de autobuses compuestos por chasis y carrocería de diferentes años de fabricación, se tomará el año o modelo del chasis del autobús.
- 54.4 Metro Cali S.A. se reserva el derecho de verificar con los fabricantes o con entidades certificadoras, el modelo que corresponda a cada autobús vinculado al Sistema MIO.
- 54.5 Si la verificación se efectúa después de la incorporación del autobús, y como resultado de la misma, el modelo no corresponde al exigido en el Pliego de Condiciones y en este Contrato de Concesión, Metro Cali S.A. cancelará el Certificado de Operación de dicho autobús, y este no podrá ser reemplazado por un nuevo autobús de su flota. En este caso Metro Cali S.A. podrá asignar la vinculación de dicho autobús a cualquiera de los demás Concesionarios de Transporte, mediando su aceptación expresa y escrita.
- 54.6 Cuando la tipología de los autobuses prevista en el presente Contrato de Concesión, señale dimensiones precisas para las diferentes características de los autobuses, o en el caso en que se determinen rangos máximos y mínimos para sus propiedades, o se indiquen características específicas, solo se aceptará la modificación de estas características o la utilización de desviaciones a estos rangos cuando medie previa, expresa y escrita autorización de Metro Cali S.A., la que podrá ser otorgada a petición del CONCESIONARIO y siempre que medie la presentación de estudios técnicos que lo justifiquen plenamente y sin que se afecte la efectiva operación del Sistema MIO en ninguno de sus componentes.
- 54.7 Igualmente Metro Cali S.A. podrá adicionar o eliminar elementos a la tipología de los autobuses que por su condición o por las circunstancias tecnológicas de la infraestructura mejoren la operación del Sistema MIO, para lo cual deberá basarse en estudios técnicos financieros. El costo de la implementación de estos cambios o modificaciones estará a cargo del CONCESIONARIO.



000189

CLÁUSULA 55 DEFINICIONES TECNICAS RELATIVAS A LA TIPOLOGIA DE LOS AUTOBUSES

La tipología de los autobuses destinados a la operación del Sistema MIO, está determinada por las características técnicas básicas mínimas definidas en el Apéndice 2 de Tipología de Autobuses.

Tanto el cumplimiento del Apéndice 2 sobre tipología de los autobuses y las condiciones de seguridad, será verificado donde se encuentran previstos los requisitos en cuanto a condiciones de seguridad exigidos por el Artículo 8º del Decreto 3107 de 1997 y su cumplimiento será verificado y certificado por Metro Cali S.A. mediante los Protocolos Técnico y Tecnológico, y por la Autoridad de Transporte, con el propósito de otorgar la habilitación al CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 56 VARIACION DE LA TIPOLOGIA DE LOS AUTOBUSES

Los autobuses que deban incorporarse al servicio del Sistema MIO con posterioridad a la puesta en marcha de la operación de transporte del Sistema MIO, podrán tener características diferentes a las establecidas en el presente Contrato de Contrato cuando así lo determine Metro Cali S.A. con base en estudios técnicos y financieros, con el objeto de incorporar modernas tecnologías, siempre y cuando dichas características no impliquen ninguna disminución en la calidad del servicio, ni afecte negativamente la operación del SIUR, ni genere aumento en las tarifas para el usuario final, ni implique reducción de las especificaciones requeridas por el presente Contrato de Concesión.

Los autobuses que deben renovarse dentro del servicio del Sistema MIO con posterioridad a la puesta en marcha de la operación de transporte del Sistema MIO, deberán mejorar las condiciones ambientales a las que al momento de retirar la flota se encuentren vigentes, en una razón de no menos del treinta por ciento (30%) de reducción de emisiones.

CLÁUSULA 57 VINCULACIÓN Y OPERACIÓN DE LA FLOTA AL SERVICIO DEL SISTEMA MIO

Sólo podrán vincularse para la operación en el Sistema MIO, los autobuses que obtengan el certificado de cumplimiento legal, certificado de cumplimiento de especificaciones técnicas, certificado de cumplimiento tecnológico, expedidos por Metro Cali S.A., los cuales serán otorgados a cada autobús de manera individual, únicamente, cuando se hayan cumplido plenamente los protocolos legal, técnico y tecnológico previstos para el Sistema MIO. Tales protocolos serán de



000190

cumplimiento permanente con la finalidad de mantener vigente los certificados expedidos por Metro Cali S.A. De la misma manera cada autobús deberá estar inscrito en el Registro Nacional Automotor y haber obtenido la Tarjeta de Operación expedida por la autoridad competente antes de entrar en operación dentro del Sistema MIO:

La vigencia de los certificados citados anteriormente será requisito indispensable para la operación en el Sistema MIO, para cada uno de los autobuses vinculados por el CONCESIONARIO.

EL CONCESIONARIO deberá acreditar el cumplimiento del manual de imagen, del Sistema MIO, en relación con la presentación y apariencia, tanto interna como externa de los autobuses, el cual será suministrado por Metro Cali S.A.

EL CONCESIONARIO se obliga a vincular los autobuses, de acuerdo con la flota de referencia de la concesión que le fue adjudicada la Licitación Pública que da origen al presente Contrato de Concesión.

Metro Cali S.A. determinará la cantidad de autobuses a vincular, y las fechas de incorporación, lo cual comunicará por escrito al CONCESIONARIO, con una anterioridad no inferior a ocho (8) meses.

Metro Cali S.A. definirá los aumentos de flota o las disminuciones de la misma que se requieran conforme a los desarrollos y necesidad de la operación de transporte, con base en estudios técnicos y financieros, y previa consulta no obligatoria al Comité de Operadores.

La Solicitud de Vinculación de Flota se establecerá en forma equitativa y proporcional a las cantidades de cada tipo de flota que se le haya asignado a cada CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 58 CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE REDUCCIÓN OFERTA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO

Para que Metro Cali S.A. autorice la operación de cada autobús en el Sistema MIO, será responsabilidad del CONCESIONARIO solicitar a Metro Cali S.A. el certificado de operación, para lo cual, deberá poseer los demás certificados exigidos en el presente Contrato de Concesión, que acreditan el cumplimiento de los respectivos protocolos.

Será requisito indispensable para la autorización de la vinculación de cada autobús, que el CONCESIONARIO demuestre haber cumplido con el compromiso de reducción de oferta de transporte público colectivo que asumió con la



000191

presentación de su propuesta, de acuerdo con el Apéndice 7 Protocolo Legal.

- 58.1 Se establece el proceso de desintegración física total, para efectos del cumplimiento del compromiso de reducción de oferta de transporte público colectivo que el CONCESIONARIO asumió con la presentación de su propuesta. La reducción de oferta de transporte público colectivo se realizará de conformidad con las condiciones determinadas en el presente Contrato de Concesión, y de acuerdo con la solicitud de vinculación de flota.
- 58.2 Se entiende por reducción de oferta de transporte público colectivo, el compromiso asumido con la presentación de la propuesta que dio lugar a la suscripción del presente Contrato de Concesión. Así mismo, el procedimiento para su implementación, se hará conforme con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, de la siguiente manera:

El proponente adjudicatario adquirió el compromiso de contribuir a la reducción de oferta de transporte público colectivo. Tal obligación puede cumplirse mediante alguna de las alternativas que adelante se detallan o una combinación de las mismas:

- i. La desintegración física de los vehículos de Transporte Público Colectivo de Santiago de Cali, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, previa demostración oficial y concreta mediante certificación de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal antes de vincular flota al Sistema MIO.
- ii. La desintegración física de vehículos que se encuentran matriculados en cualquier parte del país, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, previa la demostración oficial y concreta mediante certificación de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de que los citados vehículos están en reemplazo de igual número de vehículos del Sistema de Transporte Público Colectivo en Santiago de Cali. Igualmente, debe demostrarse también de manera oficial y concreta, que los vehículos del Sistema de Transporte Público Colectivo en Santiago de Cali reemplazados, hayan sido desvinculados del Sistema de Transporte Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, trasladados y se encuentren operando en otra ciudad, antes de vincular flota al Sistema MIO.
- iii. La desvinculación de los vehículos pertenecientes al Sistema de



000192

Transporte Público Colectivo de Santiago de Cali, y su incorporación al Sistema MIO, previo el cumplimiento de las tipologías y requerimientos técnicos y tecnológicos exigidos por Metro Cali S.A.

- iv. La desvinculación del Sistema de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali y su vinculación en otro municipio, lo cual deberá demostrarse de manera oficial y concreta mediante certificación de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.
- v. La desvinculación del Sistema de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali y su cambio de radio de acción lo cual deberá demostrarse de manera oficial y concreta mediante certificación de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.
- vi. La desvinculación del Sistema de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali lo cual deberá demostrarse de manera oficial y concreta mediante certificación de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

En el caso específico de la desintegración física, se deberá acreditar que se efectuó de acuerdo con la Resolución que para el efecto expida la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali.

El compromiso de reducción de oferta de transporte público colectivo, se debe cumplir de acuerdo con la siguiente fórmula

$$D_j = \text{Redondear}(\text{FR}_j * (\sum B + B_{2\text{pos}}) * \Delta_{\text{dem}} + B_{1\text{pos}_j} * \text{Dem})$$

D_j Número de vehículos a desvincular por el concesionario j. Para efectos de la reducción de la oferta de Transporte Público Colectivo de Santiago de Cali, se tomaran en cuenta la opción descrita en este numeral, literales (i), (ii), (iii), (iv) (v) y (vi).

FR_j Porcentaje de vehículos a ingresar al Sistema MIO por parte del concesionario j de acuerdo con la flota de referencia.

ΣB Número de vehículos incluidos en el Anexo 3.

B_{1posi} Vehículos ingresados al Sistema de Transporte Público de Cali con posterioridad a la Resolución 685 de 2004 de la Secretaría de Tránsito y Transporte por las empresas que forman parte del proponente y que no han sido desintegrados.

B_{2posi} Vehículos ingresados al Sistema de Transporte Público de Cali con





000193

posterioridad a la Resolución 685 de 2004 de la Secretaría de Transito y Transporte por las empresas que no forman parte de los proponente adjudicatarios.

Dem Porcentaje de la demanda acumulada del sistema de viajes pagos en la ciudad

Δdem Porcentaje de la demanda de viajes pagos en la ciudad que ingresan al Sistema en cada Fase

Redondear Función que aproxima el resultado al entero más cercano

58.3 El cumplimiento de la obligación de hacer efectiva la eliminación de la oferta, en los términos previstos en la presente cláusula deberá acreditarse ante Metro Cali S.A.

Para que Metro Cali S.A. autorice la operación de cada autobús en el Sistema MIO, será responsabilidad del CONCESIONARIO solicitar a Metro Cali S.A. el certificado de operación, para lo cual, deberá poseer los demás certificados exigidos en el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 59 TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN

Será responsabilidad del CONCESIONARIO mantener un tamaño de flota adecuado a las necesidades de la operación de transporte del Sistema, conforme a los servicios que se programen, según las condiciones de tiempo, frecuencia y lugar de los mismos, que le permita cumplir adecuadamente los estándares de operación establecidos en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO deberá vincular al Sistema MIO, como mínimo, los Autobuses Articulados, Padrones y Complementarios previstos en su compromiso de vinculación de flota, que forma parte de la propuesta y solicitados previamente por Metro Cali S.A. mediante la solicitud de vinculación de flota.

CLÁUSULA 60 FLOTA DE RESERVA

El CONCESIONARIO deberá mantener los autobuses necesarios al tamaño de la flota de operación regular, como reserva técnica, que le asegure al Sistema la cobertura y disponibilidad permanente de la flota adjudicada y que permita cubrir las contingencias del Sistema MIO en su operación de transporte y las necesidades de mantenimiento de la flota. El tamaño de la flota de reserva será



000194

determinado autónomamente por el CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 61 MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR

El CONCESIONARIO deberá modificar el número de autobuses vinculados a la operación regular cuando Metro Cali S.A. lo considere conveniente para brindar al usuario un determinado nivel de servicio, basándose en estudios técnicos, financieros, las recomendaciones del Comité de Operación del Sistema y en los datos suministrados por el SIUR. Estas exigencias se realizarán mediante comunicación escrita dirigida al CONCESIONARIO.

- 61.1 Metro Cali S.A. puede determinar la recomposición de flota, es decir, modificar el número de autobuses de una tipología específica (articulado, padrón o complementario) a otra, basándose en estudios técnicos y financieros.
- 61.2 Metro Cali S.A. deberá pronunciarse sobre el término y las condiciones bajo las cuales el CONCESIONARIO deberá modificar la flota.
- 61.3 Metro Cali S.A. durante el desarrollo del Contrato de Concesión, podrá solicitar al CONCESIONARIO el incremento del número de autobuses del tamaño de la flota de referencia de la concesión adjudicada, durante la Etapa de Operación Regular, o a disminuirla sin que ello implique responsabilidad o compensación. La reducción del tamaño de la flota de referencia se hará antes de la solicitud de vinculación de flota, y en ningún caso sobre la flota que se encuentre en operación. De igual manera, la reducción de flota no podrá ordenarse, sin que se garantice el nivel de servicio a los usuarios, por lo que deberá basarse en estudios técnicos, financieros y en el nivel de servicio al usuario.
- 61.4 Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la orden de aumento del número de autobuses, el CONCESIONARIO debe presentar a Metro Cali S.A. certificado del correspondiente pedido en firme al proveedor; si el CONCESIONARIO no lo presenta dentro de tal término, Metro Cali S.A. podrá solicitar a otro CONCESIONARIO el incremento del número de autobuses, caso en el cual cesa la obligación para el CONCESIONARIO; esto sin perjuicio de la posibilidad de Metro Cali S.A. de solicitar la imposición de las sanciones pertinentes. Cada autobús que se incorpore posteriormente deberá contar con el Certificado de Operación expedido por Metro Cali S.A. y con los demás documentos exigidos por las autoridades



000195

competentes.

- 61.5 En ningún caso podrá Metro Cali S.A. solicitar al CONCESIONARIO el incremento del número de autobuses, cuando ya hayan transcurrido veinte (20) años desde la fecha de inicio de la Etapa de Operación Regular del Contrato, salvo en el caso que el CONCESIONARIO, lo acepte expresamente y por escrito.

CLÁUSULA 62 MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN ASOCIADAS A LA CONSTRUCCION DE NUEVA INFRAESTRUCTURA

Antes de abrir una nueva licitación para adjudicar la operación de transporte en nueva infraestructura, Metro Cali S.A. evaluará discrecionalmente si esta infraestructura puede ser atendida, total o parcialmente, con la flota disponible, caso en el cual podrá entregar la operación a los Concesionarios de transporte ya adjudicados, obligándose éstos a prestar los nuevos servicios según lo establecido por Metro Cali S.A.

CLÁUSULA 63 PROPIEDAD DE LA FLOTA Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN

La flota deberá ser de propiedad del CONCESIONARIO, lo cual será verificado por Metro Cali S.A. al momento de efectuar la evaluación de los documentos que le deberá presentar el CONCESIONARIO ante Metro Cali S.A. para la obtención del Certificado de Operación de los autobuses.

- 63.1 No obstante lo anterior, el CONCESIONARIO podrá hacer uso de mecanismos de financiación que podrían requerir que la titularidad de la propiedad de la flota radique en personas diferentes al CONCESIONARIO, caso en el cual dicha situación podrá ser aceptada por Metro Cali S.A., siempre que se acredite:
- i) Que se trata de un requerimiento indispensable asociado al mecanismo de financiación de la inversión realizada por el CONCESIONARIO para el cumplimiento de las obligaciones de provisión de flota adquiridas en virtud del presente Contrato de Concesión;
 - ii) Que la titularidad de la propiedad de la flota se encuentra gravada en todo caso por un derecho subordinado del CONCESIONARIO que le permita utilizar la flota para ponerla a disposición del Sistema MIO, y



000196

- iii) Que dicha limitación al dominio, gravamen o tenencia haya sido aceptada de manera explícita por el financiador del CONCESIONARIO y se encuentra garantizada mediante mecanismos jurídicos adecuados.
- 63.2 En el caso de adquirir los equipos requeridos a través de endeudamiento, éstos podrán ser otorgados en garantía a la entidad financiadora. Sin embargo, los autobuses no podrán ser otorgados en garantía para respaldar obligaciones distintas a las que el CONCESIONARIO contraiga en razón de las obligaciones de inversión consagradas en el presente Contrato de Concesión.
- 63.3 En todo caso, la utilización de los mecanismos de financiación para la adquisición de los autobuses por los cuales opte el CONCESIONARIO no modifican bajo ninguna circunstancia la responsabilidad directa y de resultado que asume por efectos de la presente concesión, especialmente respecto de la disponibilidad, tipología, condiciones legales, técnicas y tecnológicas de los autobuses.
- 63.4 Los gravámenes de cualquier naturaleza que constituya el CONCESIONARIO no recaerán sobre los derechos concedidos en relación con la prestación de servicio, sino únicamente sobre los bienes del CONCESIONARIO que se utilicen como medio para la prestación del servicio y sobre los ingresos percibidos por él o que espere recibir. En todo caso los gravámenes sólo podrán constituirse cuando hayan sido aprobados previamente, de manera expresa y por escrito por Metro Cali S.A. No se podrán pignorar ni gravar los bienes contenidos o afectados a los patios y talleres. Se permite gravar o transferir la propiedad de los autobuses mediante la celebración de Contratos de Leasing o Lease-back, suscritos con entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera. La operación anterior requiere de la autorización previa, expresa y escrita de Metro Cali S.A.
- 63.5 Las garantías que se otorguen sobre los autobuses deberán contener cláusulas que establezcan que el beneficiario no podrá hacer uso o tener la tenencia del autobús.
- 63.6 Los gravámenes constituidos, no generarán para el sujeto activo, ningún tipo de derecho en el Sistema MIO y el CONCESIONARIO de transporte será responsable frente a Metro Cali S.A. por cualquier perjuicio causado por el hecho del tercero o por haber pignorado o gravado sus derechos.



000197

CLÁUSULA 64 ESTIPULACIONES DE LOS CONTRATOS SOBRE LOS BIENES ADSCRITOS A LA CONCESIÓN

Los contratos que suscriba el CONCESIONARIO mediante los cuales constituya gravámenes sobre los bienes adscritos a la concesión, incluso los de leasing, deberán contener las siguientes estipulaciones mínimas:

- 64.1 Que la entidad financiera reconoce expresamente que los bienes objeto del contrato de prenda sin tenencia o de leasing, están afectos al Sistema MIO y por tanto a la prestación de un servicio público.
- 64.2 Que la entidad financiera manifiesta expresamente conocer las obligaciones que ha contraído el deudor (el CONCESIONARIO), por virtud del Contrato de Concesión.
- 64.3 Que su calidad de acreedor le concede exclusivamente los derechos inherentes al contrato que constituye el gravamen, del cual es titular.
- 64.4 Que mientras el contrato esté vigente y el deudor (el CONCESIONARIO) esté cumpliendo las obligaciones adquiridas, mediante el contrato suscrito con la entidad financiera, ésta no podrá retirar los bienes objeto del contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de Metro Cali S.A.
- 64.5 Que el acreedor podrá en cualquier tiempo ceder el contrato a otra entidad financiera, en las mismas condiciones y términos pactadas inicialmente, mediando previa comunicación a Metro Cali S.A. y al deudor, los cuales deberán manifestar expresamente su aprobación en forma previa y escrita, una vez verifiquen que la cesión del contrato se realiza en idénticas o mejores condiciones.
- 64.6 Que en caso de incumplimiento del contrato con la entidad financiera por parte del deudor (el CONCESIONARIO), el contrato podrá cederse por la entidad financiera, siendo el cesionario preferente Metro Cali S.A. o quien éste designe.
- 64.7 Que a la terminación del contrato de leasing, por el vencimiento del plazo, el deudor (el CONCESIONARIO), debe hacer uso de la opción de compra de los bienes objeto del contrato.,

Será responsabilidad del CONCESIONARIO incluir en los contratos, en los cuales se constituyan gravámenes sobre los bienes adscritos a la Concesión, incluso los de leasing, estas cláusulas y condiciones jurídicas y económicas que garantizan y preservan la disponibilidad permanente y continua de los bienes y equipos, al servicio del Sistema MIO. Si en algún caso, se llegare a comprobar el



000138

incumplimiento de la presente cláusula, Metro Cali S.A. cancelará el certificado de operación del respectivo autobús, sin perjuicio de declarar la terminación anticipada del presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 65 TRANSFERENCIA DE AUTOBUSES

La sustitución en la propiedad de los Autobuses Articulados, Padrones y Complementarios estará subordinada a la obtención de autorización previa, expresa y escrita de Metro Cali S.A., y tendría lugar bajo la condición de que se acredite la continuidad y disponibilidad de los autobuses para garantizar la operación en el Sistema MIO.

Dará lugar a la cancelación del certificado de operación por parte de Metro Cali S.A., cuando por algún efecto se realice la transferencia a cualquier título, de los Autobuses Articulados, Padrones y Complementarios que se encuentren vinculados a la operación de transporte del Sistema MIO, sin la autorización previa, expresa y escrita de Metro Cali S.A.

CLÁUSULA 66 EXCLUSIÓN DE AUTOBUSES DEL SISTEMA MIO

Los Autobuses Articulados, Padrones y Complementarios sólo podrán mantenerse vinculados al servicio si poseen el certificado de operación vigente, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de Concesión y en los reglamentos y manuales expedidos por Metro Cali S.A. vigentes y los que adopte en el futuro.

Sin perjuicio de lo anterior, Metro Cali S.A. mediante la cancelación del certificado de operación, excluirá del servicio, sin indemnización alguna, los autobuses que presenten una o varias de las siguientes situaciones:

- 66.1 Haber recorrido un número de kilómetros superior a lo establecido en la tabla siguiente, o tener un tiempo de operación superior al establecido en la tabla siguiente, para cada uno de los tipos de autobuses que conforman la Flota:

TIPO DE AUTOBÚS	KILÓMETROS MÁXIMOS	TIEMPO MÁXIMO
Articulados	1.100.000	12 años
Padrones	850.000	12 años



000199

Complementarios	650.000	12 años
-----------------	---------	---------

- i) En este caso será obligatorio para el CONCESIONARIO proceder a la desintegración física de los respectivos Autobuses Articulados, Padrones o Complementarios, asumiendo todos los costos y riesgos que se deriven de este procedimiento. De la misma manera al finalizar la Etapa de Operación Regular, el CONCESIONARIO, procederá, previa autorización de Metro Cali S.A., a la desintegración física de los Autobuses vinculados al Sistema MIO, asumiendo todos los costos y riesgos que se deriven de este procedimiento, que hayan cumplido el ochenta por ciento (80%) o más de la condición de la tabla del presente numeral. En caso contrario se procederá conforme al procedimiento de reversión establecido en el presente Contrato de Concesión.
- ii) Para efectos del presente Contrato de Concesión, se considerará que cada autobús usado en el sistema de transporte colectivo actual de la ciudad de Santiago de Cali, que sea incorporado por el CONCESIONARIO al Sistema MIO, ha recorrido cien mil (100.000) kilómetros por cada año, o la cantidad de kilómetros proporcional a la fracción de año, a partir de la fecha de expedición de la tarjeta inicial de propiedad, hasta la fecha de vinculación al Sistema MIO. A partir de este kilometraje recorrido, se adicionará el kilometraje resultante en la operación dentro del Sistema MIO para la aplicación de la tabla contenida en este numeral.
- 66.2 Cuando a juicio de Metro Cali S.A., previo los estudios técnicos respectivos, el autobús, presente riesgos para la seguridad de los pasajeros.
- 66.3 Cuando el autobús, presente deficiencias que tengan incidencia directa o indirecta en una contaminación ambiental, superior a los límites previstos en el presente Contrato de Concesión o en la ley, y que tal defecto se haya presentado reiteradamente por tres (3) veces y no haya sido corregido en el término que para tal finalidad haya sido establecido por Metro Cali S.A.
- 66.4 Cuando el autobús presente modificaciones, respecto de sus especificaciones técnicas y tecnológicas, de acuerdo con la tipología autorizada para su vinculación.
- 66.5 Cuando Metro Cali S.A. haya suspendido en tres (3) ocasiones el certificado de operación del autobús, por incumplimiento de alguno de los protocolos legal, técnico o tecnológico para su operación en el Sistema



000200

MIO, atribuibles a la misma causa y esta no haya sido corregida de manera definitiva en el término que para tal finalidad haya sido establecido por Metro Cali S.A. o se vuelva a presentar durante la Etapa de Operación Regular.

- 66.6 Cuando el autobús haya sufrido accidentes que afecten gravemente su estructura, y/o se encuentre en riesgo la seguridad de los pasajeros, de acuerdo con los estudios técnicos y con el manual de operación que expida Metro Cali S.A. En este caso será obligatorio para el CONCESIONARIO proceder a la desintegración física del respectivo autobús, conforme a lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.
- 66.7 Cuando por causa de la terminación anticipada del mismo, cualquiera que sea la causal que dé lugar a la terminación y cualquiera que sean los kilómetros recorridos o la edad de la flota, el CONCESIONARIO, asume el compromiso unilateral e irrevocable de sacar de circulación los autobuses del Municipio de Santiago de Cali y su área de influencia, con posterioridad a la terminación del presente Contrato de Concesión.

La seriedad y cumplimiento de los anteriores compromisos serán garantizados al momento de finalizar el Contrato, con una póliza de seguros o garantía, cuyas condiciones definirá Metro Cali S.A., para tal efecto. La citada póliza la deberá constituir el CONCESIONARIO, a favor de Metro Cali S.A., por un término mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la terminación del presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 67 MANTENIMIENTO DE LOS AUTOBUSES DEL SISTEMA MIO

67.1 El CONCESIONARIO deberá presentar ante Metro Cali S.A., en el momento en que lo solicite, los manuales en el idioma español y estándares mínimos de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, recomendados por los fabricantes o proveedores de los autobuses que pondrá a disposición de la operación de transporte del Sistema MIO, en el que se detalle la tecnología utilizada, el respectivo procedimiento de inspección, así como de su frecuencia y tipo de chequeo para todas y cada una de las condiciones técnicas especificadas para los Autobuses vinculados al Sistema MIO, el cual debe presentarse con la aprobación o el reconocimiento expreso y escrito del fabricante o proveedor.

- i) Con base en lo anterior, el CONCESIONARIO, presentará a Metro Cali S.A. un plan de mantenimiento definiendo los estándares y



000201

procedimientos a aplicar, actualizable cada seis (6) meses, que contemple como mínimo:

- La programación del mantenimiento predictivo
 - La programación del mantenimiento preventivo
 - Los servicios y las reparaciones mayores de acuerdo con el kilometraje recorrido,
- ii) Lo anterior, podrá ser apoyado con la información que suministre, tanto, el conductor del autobús, como el SIUR, de manera que le permita evaluar la necesidad de programar un mantenimiento correctivo sin interrumpir la prestación normal del servicio durante la operación de su flota.
- iii) La aplicación del plan de mantenimiento es responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO, para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión.
- 67.2 El CONCESIONARIO debe contar con un sistema de aseguramiento y un manual de calidad en los que se incluyan los procedimientos conformes con las normas técnicas ISO que le permitan cumplir con el control a los procesos y trabajos realizados, y obtener antes del tercer año de operación, la certificación de cumplimiento de las Normas ISO vigentes en ese momento para las actividades objeto de la concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada al efecto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 3109 de 1997 por medio del cual se reglamenta la habilitación, la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros y otro.
- 67.3 El CONCESIONARIO deberá enviar semestralmente a Metro Cali S.A., y durante toda la vigencia del Contrato, un detallado historial del mantenimiento realizado, especificando que se han ejecutado los procedimientos de mantenimiento en las condiciones y periodicidad, indicando fecha, kilometraje, trabajo(s) efectuados, repuestos utilizados y costo.
- 67.4 El CONCESIONARIO garantizará en forma permanente la adecuada apariencia, limpieza y el buen estado físico, mecánico, eléctrico, electrónico y demás sistemas, de los autobuses de su flota.

En todo caso, los autobuses, podrán ser monitoreados y supervisados por Metro Cali S.A., para efectos de lo cual, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a



000202

poner a disposición de Metro Cali S.A. o de la persona o entidad designada por este, sus autobuses para realizar las revisiones técnicas que permitan verificar periódicamente el buen estado de los mismos, y cada vez que así se le requiera.

CLÁUSULA 68 TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Previendo la transferencia de tecnología hacia la ciudad de Santiago de Cali y Metro Cali S.A. como empresa gestora del Sistema MIO, a través de los profesionales técnicos adscritos a Metro Cali S.A. con responsabilidad directa del seguimiento de la operación de transporte del presente Contrato de Concesión, en procura del fortalecimiento institucional, es necesario poner en iguales o mejores condiciones de conocimiento sobre los elementos, equipos y componentes que conforman la infraestructura de transporte del Sistema MIO. Para tal efecto, el CONCESIONARIO permitirá a Metro Cali S.A., observar y conocer de manera directa, los procesos de fabricación, pruebas y ensamblaje de los componentes que integran los autobuses de su flota y que no constituyan confidencialidad o secreto industrial del proveedor. Para lo cual, asumirá todos los costos, tramitará todos los documentos, realizará las acciones y gestiones necesarias, de modo que en las visitas oficiales, se garantice el traslado a las plantas de producción, ensamblaje y pruebas, como mínimo de tres (3) funcionarios técnicos por cada proceso, responsables de los seguimientos de los procesos y demás.

Capitulo 9- Reglas de Operación

CLÁUSULA 69 GENERALIDADES SOBRE OPERACIÓN

- 69.1 Operación con Autobús Articulado: Se refiere a la actividad de transporte de pasajeros que deberá desarrollar el CONCESIONARIO en las Rutas Troncales y dentro de los corredores Troncales del Sistema MIO, la cual será remunerada de acuerdo con la tarifa licitada y sus mecanismos de actualización previstos en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión, independientemente del corredor que utilice para la prestación del servicio de transporte.
- 69.2 Operación con Autobús Padrón: Se refiere a la actividad de transporte de pasajeros que deberá desarrollar el CONCESIONARIO en las Rutas Auxiliares o Alimentadoras y dentro de los corredores del Sistema MIO, la cual será remunerada de acuerdo con la tarifa licitada y sus mecanismos de actualización previstos en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión, independientemente del corredor que utilice para la



000203

prestación del servicio de transporte.

- 69.3 Operación con Autobús Complementario: Se refiere a la actividad de transporte de pasajeros que deberá desarrollar el CONCESIONARIO en las Rutas Alimentadoras y dentro de los corredores del Sistema MIO, la cual será remunerada de acuerdo con la tarifa licitada y sus mecanismos de actualización previstos en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión, independientemente del corredor que utilice para la prestación del servicio de transporte.

CLÁUSULA 70 INTERACCIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO-DERECHOS DE PASO

Metro Cali S.A. y el CONCESIONARIO reconocen y aceptan que la operación del Servicio Público de Transporte Colectivo en su área de Influencia, requiere que las rutas autorizadas por la Autoridad de Transporte para la prestación de dicho servicio, durante la Etapa Preoperativa y parcialmente durante la Etapa de Operación Regular del Sistema MIO y hasta su cobertura total, se crucen en ciertos tramos, con los diferentes servicios del Sistema MIO

Como consecuencia de lo anterior, Metro Cali S.A. y el CONCESIONARIO reconocen la existencia de esta circunstancia, necesaria para la prestación del servicio público de transporte colectivo, durante la etapa de preoperativa y parcialmente durante la Etapa de Operación Regular del Sistema MIO y hasta su cobertura total.

Metro Cali S.A. definirá, conjuntamente con la Autoridad de Transporte, los aspectos relacionados con la coexistencia de los dos servicios públicos de transporte, durante la etapa preoperativa y parcialmente durante la Etapa de Operación Regular del Sistema MIO y hasta su cobertura total.

CLÁUSULA 71 REGIMEN DE LA OPERACIÓN TRONCAL, AUXILIAR Y ALIMENTADORA

La operación Troncal, Auxiliar y Alimentadora se someterá al régimen reglamentario que establezca Metro Cali S.A., el cual estará constituido por los instructivos, manuales y reglamentos expedidos o que se expidan para asegurar que la operación sobre la red vial se realice en condiciones de seguridad y fiabilidad, a los cuales deberá someterse la operación de transporte del Sistema MIO.



000204

Para estos efectos, Metro Cali S.A. ha implementado o podrá implementar entre otros, y en forma indicativa los siguientes manuales y reglamentos:

- Manual de operación de transporte.
- Manual de contingencias y medidas de seguridad.
- Manual del usuario y reglamento interno.

En todo caso, el CONCESIONARIO deberá sujetarse a la normatividad legal y/o reglamentaria actualmente vigente como a la que se expida en un futuro y durante el término de la concesión, emanada del Gobierno Nacional o Municipal, a través de sus entidades del nivel central o descentralizado, y a las directrices que imparta Metro Cali S.A. dentro de la órbita de su competencia legal y de las facultades que se establecen contractualmente.

CLÁUSULA 72 PLANEACION DE LA OPERACION TRONCAL, AUXILIAR Y ALIMENTADORA

La planeación de la operación Troncal, Auxiliar y Alimentadora será adelantada por Metro Cali S.A. apoyado en el SIUR y los Concesionarios de Transporte, teniendo en cuenta la demanda total del Sistema, las necesidades y el nivel de servicio que Metro Cali S.A. determine para el mismo, en función de la flota existente y del rango de ocupación de los Autobuses Articulados, Padrones y Complementarios.

En todo caso, el modelo de gestión y planeación de la operación Troncal, Auxiliar y Alimentadora del Sistema MIO se orientará en lo posible, al uso eficiente de la flota, y se desarrollará conforme a lo establecido en el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 73 PLANEACION Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA

La gestión de planeación y expansión del Sistema la realizará Metro Cali S.A., teniendo en cuenta, entre otros, las propuestas que le presente el Comité de Planeación y Operación del Sistema y los siguientes objetivos:

- 73.1 Mejorar los niveles y calidad del servicio al usuario.
- 73.2 Mantener y Aumentar la demanda.
- 73.3 Mantener la tarifa al usuario en niveles costeables.





000205

- 73.4 Disminuir los tiempos de viaje de los usuarios.
- 73.5 Maximizar la eficiencia del uso de la flota al Servicio del Sistema.
- 73.6 Generar alternativas de tarifas diferenciales al usuario.
- 73.7 Aumentar la cobertura espacial del Sistema MIO
- 73.8 Integrar otros modos de transporte público
- 73.9 Contribuir al mejoramiento de las condiciones ambientales.
- 73.10 Contribuir con el desarrollo urbano y territorial.
- 73.11 Contribuir con el desarrollo económico y social de la región.

CLÁUSULA 74 PROGRAMA DE SERVICIOS DE OPERACIÓN -P.S.O.-

Metro Cali S.A., con la participación activa de los Concesionarios de transporte del Sistema MIO, determinará periódicamente el Programa de Servicios de Operación - P.S.O., previo el siguiente procedimiento:

- 74.1 Metro Cali S.A. enviará periódicamente al CONCESIONARIO, un programa de servicios de operación preliminar que contiene la programación general del Sistema MIO para la operación troncal, auxiliar y alimentadora del periodo siguiente, en el cual se definirán los planes de operación de transporte. Para cada uno de los servicios propuestos se entregarán las siguientes características de operación: frecuencias para cada una de las franjas horarias, el tiempo de ciclo, longitud y las posibles restricciones operacionales, entre otras.
- 74.2 El CONCESIONARIO tendrá un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que Metro Cali S.A. envíe el P.O.S preliminar al que hace referencia el numeral anterior, para presentar ante Metro Cali S.A. las tablas horarias para cada plan de operación de transporte, que sugiere adoptar para la expedición del Programa de Servicios de Operación (P.S.O) definitivo. Esta tabla horaria deberá precisar como mínimo las horas exactas, con minutos, para el inicio de cada viaje e informará el horario de parada en cada una de las estaciones y cobertizos previstas para cada servicio, la asignación de cada autobús, el conductor asignado a cada servicio, el número de kilómetros programados por el CONCESIONARIO, el número de kilometraje en vacío por el CONCESIONARIO de transporte y el número de autobuses por patio y taller. Si el CONCESIONARIO no envía



000206

dentro del término estipulado, ninguna sugerencia de tabla horaria, Metro Cali S.A. elaborará la respectiva tabla horaria sin que posteriormente le asista al CONCESIONARIO el derecho a solicitar modificaciones o ajustes a la misma.

- 74.3 A partir de las tablas horarias sugeridas por cada uno de los Concesionarios de transporte, si las hubiere, Metro Cali S.A. en conjunto con el Comité de Operadores de Transporte, conformado por tres (3) representantes de Metro Cali S.A. y uno (1) por cada CONCESIONARIO de transporte, analizará el cumplimiento de las especificaciones y rangos mínimos establecidos en el documento de planeación preliminar, así como la compatibilidad de la programación sugerida por los diferentes Concesionarios de operación Troncal, Auxiliar y Alimentadora, y se verificará que en cada franja horaria los intervalos estén distribuidos de acuerdo con las condiciones del presente Contrato de Concesión, permitiendo variaciones dentro de los límites establecidos en el documento de planeación preliminar.
- 74.4 Los posibles conflictos operativos entre las programaciones sugeridas por los diferentes Concesionarios para la operación Troncal, Auxiliar y Alimentadora, y entre éstas y el documento de planeación preliminar, deberán procurar ser resueltos por el Comité de Operadores. De así lograrse, las tablas horarias resultantes para cada plan de operación de transporte, serán las adoptadas como el Programa de Servicios de Operación por el Director de Transporte y Operaciones de Metro Cali S.A.; en caso contrario dicho Director adoptará el Programa de Servicios de Operación definitivo de forma unilateral buscando optimizar en lo posible la operación general del Sistema, sin que se controvierta con las condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión.
- 74.5 Metro Cali S.A. informará al CONCESIONARIO, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la iniciación del período programado, con el cual se constituye el Programa de Servicios de Operación, que deberá cumplir el CONCESIONARIO en virtud del presente Contrato de Concesión.
- 74.6 Cuando se precise optimizar el uso de la flota al servicio del Sistema MIO, o cuando así lo requieran las necesidades del servicio, Metro Cali S.A. podrá a su criterio informarle al CONCESIONARIO la modificación del Programa de Servicios de Operación que involucre diferentes o nuevos servicios del Sistema MIO a los inicialmente programados.
- 74.7 Metro Cali S.A. podrá revisar el Programa de Servicios de Operación definitivo durante el mismo período en que esté siendo aplicado, cuando se



000207

identifiquen desajustes en el equilibrio de la oferta y la demanda de los servicios o cuando se identifiquen necesidades del servicio que deban ser atendidas mediante la reprogramación de la operación de transporte, caso en el cual deberá comunicar al CONCESIONARIO las variaciones introducidas al Programa de Servicios de Operación del período establecido, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha en la cual dichas variaciones empiecen a tener vigencia.

En todo caso, Metro Cali S.A. podrá modificar las frecuencias, con el objeto de servir adecuadamente los cambios temporales o transitorios en la demanda que se susciten por causas coyunturales y que afecten la movilidad de los habitantes del Municipio de Santiago de Cali y su área de influencia. En caso de ser necesario Metro Cali S.A. podrá solicitar, cancelar o reestructurar parcial o totalmente los despachos en el mismo día, lo cual deberá ser atendido obligatoriamente por el CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 75 CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE SERVICIOS DE OPERACIÓN

El CONCESIONARIO tendrá la obligación de cumplir con el Programa de Servicios de Operación con su respectiva tabla horaria.

En el caso de presentarse incumplimiento de cualquiera de los factores de operación establecidos por el Programa de Servicios de Operación, se procederá conforme a la aplicación de los manuales y reglamentos de operación que expida o haya expedido Metro Cali S.A., sin perjuicio de las demás facultades y recursos previstos en el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 76 CONDICIONES PARA EL INICIO DEL RECORRIDO

El inicio del recorrido de cada autobús deberá ajustarse exactamente al Programa de Servicios de Operación de transporte y a las tablas horarias definidos por Metro Cali S.A. según lo previsto en el presente Contrato de Concesión.

76.1 Para el inicio de la operación del día, el Autobús deberá haber sido previamente lavado interna y externamente, y cumplir con el protocolo técnico establecido por Metro Cali S.A. Se entiende que el CONCESIONARIO está obligado a lavar los Autobuses Articulados, Padrones y Complementarios interna y externamente de manera diaria, y a lavar el motor de los mismos con la periodicidad establecida por el CONCESIONARIO.



000208

- 76.2 Previo al inicio de la operación, el CONCESIONARIO deberá verificar que los equipos a bordo asociados al funcionamiento del SIUR, deberán encontrarse aptos y disponibles para su adecuado funcionamiento, de lo contrario deberá reportar el incidente a Metro Cali S.A. y retirar el autobús de la programación respectiva, hasta tanto, rectifique el incidente que motivó el citado reporte, sin perjuicio de las multas que se causen.
- 76.3 En el momento de iniciar y finalizar cada recorrido para la prestación del servicio, el conductor debe reportarse mediante el panel a bordo del autobús, con el código que para este fin, el subsistema de gestión y control del SIUR asigne a cada uno de los conductores autorizados por el CONCESIONARIO.
- 76.4 Para fines de control por parte de Metro Cali S.A., sobre los kilómetros de servicio, este requerimiento es de obligatorio cumplimiento. En el caso en que el conductor omita reportarse al inicio de la operación, la definición de los kilómetros de servicio se cuantificará con el soporte del SIUR, y no tendrá lugar a ser objetado por el CONCESIONARIO. Sin perjuicio a las multas a que hubiere lugar.

Es responsabilidad del CONCESIONARIO, cumplir con el protocolo tecnológico de flota para el SIUR, suministrado por Metro Cali S.A., el cual podrá ser actualizado permanentemente, conforme a la experiencia obtenida de la operación de transporte y del Sistema MIO.

CLÁUSULA 77 CONDICIONES DE LA OPERACIÓN

La operación Troncal, Auxiliar y Alimentadora se efectuará mediante la realización de todas las actividades que derivan en la movilización de los Autobuses Articulados, Padrones y Complementarios con el objetivo de cumplir con el Programa de Servicios de Operación establecido para el CONCESIONARIO por Metro Cali S.A.

En todo caso, el CONCESIONARIO bajo su responsabilidad, deberá garantizar que los autobuses del Sistema MIO, cumplan de manera permanente con los protocolos legal, técnico y tecnológico y deberá mantener vigente el certificado de operación el cual deberá solicitar a Metro Cali S.A. cada año, sin perjuicio que Metro Cali S.A. lo cancele o suspenda por incumplimiento a lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.



000209

CLÁUSULA 78 INDICADORES DE DESEMPEÑO

La operación Troncal, Auxiliar y Alimentadora desarrollada por el CONCESIONARIO deberá cumplir con los indicadores de desempeño por regularidad, puntualidad, operación, accidentalidad, multas, quejas de los usuarios, aseo y estado de la infraestructura a su cargo, aseo y estado de los autobuses, aseo y estado de los equipos a bordo, niveles de contaminación ambiental, manejo ambiental, fallas mecánicas, contravención al Código Nacional de Tránsito, y otros que Metro Cali S.A. definirá para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión. Estos indicadores establecerán estándares mínimos respecto de la calidad del servicio prestado y permiten distribuir la cuenta correspondiente del Fondo de Niveles de Servicio. Los indicadores de desempeño se encuentran listados en el Apéndice 3 -Indicadores de Desempeño- del presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 79 DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO DEL OPERADOR

El CONCESIONARIO ejercerá la administración de su actividad bajo su responsabilidad y con autonomía, teniendo en consideración que su desempeño administrativo y financiero afecta la prestación de un servicio público. En todo caso, en virtud del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO, asume con Metro Cali S.A. los siguientes compromisos mínimos de gestión y desempeño administrativo:

79.1 El CONCESIONARIO deberá garantizar que el personal de su estructura organizacional y el personal vinculado directa o indirectamente, para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Concesión, porte permanentemente, mientras se encuentre en servicio, uniforme y escarapelas de identificación de conformidad con el manual de imagen institucional del Sistema MIO suministrado por Metro Cali S.A. La dotación de uniformes deberá ser suministrada por el CONCESIONARIO y actualizada cada seis (6) meses durante la vigencia del presente Contrato de Concesión.

79.2 El medio electrónico para acceder a los servicios del Sistema MIO será suministrado por el SIUR en las condiciones establecidas por Metro Cali S.A., a costo del CONCESIONARIO, quien deberá hacerle entrega al personal de su estructura organizacional y al personal vinculado directa o indirectamente para fines de la ejecución del contrato de concesión. La recarga del medio electrónico de pago deberá ser asumido por el poseedor de dicho medio, para fines de utilización del Sistema MIO.



000210

- 79.3 Implementar las prácticas y medidas de seguridad industrial necesarias para el adecuado desarrollo de la operación Troncal, Auxiliar y Alimentadora, establecer los controles internos que permitan verificar su cumplimiento, y asumir los riesgos de salud y profesionales que se deriven de su inobservancia para las personas que se vinculen al desarrollo de la operación.
- 79.4 Proveer a Metro Cali S.A. toda la información que ésta le solicite y que sea necesaria para la adecuada planeación, coordinación y control del Sistema MIO. La cual deberá ser suministrada dentro del término que Metro Cali S.A. establezca para tal finalidad, sin perjuicio de las multas que se causen por cumplimiento no oportuno del citado requerimiento.
- 79.5 Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio digital y utilizando los recursos del subsistema de redes de comunicaciones del SIUR, un inventario vehicular con una ficha histórica de cada uno de los autobuses, donde se deje constancia, la ficha técnica inicial y el detalle de las intervenciones por mantenimiento que se le hagan, los kilómetros recorridos, fallas presentadas y accidentes, entre otros, la cual deberá actualizarse permanentemente por el CONCESIONARIO, y a disposición de Metro Cali S.A. durante toda la vigencia del Contrato y en el momento en que Metro Cali S.A. lo requiera.
- 79.6 Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio digital y utilizando los recursos del subsistema de redes de comunicaciones del SIUR, una hoja de vida de cada uno de los conductores, en la que se detallen los kilómetros recorridos, quejas recibidas, accidentes, multas, certificación de calificación y entrenamiento, la cual deberá actualizarse permanentemente por el CONCESIONARIO, y a disposición de Metro Cali S.A. durante toda la vigencia del Contrato y en el momento en que Metro Cali S.A. lo requiera.
- 79.7 Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio digital y utilizando los recursos del subsistema de redes de comunicaciones del SIUR, una hoja de vida de cada uno de los miembros del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Concesión que reporte faltas, memorandos y capacitación suministrada.
- 79.8 Implementar y desarrollar de manera permanente y continua durante la vigencia del presente Contrato de Concesión, el programa de capacitación de sus conductores, así como del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del



000211

cumplimiento del presente Contrato de Concesión, en el cual se debe incluir por lo menos lo siguientes aspectos: conocimiento de los reglamentos y manuales expedidos por Metro Cali S.A., primeros auxilios, relaciones laborales, la intensidad mínima estipulada en el presente Contrato de Concesión y estar previamente aprobados por Metro Cali S.A. quien a su vez será el encargado de expedir la Tarjeta Inteligente Personalizada Sin Contacto para conductores "Sistema MIO", de acuerdo al procedimiento y costos establecido en los reglamentos y manuales expedidos por Metro Cali S.A.

- 79.9 El CONCESIONARIO deberá garantizar que los conductores cumplan satisfactoriamente los cursos de conocimiento y capacitación, y que cumplan con las condiciones físicas y psicológicas necesarias que garanticen la seguridad del servicio, valoradas en instituciones aprobadas por Metro Cali S.A.
- 79.10 El CONCESIONARIO debe cumplir con el control de calidad de los trabajos y procesos realizados de acuerdo con las leyes actualmente vigentes, o con las que las sustituyan, y obtener (i) antes del tercer (3º) año de operación regular la certificación de cumplimiento de la norma ISO 9000 para las actividades objeto de la Concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada al efecto; y (ii) antes del quinto (5º) año de operación regular la certificación de cumplimiento de las norma ISO 14000 y 18000 para las actividades objeto de la Concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada al efecto.

CLÁUSULA 80 SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LA CONCESIÓN

El CONCESIONARIO mantendrá un sistema de información financiera, contable y administrativa que refleje fielmente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

El CONCESIONARIO deberá suministrar a Metro Cali S.A. la siguiente información financiera y contable, en los formatos y medios físicos y digital que Metro Cali S.A. exija:

- 80.1 Bimestralmente, un balance general, un estado de pérdidas y ganancias y un estado de cambios en el patrimonio. Estos estados financieros



000212

- deberán seguir el Plan Único de Cuentas para Comerciantes y;
- 80.2 Bimestralmente, un estado de indicadores de liquidez, endeudamiento y una relación del estado de tesorería;
- 80.3 Anualmente, copia de la declaración de renta del CONCESIONARIO o de los miembros del mismo;
- 80.4 Anualmente, un inventario de todos los bienes afectos a la Concesión.
- 80.5 La información que Metro Cali S.A., lo requiera en el momento en que lo estime necesario.

CLÁUSULA 81 DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LA OPERACIÓN

Para garantizar la optimización en el consumo de combustible y de minimizar los efectos ambientales de la operación Troncal, Auxiliar y Alimentadora del Sistema MIO, el CONCESIONARIO deberá desarrollar un Plan o Programa de Mantenimiento y Desempeño Ambiental, para aprobación de Metro Cali S.A., seis (6) meses después de iniciada la operación regular.

El cumplimiento del desempeño ambiental de los autobuses será certificada por Metro Cali S.A. o por quién este designe, periódicamente cada año.

CLÁUSULA 82 PROGRAMA DE GESTION AMBIENTAL

El CONCESIONARIO deberá elaborar un programa de gestión ambiental el cual deberá ser presentado a Metro Cali S.A. para su revisión y aprobación dentro de los seis (6) meses siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato de Concesión, el cual deberá ser revisado y actualizado periódicamente cada año y en el momento en que las autoridades ambientales lo requieran y/o Metro Cali S.A.

El programa de gestión ambiental, deberá constar, entre otros, de los siguientes planes: plan de mantenimiento preventivo y correctivo, plan de capacitación, plan de manejo de residuos, plan de seguridad industrial, plan de contingencias, plan de mitigación de impactos.

El cumplimiento de la ejecución adecuada del programa de gestión ambiental será supervisada por Metro Cali S.A. o por quién este designe, de manera permanentemente durante la ejecución del presente Contrato de Concesión.



000213

CLÁUSULA 83 PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL

con la supervisión en el transporte (Taxis y Talletes).

El cumplimiento de la ejecución adecuada del programa de gestión social será supervisada por Metro Cali S.A. o por quién este designe, de manera permanentemente durante la ejecución del presente Contrato de Concesión.

Capítulo 10- Supervisión y Control

CLÁUSULA 84 INTERVENTORÍA Y CONTROL DEL CONCESIONARIO

Metro Cali S.A. o en quien este delegue, tiene el derecho de supervisar técnica, legal, administrativa, y financieramente el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas, a los datos, a los documentos e información que soportan la labor del CONCESIONARIO, ante lo cual se impondrá a cargo de Metro Cali S.A. así como de las personas que este delegue el derecho de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión, un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por Metro Cali S.A. con la firma del presente Contrato de Concesión, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la ley.

84.1 El CONCESIONARIO no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que Metro Cali S.A. o su designado, accedan a la información del CONCESIONARIO para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

84.2 Metro Cali S.A. ejercerá las actividades de vigilancia y control de la ejecución del Contrato de Concesión que le corresponden, directamente o a través de terceros que ejerzan funciones de interventoría y/o auditoría del contrato, y tendrá, entre otras, las siguientes facultades básicas:

84.2.1 Exigir al CONCESIONARIO la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente Contrato de Concesión y para ejercer de manera general el control del Sistema. El CONCESIONARIO estará obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.



000214

- 84.2.2 Verificar directamente o a través de terceros que ejerzan funciones de interventoría y/o auditoría del Contrato, que el CONCESIONARIO cumpla las condiciones de ejecución del presente Contrato de Concesión según los términos en los que se ha convenido la concesión, y requerir al CONCESIONARIO para que corrija los incumplimientos.
- 84.2.3 Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los Autobuses vinculados al Sistema MIO, cumplen con las características técnicas, tecnológicas y funcionales exigidas en el presente Contrato de Concesión.
- 84.2.4 Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en este Contrato de Concesión, las obras, labores, procedimientos, planes de adecuación de los Patios y Talleres u otra infraestructura que este a su cargo; verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que Metro Cali S.A. considere pertinentes, las condiciones de ejecución de las obras de adecuación física de las locaciones entregadas en Concesión y verificar que las obras de adecuación se hayan ajustado a los términos en que fueron aprobadas por Metro Cali S.A.
- 84.2.5 Verificar el cumplimiento de los programas y planes estipulados en el presente Contrato de Concesión, y los que Metro Cali S.A. definirá para la adecuada ejecución del mismo.
- 84.2.6 En caso de terminación anticipada del Contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
- 84.2.7 En general, vigilar y controlar que el CONCESIONARIO cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión.

Metro Cali S.A. no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas. Sin embargo, en el caso en que el CONCESIONARIO adelante actividades del Sistema MIO que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción de Metro Cali S.A. la información que este le requiera.

CLÁUSULA 85 AUDITORIA EXTERNA Y CONTROL INTERNO

El CONCESIONARIO deberá someter la contabilidad de sus negocios a la revisión y concepto de un auditor externo de reconocida trayectoria, o establecer una



correspondiente.

- 85.1 El CONCESIONARIO deberá remitir a Metro Cali S.A. los estados financieros en forma bimestral dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al del periodo reportado.
- 85.2 El CONCESIONARIO deberá remitir a Metro Cali S.A. el dictamen del auditor externo o del revisor fiscal anualmente, a más tardar el 30 de Abril de cada año, junto con los estados financieros del ejercicio anual anterior y las notas a los estados financieros.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO adoptará una organización administrativa idónea y adecuada para la ejecución del presente Contrato de Concesión, y establecerá mecanismos de control interno que garanticen la calidad de su gestión administrativa, de su información financiera y contable, y del servicio de transporte que se preste.

CLÁUSULA 86 PROCESOS DE INSPECCION

Metro Cali S.A. verificará las actividades del CONCESIONARIO relacionadas con la ejecución del presente Contrato de Concesión, a través de los siguientes mecanismos:

- 86.1 Supervisores del Sistema: A través de los supervisores del Sistema, que serán designados por Metro Cali S.A., se verificará el comportamiento y desarrollo de la actividad del CONCESIONARIO. Los informes presentados por los supervisores serán elaborados con la información de la infracción cometida, y constituirán la prueba de Metro Cali S.A. sobre las circunstancias observadas.
- 86.2 Sistema de Gestión y Control de la operación: Metro Cali S.A. cuenta con un subsistema de gestión y control de la operación integrante del SIUR, que permite obtener información en tiempo real sobre la operación de los Autobuses del CONCESIONARIO y la atención de los servicios programados. Los datos resultantes del SIUR constituirán plena prueba sobre las circunstancias que con ellos se acredite.
- 86.3 Participación ciudadana: Las quejas formuladas por los usuarios serán un mecanismo de control de Metro Cali S.A., quien implementará los medios para la canalización de dichas inquietudes. Las quejas presentadas podrán ser utilizadas como prueba de una circunstancia, en el caso en que se presenten por escrito o a través de los recursos tecnológicos disponibles



000216

del SIUR, y que contengan la información que permita identificar al usuario, y la existencia de pruebas testimoniales o documentales para determinar los hechos.

- 86.4 Encuestas a los usuarios: Metro Cali S.A. podrá realizar directamente a través de los recursos tecnológicos disponibles del SIUR o contratar, con compañías especializadas, de amplia trayectoria y experiencia, la realización de encuestas a los usuarios del Sistema. Los resultados de dichas encuestas servirán, entre otras cosas, para el control y supervisión sobre la prestación de los servicios por parte del CONCESIONARIO. Los resultados de dichas encuestas podrán servir como medio de prueba de los hechos que allí se incluyan.

CLÁUSULA 87 SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA CONCESIÓN

El CONCESIONARIO deberá conformar un sistema de información financiera, contable y administrativa, que refleje todos los aspectos de la ejecución del Contrato, de acuerdo con los principios de contabilidad de general aceptación en la República de Colombia, que contemple plenamente todas las previsiones contenidas en el Código de Comercio sobre información comercial, y el Decreto Reglamentario 2649 de 1993, las normas de Contabilidad Pública, así como las demás normas que modifiquen, reformen, sustituyan o reglamenten las disposiciones antes mencionadas.

El CONCESIONARIO llevará sus registros de información administrativa, contable y financiera, en la forma, cantidad y calidad suficientes para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo a la legislación aplicable, teniendo en cuenta las necesidades de información que se prevén en diferentes apartes del presente Contrato de Concesión, y deberá garantizar que la información que se le brinde a Metro Cali S.A. sea fiel reflejo de su gestión.

El CONCESIONARIO deberá entregar a Metro Cali S.A. la siguiente información:

- 87.1 Los estados financieros bimestrales debidamente certificados, los que deberán entregarse en medio magnético en formato PUC (Plan Único de Cuentas) con detalle de los seis (6) primeros dígitos de la cuenta, los que deberán radicarse en Metro Cali S.A. durante los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al del periodo reportado.

- 87.2 Los estados financieros de fin de ejercicio deberán radicarse en Metro Cali S.A. a más tardar el 30 de abril de cada año.



000217

- 87.3 El registro de activos que consiste en un inventario completo y detallado de todos los bienes incorporados a la Concesión y entregados en administración y los demás que se vengán utilizando para el desarrollo de las actividades adelantadas por el CONCESIONARIO para el desarrollo de su actividad, el cual deberá radicarse en Metro Cali S.A. durante los diez (10) primeros días hábiles del mes de mayo de cada año calendario. Metro Cali S.A. establecerá los formatos para presentar estos reportes.
- 87.4 La información adicional que requiera Metro Cali S.A., mediante petición escrita, remitida al CONCESIONARIO.

Capítulo 11- Asignación de Riesgos del Contrato

CLÁUSULA 88 DISTRIBUCION DE RIESGOS DEL CONTRATO

La distribución de riesgos del presente Contrato de Concesión se basa en la Política Estatal sobre el manejo de riesgo contractual del Estado en proyectos de participación privada en infraestructura.

El CONCESIONARIO, con las condiciones de experiencia y capacidad acreditadas en su propuesta, cuenta con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos del negocio y por ello, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO asume los efectos derivados de los riesgos descritos en el presente capítulo, además de aquellos que se desprenden de sus cláusulas o estipulaciones de éste Contrato de Concesión y/o que se derivan de la naturaleza de este Contrato de Concesión.

Para todos los efectos legales, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio del CONCESIONARIO todos aquellos que no estén expresamente asignados a Metro Cali S.A. También le corresponden los riesgos que no estén explícitamente excluidos de la orbita de responsabilidad del CONCESIONARIO según las cláusulas del presente Contrato de Concesión.

El concesionario como profesional de la actividad del transporte, conoce los beneficios y riesgos de la misma y por ello acepta que la remuneración que recibirá de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión es suficiente para asumir los riesgos a que está expuesto.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONCESIONARIO basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por el CONCESIONARIO y – consecuentemente – Metro Cali S.A. no hará



reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al
CONCESIONARIO, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la
ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía

000218

**CLÁUSULA 89 RIESGOS DEL CONTRATO ATRIBUIDOS AL
CONCESIONARIO**

En la Propuesta que el CONCESIONARIO presentó a la Licitación No. MC-DT-001
de 2006 para ser adjudicatario del presente Contrato de Concesión, el
CONCESIONARIO declaró haber realizado un examen cuidadoso de las
características del Sistema MIO y en general de todos los aspectos que pudieran
incidir en la determinación del precio y condiciones en las cuales presentó su
propuesta.

El CONCESIONARIO acepta que existe un alea ordinario, inherente a la actividad
propia del desarrollo del objeto del contrato, el cual ha sido considerado, estimado,
previsto y por tanto asumido por él, en las estimaciones que dieron lugar a su
propuesta, diferente del alea extraordinario que está fuera de su órbita de control,
previsión y estimación.

El CONCESIONARIO cuenta con la capacidad requerida para manejar y mitigar
los riesgos inherentes al negocio objeto del presente Contrato de Concesión, y por
ello, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión,
asume los efectos derivados de los riesgos que se describen a continuación,
además de aquellos que se deriven de otras cláusulas o estipulaciones de este
Contrato, o de la naturaleza de este Contrato.

El CONCESIONARIO asumirá en su totalidad los riesgos que se deriven del
cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, y será
responsable frente a Metro Cali S.A., como una obligación de resultado, por la
regularidad y el cumplimiento de las condiciones requeridas para la Operación de
Transporte del Sistema MIO, asumiendo, por lo tanto, los costos, gastos y medios
que se requieran a dicho efecto.

Mediante el presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO asume
expresamente los riesgos propios de la actividad económica de transporte masivo
de pasajeros del Sistema MIO, derivados de la explotación económica del servicio
público de transporte y de los medios que utilice dentro del Sistema MIO.

Los riesgos asumidos totalmente por el CONCESIONARIO, como riesgos propios
del giro de su negocio y que asumirá por la suscripción del presente Contrato de
Concesión se encuentran los siguientes:



000219

89.1 Riesgo por Obligaciones Ambientales

El CONCESIONARIO asumirá los efectos favorables y/o desfavorables del cumplimiento de las obligaciones derivadas de de las licencias ambientales o de los planes de manejo ambiental, siendo obligación del CONCESIONARIO asumir los costos que se derivan de las posibles variaciones de los precios de la mano de obra, insumos bienes, equipos, manteniendo de un estricto control y monitoreo del nivel máximo de emisiones de partículas y gases contaminantes establecidos por Metro Cali S.A., servicios o cualquier otro recurso necesario para el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental.

89.2 Riesgo de Demanda

El CONCESIONARIO asumirá los efectos favorables y/o desfavorables de la eventual disminución o aumento en el número de los viajes que constituyen pago en el Sistema MIO que inciden en el número de kilómetros programados y recorridos frente a los que fueron estimados por el CONCESIONARIO, al momento de estructurar su propuesta económica dentro de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 convocada por Metro Cali S.A.

89.3 Riesgo de Operación de Transporte

Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación de los precios de la mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso necesario para la operación y mantenimiento de los bienes por él adscritos al Sistema MIO, son asumidos en su totalidad por el CONCESIONARIO.

89.4 Riesgo Financiero

Corresponderá al CONCESIONARIO asumir los efectos favorables y/o desfavorables de las variaciones de las condiciones de financiación, y por lo tanto será su responsabilidad asegurar que en la estructuración financiera del negocio para la presentación de una oferta económica dentro de la presente Licitación, se incorporen mecanismo de cobertura.

89.5 Riesgo de Financiabilidad

Corresponde al CONCESIONARIO asumir los efectos favorables y/o desfavorables de la obtención total o parcial por parte de los organismos, instituciones financieras o proveedores le concedan o no, total o parcialmente, al CONCESIONARIO la financiación necesaria o adecuada



000200

para cumplir con las obligaciones de inversión que le impone el presente Contrato de Concesión.

89.6 Riesgo de Retorno de su Inversión

Corresponde al CONCESIONARIO asumir los efectos favorables y/o desfavorables provenientes de la eventual imposibilidad de recuperar todo o parte de la inversión efectuada por el CONCESIONARIO en el tiempo estimado y en la eventualidad del éxito o fracaso del negocio.

89.7 Riesgo Cambiario

Corresponde al CONCESIONARIO asumir los efectos favorables y/o desfavorables provenientes de la eventual devaluación o revaluación real de peso colombiano frente al dólar sin importar si esa situación coincide o no con cualquier precálculo efectuado por el CONCESIONARIO.

89.8 Riesgo Regulatorio

Corresponde al CONCESIONARIO asumir los efectos favorables y/o desfavorables de los cambios regulatorios, administrativos, legales o constitucionales que afecten al CONCESIONARIO.

89.9 Riesgo Tributario

Los efectos favorables y/o desfavorables, derivados de las variaciones en la legislación tributaria, como la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes, al momento de la presentación de la propuesta, son hechos asumidos en su totalidad por el CONCESIONARIO.

89.10 Riesgo Político

Corresponde al CONCESIONARIO asumir los efectos favorables y/o desfavorables que se presenten por cambios en la situación política o en las condiciones macroeconómicas, que tengan un impacto en el negocio del CONCESIONARIO.

JA



CLÁUSULA 90 FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

90.1 Riesgo de Fuerza Mayor y Caso Fortuito:



000221

Correrá a cargo del CONCESIONARIO el riesgo de fuerza mayor, especialmente en los casos que a continuación se señalan a título enunciativo:

- i) Desastres naturales como terremotos, inundaciones, incendios entre otros.
- ii) Actos de vandalismo, sabotaje, rebelión y asonada.

El CONCESIONARIO deberá contratar las pólizas de seguro correspondientes, que cubran adecuadamente los riesgos que representen fuerza mayor y caso fortuito.

La ocurrencia de circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que únicamente afecten a cualquiera de las partes, serán asumidas por cada una de ellas, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del perjudicado ni reclamaciones recíprocas.

90.2 Exoneración del CONCESIONARIO del cumplimiento de sus obligaciones:

- i) El CONCESIONARIO únicamente estará exonerado del cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo en el presente Contrato de Concesión, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre que se demuestre una relación causal, de conexidad directa, entre el hecho y la obligación incumplida.
- ii) En todo caso, solo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito, y entrará el CONCESIONARIO a responder por el incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.
- iii) La ocurrencia de circunstancias que únicamente afecten al CONCESIONARIO y que se presenten con ocasión de la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, serán asumidas por el CONCESIONARIO, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del perjudicado ni reclamaciones recíprocas entre las partes. Sin perjuicio de la aplicación de lo estipulado en el presente Contrato de Concesión, en relación con el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere lugar.
- iv) Con la suscripción del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el presente negocio, reconoce que los recursos que obtenga como participación en el resultado económico de la explotación de la



actividad de transporte, es considerada y será considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del Contrato.

- v) Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente Contrato de Concesión o de la asignación de riesgos que le corresponda.
- vi) El CONCESIONARIO se compromete a asumir los riesgos que se le presenten y a mitigarlos mediante la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, jurídico y tributario, que le permitan cubrir las contingencias previsibles, para estructurar un negocio viable sobre escenarios realistas, que tengan en cuenta las limitaciones y condiciones aplicables a la actividad contratada, en los términos y condiciones contempladas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 91 EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las partes aceptan de manera expresa la distribución de riesgos que entre ellas han efectuado mediante el presente Contrato de Concesión, y por lo tanto cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente recompensado a través de la participación en los ingresos y beneficios derivados de la operación de transporte del Sistema MIO que Metro Cali S.A. ha concedido al CONCESIONARIO conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión, bajo las condiciones y términos que le son aplicables de la regulación contractual.

Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados de la asignación de riesgos que le corresponda, según el presente contrato de Concesión. Se exceptúan los eventos que constituyan un alea o contingencia extraordinaria.

CLÁUSULA 92 RIESGO DEL CONTRATO NO ATRIBUIDO AL CONCESIONARIO

No se encontrará atribuido al CONCESIONARIO el riesgo de la variación de las



000223

tarifas por orden de la autoridad municipal competente, que afecte la remuneración del CONCESIONARIO. Tampoco se encuentra atribuido al CONCESIONARIO el riesgo de implantación del Sistema MIO ni el riesgo de la infraestructura, los cuales le corresponden a Metro Cali S.A.

CLÁUSULA 93 RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS

La responsabilidad del CONCESIONARIO frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso y de las responsabilidades que adquiera con la suscripción del presente Contrato de Concesión. El CONCESIONARIO es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por su causa, la de sus dependientes, las de sus bienes muebles e inmuebles o la de los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su administración, la derivada de la operación de transporte, la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas.

Metro Cali S.A. no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el CONCESIONARIO con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes.

Capítulo 12- Multas.

CLÁUSULA 94 MULTAS DEL CONTRATO

Metro Cali S.A. verificará el cumplimiento de la totalidad de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades exigibles al CONCESIONARIO en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato de Concesión.

94.1 Si el CONCESIONARIO no cumple con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades que ha asumido y que le han sido asignados en el presente Contrato, de Concesión se causarán las multas correspondientes a partir del momento que Metro Cali S.A. tenga conocimiento del hecho que las ocasiona, de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo, sin sujeción a condición alguna diferente a la ocurrencia de los supuestos fácticos que dan lugar al incumplimiento y previo el pronunciamiento del Amigable Compondedor, en caso en que no haya allanamiento por parte del Concesionario.

94.2 Con la suscripción del presente Contrato de Concesión, Metro Cali S.A. y el



000224

CONCESIONARIO acuerdan que se podrán modificar las causales y los montos de las multas que se han establecido en el presente Contrato de Concesión, así como también se podrán adicionar nuevas o suprimir algunas de las existentes. Para modificar, crear o suprimir conductas o situaciones generadoras de multas, se escucharán previamente las recomendaciones del Comité de Operadores y se convocará a los Concesionarios de Transporte a una audiencia, en la cual serán escuchadas sus observaciones.

- 94.3 De igual forma, con la suscripción del presente Contrato de Concesión, Metro Cali S.A. y el CONCESIONARIO acuerdan, que previo el agotamiento del trámite mencionado en el inciso anterior, la decisión final de crear, modificar o suprimir multas será una facultad de Metro Cali S.A., que el CONCESIONARIO le reconoce y atribuye a través del presente Contrato de Concesión, quien deberá comunicar por escrito a cada uno de los Concesionarios de Transporte la modificación, adición o supresión respectiva, decisiones que serán vinculantes y exigibles para las partes a partir del día siguiente calendario de recibida la comunicación, lo cual el CONCESIONARIO acepta expresamente.
- 94.4 En todo caso, la creación, modificación o supresión de multas, no afectará las multas que se hayan impuesto hasta el día en que aquellas sean vinculantes y exigibles.
- 94.5 En todo caso, las multas estarán expresadas en salario mínimo legal mensual vigente certificado por DANE, que para ese momento se esté aplicando.

CLÁUSULA 95 MULTAS RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO O AMBIENTAL

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Contrato de Concesión, relacionadas con las obligaciones de carácter institucional o administrativo, Metro Cali S.A. solicitará al Amigable Compondor la imposición de multas, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, por el número de salarios mínimos legales mensuales vigentes que a continuación se relaciona. Si el incumplimiento subsiste, Metro Cali S.A. en su calidad de gestor del Sistema, podrá solicitar del CONCESIONARIO la sustitución del responsable administrativo del incumplimiento, lo cual el CONCESIONARIO deberá contemplar dentro de los estatutos o manuales de trabajo que presente.



000225

Para efectos de la imposición de las multas a que hace referencia la presente cláusula, la cuantificación de las multas será la que se relaciona a continuación:

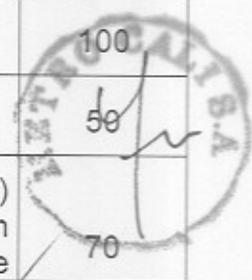
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Multa (SMLMV)
Omitir el envío de información solicitada por Metro Cali S.A., o enviarla por fuera de los plazos que Metro Cali S.A. establezca para el efecto.	50
Oponerse a recibir en sus instalaciones al personal de supervisión e inspección de Metro Cali S.A., ocultarle información o suministrar información parcial o equivocada.	50
Implementar prácticas administrativas y de registro contable que desvirtúen la confiabilidad de la información contable y financiera que el CONCESIONARIO se encuentra obligado a llevar conforme al presente Contrato de Concesión.	50
Cuando se evidencie el ejercicio de prácticas flagrantes o deliberadas restrictivas de la libre competencia, o que impliquen el abuso de la posición dominante que pueda haber obtenido el CONCESIONARIO como resultado del presente Contrato de Concesión, o de este en conjunto con otros contratos relacionados con la funcionalidad del Sistema MIO.	50
Omitir las exigencias, limitaciones o normas establecidas por Metro Cali S.A. o que expida o haya expedido en relación con la colocación de publicidad en el interior de los autobuses.	50
Omitir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la capacitación de cada uno de los miembros de su personal de su estructura organizacional y del personal vinculado a través del CONCESIONARIO para prestar oficios en el Sistema MIO, las que sobre el tema estén establecidas en el presente Contrato de Concesión,	25
Omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el régimen laboral y de seguridad social respecto del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado a través del CONCESIONARIO para prestar oficios en el Sistema MIO,	50





000226

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Multa (SMLMV)
Contravenir las disposiciones contractuales relacionadas con los mecanismos de financiación y gravámenes sobre los autobuses	50
Disminuir la participación accionaria o societaria de pequeños propietarios transportadores desde la adjudicación y hasta los ocho (8) primeros años de vigencia de la concesión	100
Transferir la propiedad de los autobuses sin autorización previa, expresa y escrita de Metro Cali S.A. (mientras subsista el incumplimiento)	50
Operación durante tres (3) periodos consecutivos en Nivel de Servicio "E"	50
Operación en Nivel de Servicio "E" durante cinco (5) periodos en los últimos doce (12) meses	100
Emplear combustibles de menor calidad de los exigidos por Metro Cali S.A. para la operación de la flota de autobuses, de muestra obtenida directamente de los autobuses o de la estación de combustible en los Patios y Talleres	100
Obtener tres (3) puntos de Nivel de Desempeño Ambiental de Emisiones (NIDAE)	100
Obtener cuatro (4) puntos de Nivel de Desempeño Ambiental de Emisiones (NIDAE)	150
Obtener doce (12) puntos de Nivel de Desempeño Ambiental de Emisiones (NIDAE)	200
No cumplir con el Programa de Gestión Ambiental	100
No cumplir con el Programa de Gestión Social	100
No cumplir con el programa de capacitación autorizado	50
Transportar personas de manera reiterada (mas de dos (2) ocasiones) que ingresen al autobús de manera irregular, es decir, sin que se surtan los procedimientos de acceso y se efectúe el pago de	70



SA



000227

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Multa (SMLMV)
la tarifa autorizada por Metro Cali S.A. y la validación del medio de acceso	
No informar de manera inmediata (más de dos (2) ocasiones) al Sistema de Seguridad Social física del Sistema MIO y al Centro de Computo de Gestión del Concesionario del SIUR, mediante los recursos tecnológicos dispuestos en el autobús, sobre el ingreso de personas al autobús de manera irregular	100
No informar de manera inmediata (más de dos (2) ocasiones) al Sistema de Seguridad Física del Sistema MIO y al Centro de Computo de Gestión del Concesionario del SIUR, mediante los recursos tecnológicos dispuestos en el autobús, sobre anomalías presentadas a bordo del vehículo que representen riesgos para los clientes del Sistema MIO, para el Vehículo o cualquiera de los recursos humanos y/o tecnológicos a bordo.	120

Si el CONCESIONARIO no cumpliera con cualquiera de los demás parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Contrato de Concesión relacionadas con comportamientos institucionales o aspectos administrativos del CONCESIONARIO, salvo que Metro Cali S.A. lo hubiere autorizado, en forma previa, expresa y escrita, se podrán hacer exigibles multas diarias, de dos (2) smlmv mientras subsista el incumplimiento.

La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula, se someterá a los procedimientos de revisión adelantados por Metro Cali S.A. y/o a quien se designe para tal efecto. Las revisiones serán adelantadas a través de supervisores del Sistema e inspectores técnicos designados por Metro Cali S.A., bien sea de manera periódica o de forma esporádica, tanto mediante visitas a las sedes de administración de la empresa concesionaria, a cualquier otra instalación a cargo del CONCESIONARIO, como por cualquier otro medio que constituya plena prueba de las conductas descritas.



000228

CLÁUSULA 96 MULTAS POR INFRACCIONES A OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Contrato de Concesión, diferentes de los regulados de manera específica en la cláusula anterior, salvo que Metro Cali S.A. lo hubiere autorizado en forma previa, expresa y escrita, se harán exigibles multas diarias, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, por un valor de dos (2) smlmv, mientras subsista el incumplimiento.

CLÁUSULA 97 PROCEDIMIENTO PARA LA CAUSACIÓN, IMPOSICIÓN, LIQUIDACION Y PAGO DE LAS MULTAS

La causación, imposición, liquidación y pago de las multas generadas por infracciones al presente Contrato de Concesión, se sujetará a las siguientes condiciones:

- 97.1 Metro Cali S.A. preparará y remitirá al CONCESIONARIO un reporte o informe preliminar de los hechos identificados que pueden configurar un incumplimiento, mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el presente Contrato de Concesión para su verificación. Los reportes o informes preliminares enviados por Metro Cali S.A. al CONCESIONARIO podrán hacerse automáticamente, mediante los recursos del SIUR, o en medio físico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que Metro Cali S.A. haya tenido conocimiento del hecho que causó la infracción.
- 97.2 El CONCESIONARIO tendrá tres (3) días hábiles a partir del recibo para presentar a Metro Cali S.A. sus observaciones sobre el reporte o informe preliminar.
- 97.3 Con base en dichas observaciones, Metro Cali, S.A. confirmará, o no, su decisión respecto de la causación de la multa.
- 97.4 En caso de no confirmar la decisión respecto de la cuasación de la multa, cesarán las obligaciones que ésta le generan al CONCESIONARIO. En caso de confirmar la causación de la multa o ante el silencio del CONCESIONARIO, Metro Cali S.A. elaborará y remitirá al CONCESIONARIO un reporte detallado de los incumplimientos identificados mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el presente Contrato de Concesión para su verificación, indicando los hechos que configuran el incumplimiento, la condición o previsión contractual



000229

incumplida, los mecanismos de verificación que dan cuenta de la infracción, identificando las circunstancias de condición, tiempo y lugar que la determinaron, y detallando la tasación o cuantificación de la multa que se ha hecho exigible conforme a las previsiones contempladas al efecto en el presente Contrato de Concesión.

- 97.5 Si hubiere alguna objeción por parte del CONCESIONARIO, deberá acudir directamente al mecanismo de solución de conflictos de la Amigable Composición prevista en el Contrato de Concesión. En este caso, Metro Cali S.A. no podrá ordenar al administrador de los recursos del Sistema MIO que se efectúe descuento alguno, pero se entenderá que de resultar vencido el CONCESIONARIO, éste quedará obligado a cancelar el valor de la multa, correspondiente a la cantidad de veces o tiempo en que se haya causado, incluso por reincidencia de la misma por cada caso, más el valor de los intereses moratorios sobre la suma correspondiente, calculados a la tasa más alta admisible por la ley, para el cobro de intereses moratorios, los que se causarán desde el momento en que se haya presentado el hecho o la circunstancia que causó la multa hasta la fecha de su pago efectivo.
- 97.6 Si el CONCESIONARIO se allanare a la sanción, deberá manifestarlo así a Metro Cali S.A. de manera expresa y por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la comunicación que dé cuenta sobre la infracción y la cuantificación de la multa y beneficiarse de un descuento equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor correspondiente, siempre y cuando renuncie por escrito al ejercicio de cualquier recurso o acción contra la imposición de la multa. En todo caso, si el CONCESIONARIO se allanare al pago o compensación de la multa acogiendo al beneficio previsto en el presente numeral, y posteriormente recurre o interpone acción alguna para debatir el informe o comunicaciones que hayan cuantificado o tasado la multa, se entenderá que el pago o el descuento efectuado tiene el carácter de parcial, estando obligado el CONCESIONARIO a pagar la diferencia, incluyendo los intereses.
- 97.7 Si el CONCESIONARIO no manifiesta a Metro Cali S.A. de manera expresa y por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el reporte o la comunicación que dé cuenta sobre la infracción, la imposición y la cuantificación de la multa, su inconformidad o la aceptación de la misma, se entenderá que la aceptó, pero no se beneficiará del descuento previsto en el numeral anterior. Metro Cali S.A. comunicará al administrador de los recursos del Sistema MIO la circunstancia de haberse hecho exigible una multa al CONCESIONARIO, así como su cuantificación y ordenará su descuento.



000200

- 97.8 Todas las multas que se causen podrán ser pagadas a través de la figura de la compensación, descontándose el valor de las multas de la participación que el CONCESIONARIO tenga derecho a obtener derivados de la ejecución del presente Contrato. Será función de Metro Cali S.A. verificar que se hagan los descuentos correspondientes, de manera oportuna en los periodos de pago de las participaciones previstos en el presente Contrato de Concesión. En todo caso, el pago o la deducción de dichas multas no exonerarán al CONCESIONARIO de su obligación de cumplir plenamente con las responsabilidades y obligaciones que emanen del presente Contrato de Concesión.
- 97.9 Metro Cali S.A. tendrá la obligación de comunicar al administrador de los recursos del Sistema MIO la circunstancia de haberse hecho exigible una multa al CONCESIONARIO así como su cuantificación y ordenará su descuento, dentro del plazo que permita al administrador de los recursos del Sistema MIO, efectuar el descuento respectivo. En todo caso y para todos los efectos legales, las partes pactan que este Contrato de Concesión conjuntamente con el reporte o la comunicación que incorpora la tasación de la multa, prestará mérito ejecutivo.

Capitulo 13- Garantías y Seguros

CLÁUSULA 98 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO deberá constituir a favor de Metro Cali S.A., dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato de Concesión, una Garantía Única de Cumplimiento o una Garantía Bancaria que ampare, las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato de Concesión, expedida por una compañía de seguros o banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia y para emitir esta clase de garantías.

CLÁUSULA 99 COBERTURA Y CONTENIDO MINIMO DE LA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El CONCESIONARIO se obliga a otorgar a favor de Metro Cali S.A., una Garantía Única de Cumplimiento, con el alcance y condiciones que resulten necesarias para amparar las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo cual deberá tener el contenido mínimo que se establece en la presente cláusula para ser aprobada por Metro Cali S.A.



000231

Esta garantía debe mantenerse vigente durante todo el término de duración del Contrato y de su liquidación. Cuando por razón de una imposibilidad sobreviniente de renovar la garantía, acreditada mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera, se procederá en la forma establecida en la cláusula 105, numeral 105.4.

La garantía única de cumplimiento deberá incluir en su texto el contenido que a continuación se requiere, en los términos y con los alcances que se indican, mediante cláusulas adicionales, complementarias a las generales de la póliza de seguro, de manera expresa y escrita.

No se admitirá en ningún caso, ni será oponible a Metro Cali S.A., la inclusión de cláusulas, disposiciones o previsiones dentro del texto de la póliza o en cualquier otro documento público o privado asociado o relacionado con la misma, que afecten, modifiquen, condicionen, restrinjan o limiten el alcance y contenido de las siguientes previsiones obligatorias. La inclusión de tales cláusulas o la deficiencia en el contenido requerido, implicará que la póliza no fue presentada con todos los requerimientos, con los efectos que tal situación implica.

La identificación del amparo de la garantía, deberá expresarse en los siguientes términos:

“Cobertura de la Garantía”

“La garantía única ampara el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato suscrito con ocasión de la adjudicación de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006, convocada por Metro Cali S.A. e incluirá la cobertura de las siguientes obligaciones:

99.1 El cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Etapa Preoperativa, las que por su naturaleza y finalidad deben desarrollarse con anterioridad a la iniciación de la Etapa de Operación Regular del Contrato de Concesión, y en especial pero sin limitarse a las siguientes:

99.1.1 El cumplimiento de la obligación de aportar la flota de autobuses de la tipología exigida conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

99.1.2 El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la adecuación y administración de los bienes cuya tenencia recibe de Metro Cali S.A. y que se afectan a la Concesión, en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato.

99.1.3 El cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en el



000232

presente Contrato de Concesión para acreditación de la propiedad de los bienes incorporados a la Concesión y la adecuada utilización de los mecanismos de financiación mediante la constitución de gravámenes sobre los mismos, en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

- 99.1.4 El cumplimiento de los requisitos y condiciones para la obtención oportuna del certificado de operación, derivado del cumplimiento de los requisitos y condiciones para la obtención del certificado de cumplimiento legal, certificado de cumplimiento de especificaciones técnicas, certificado de cumplimiento tecnológico, expedidos por Metro Cali S.A., para cada uno de los autobuses que constituyen la flota.
- 99.2 El cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Etapa de Operación Regular, y en especial, pero sin limitarse, a las siguientes:
- 99.2.1 El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la dotación y funcionamiento de las unidades lógicas y equipos de comunicación de los autobuses que permitan a comunicación con el centro de control de flota del Sistema MIO.
- 99.2.2 El cumplimiento de la obligación de incorporar la flota inicial, así como la de incrementar la flota al servicio del Sistema en las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.
- 99.2.3 El cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la reposición de la flota.
- 99.2.4 El cumplimiento de la obligación de mantener vinculados a la Concesión los autobuses que debe aportar de acuerdo con la concesión que le fue adjudicada.
- 99.2.5 El cumplimiento de la obligación de brindar mantenimiento técnico y regular a los autobuses durante el período de la Concesión.
- 99.2.6 El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la acreditación de la propiedad de la flota, sustitución de la propiedad y gravámenes sobre los autobuses.
- 99.2.7 El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la operación de la flota, asumidas por el CONCESIONARIO en virtud del Contrato, en especial pero sin limitarse a las relativas a la vinculación y capacitación de los conductores de los autobuses y al cumplimiento



000233

de las ordenes de servicio de operación comunicadas al CONCESIONARIO por Metro Cali S.A.

99.3 El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la restitución de bienes entregados en administración conforme a lo previsto en las cláusulas respectivas del presente Contrato de Concesión:

99.3.1 El cumplimiento de la obligación en la Etapa de Reversión y Restitución, de restituir al término de la Concesión los patios y talleres entregados en administración junto con las adiciones y mejoras que el CONCESIONARIO le haya hecho, incluyendo todos los inmuebles por adhesión o por destinación permanente que se hayan incorporado a los patios y talleres para habilitar su funcionalidad y en las condiciones de mantenimiento y características que se hayan dispuesto en el presente Contrato de Concesión.

99.3.2 El cumplimiento del compromiso irrevocable que contrae el CONCESIONARIO mediante el Contrato de Concesión suscrito, en el sentido de comprometerse a sacar de circulación del Municipio de Santiago de Cali y su área de influencia los Autobuses Articulados, Padrones y Complementarios adquiridos con ocasión de la Concesión, en cualquier evento de terminación anticipada del Contrato o por vencimiento de su término, cualquiera que sea el kilometraje de recorrido de dichos autobuses; sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 66.1 numeral i), dicha obligación incluye la de no permitir la circulación de ninguno de sus Autobuses Articulados, Padrones y Complementarios en el Municipio de Santiago de Cali y su área de influencia por fuera de la concesión otorgada por Metro Cali S.A.

99.4 El cumplimiento de la obligación de pagar la cláusula penal, en el caso en que esta se haga exigible por el incumplimiento del Contrato por causa imputable al CONCESIONARIO.

99.5 El cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 100 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

La Garantía Única cubrirá el riesgo de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales e



000234

indemnizaciones laborales de los trabajadores del CONCESIONARIO, o de sus agentes, contratistas o subcontratistas que intervengan en el desarrollo y cumplimiento del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 101 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de seguro para cubrir la obligación del CONCESIONARIO de asumir la responsabilidad civil extracontractual que le pueda corresponder, con motivo de la ejecución del presente Contrato de Concesión, entendiéndose que dentro de dicho riesgo se encuentran incluidas todas las consecuencias derivadas de los actos, hechos y omisiones del CONCESIONARIO y los de sus dependientes, agentes, contratistas o subcontratistas, y el cumplimiento de la obligación de mantener indemne a Metro Cali S.A. por las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a las propiedades o a la vida o integridad personal de terceros con ocasión directa o subsecuente de la ejecución del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 102 VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA UNICA

La identificación del valor de la garantía única, deberá ser expresada en los siguientes términos, de acuerdo al tamaño de la flota adjudicada al CONCESIONARIO con ocasión de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006.

"Valor de la cobertura de cumplimiento"

La garantía única de cumplimiento tendrá cobertura por el valor máximo que corresponda de acuerdo al Contrato de Concesión que le haya sido adjudicado al CONCESIONARIO de conformidad con el puntaje obtenido por su propuesta dentro de la Licitación Pública No., MC-DT-001 de 2006 y a la etapa contractual correspondiente, los cuales se expresan en el cuadro siguiente:

Valor asegurado cobertura de cumplimiento, expresado en dólares de los Estados Unidos de América:

CONCESIÓN DE OPERACIÓN	ETAPA PREOPERATIVA	ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR	ETAPA DE REVERSION Y RESTITUCIÓN

Handwritten initials





000235

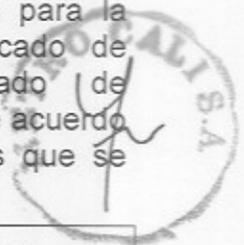
Concesión No. 1	US \$ 5.700.000	US \$ 2.600.000	US \$ 2.600.000
Concesión No. 2	US \$ 5.100.000	US \$ 2.300.000	US \$ 2.300.000
Concesión No. 3	US \$ 4.600.000	US \$ 2.100.000	US \$ 2.100.000
Concesión No. 4	US \$ 4.200.000	US \$ 2.000.000	US \$ 2.000.000
Concesión No. 5	US \$ 3.500.000	US \$ 1.600.000	US \$ 1.600.000

La suma asegurada comprende los siguientes sublímites que en ningún momento serán acumulables. La responsabilidad del asegurador no será superior en ningún momento al valor máximo de la cobertura.

102.1 Sublímites de la cobertura en la Etapa Preoperativa:

102.1.1 En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento de la obligación de aportar, en las condiciones de tipología exigida, tanto la flota inicial ofrecida en la propuesta adjudicada dentro de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 convocada por Metro Cali S.A., como aquella que en virtud del Contrato de Concesión el CONCESIONARIO se encontrare obligado a incorporar al servicio, se podrá hacer exigible la póliza hasta por un valor equivalente en pesos liquidado a la tasa representativa del mercado certificada por la autoridad competente para la fecha de pago de la garantía, por cada autobús que de lugar al incumplimiento, por la no obtención del certificado de operación, derivada del cumplimiento de los requisitos y condiciones para la obtención del certificado de cumplimiento legal, certificado de cumplimiento de especificaciones técnicas, certificado de cumplimiento tecnológico, expedidos por Metro Cali S.A., de acuerdo con los valores correspondientes a cada tipo de autobús que se indican a continuación:

Handwritten signature



TIPO DE AUTOBÚS	SUBLÍMITE DE LA
-----------------	-----------------



000236

	COBERTURA
ARTICULADO	30.000 DOLARES
PADRON	20.000 DOLARES
COMPLEMENTARIO	15.000 DOLARES

102.1.2 En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en el Contrato de Concesión para acreditación de la propiedad de los autobuses incorporados a la concesión, la sustitución de la propiedad de los autobuses y la adecuada utilización de los mecanismos de financiación mediante la constitución de gravámenes sobre los mismos, en las condiciones establecidas en el Contrato, se podrá hacer exigible la póliza hasta por un valor equivalente en pesos liquidado a la tasa representativa del mercado certificada por la autoridad competente para la fecha de pago de la garantía, por cada autobús que de lugar al incumplimiento, de acuerdo con los valores correspondientes a cada tipo de autobús que se indican a continuación:

TIPO DE AUTOBÚS	SUBLÍMITE DE LA COBERTURA
ARTICULADO	20.000 DOLARES
PADRON	10.000 DOLARES
COMPLEMENTARIO	5.000 DOLARES

102.1.3 En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento del compromiso de eliminación de la oferta en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, se podrá hacer exigible la póliza hasta por un valor equivalente en pesos liquidado a la tasa representativa del mercado certificada por la autoridad competente para la fecha de pago de la garantía, por cada vehículo que de lugar al incumplimiento, de acuerdo con los valores correspondientes a cada tipo de vehículo que se indican a continuación:



000237

TIPO DE VEHÍCULO	SUBLÍMITE DE LA COBERTURA
ARTICULADO	30.000 DOLARES
PADRON	20.000 DOLARES
COMPLEMENTARIO	15.000 DOLARES

102.2 Sublímites de la cobertura en la Etapa de Operación Regular:

102.2.1 En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento de la obligación de aportar, en las condiciones de tipología exigida, tanto la flota inicial ofrecida en la propuesta adjudicada dentro de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 convocada por Metro Cali S.A., como aquella que en virtud del Contrato de Concesión el CONCESIONARIO se encontrare obligado a incorporar al servicio, se podrá hacer exigible la póliza hasta por un valor equivalente en pesos liquidado a la tasa representativa del mercado certificada por la autoridad competente para la fecha de pago de la garantía, por cada autobús que de lugar al incumplimiento, por la no obtención del certificado de operación, previa obtención del certificado de cumplimiento legal, certificado de cumplimiento de especificaciones técnicas, certificado de cumplimiento tecnológico, expedidos por Metro Cali S.A., de acuerdo con los valores correspondientes a cada tipo de autobús que se indican a continuación:

TIPO DE AUTOBÚS	SUBLÍMITE DE LA COBERTURA
ARTICULADO	25.000 DOLARES
PADRON	20.000 DOLARES
COMPLEMENTARIO	10.000 DOLARES

Handwritten initials



102.2.2 En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento de las condiciones y



000238

requisitos establecidos para la reposición de la flota, en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, se podrá hacer exigible la póliza hasta por un valor equivalente en pesos liquidado a la tasa representativa del mercado certificada por la autoridad competente para la fecha de pago de la garantía, por cada vehículo que de lugar al incumplimiento, de acuerdo con los valores correspondientes a cada tipo de vehículo que se indican a continuación:

TIPO DE VEHÍCULO	SUBLÍMITE DE LA COBERTURA
ARTICULADO	20.000 DOLARES
PADRON	10.000 DOLARES
COMPLEMENTARIO	5.000 DOLARES

102.2.3 En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento del compromiso de eliminación de la oferta en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, se podrá hacer exigible la póliza hasta por un valor equivalente en pesos liquidado a la tasa representativa del mercado certificada por la autoridad competente para la fecha de pago de la garantía, por cada vehículo que de lugar al incumplimiento, de acuerdo con los valores correspondientes a cada tipo de vehículo que se indican a continuación:

TIPO DE VEHÍCULO	SUBLÍMITE DE LA COBERTURA
ARTICULADO	30.000 DOLARES
PADRON	20.000 DOLARES
COMPLEMENTARIO	15.000 DOLARES

102.2.4 En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en el Contrato de Concesión para



000239

acreditación de la propiedad de los autobuses incorporados a la concesión, la sustitución de la propiedad de los autobuses y la adecuada utilización de los mecanismos de financiación mediante la constitución de gravámenes sobre los mismos, en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, se podrá hacer exigible la póliza hasta por un valor equivalente en pesos liquidado a la tasa representativa del mercado certificada por la autoridad competente para la fecha de pago de la garantía, por cada autobús que de lugar al incumplimiento, de acuerdo con los valores correspondientes a cada tipo de autobús que se indican a continuación:

TIPO DE AUTOBÚS	SUBLÍMITE DE LA COBERTURA
ARTICULADO	20.000 DOLARES
PADRON	10.000 DOLARES
COMPLEMENTARIO	5.000 DOLARES

102.2.5 En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento de uno ó varios de los protocolos legal, técnico y tecnológico previstos para el Sistema MIO, de los autobuses que constituyen la flota, se podrá hacer exigible la póliza hasta por un valor equivalente en pesos liquidado a la tasa representativa del mercado certificada por la autoridad competente para la fecha de pago de la garantía, por cada autobús que de lugar al incumplimiento, de acuerdo con los valores correspondientes a cada tipo de autobús que se indican a continuación:

TIPO DE AUTOBÚS	SUBLÍMITE DE LA COBERTURA
ARTICULADO	25.000 DOLARES
PADRON	15.000 DOLARES
COMPLEMENTARIO	10.000 DOLARES

JA



102.2.6 En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la

000240

póliza se produzca por el incumplimiento de las obligaciones de conservación y correcto funcionamiento de la flota del CONCESIONARIO en cumplimiento del Contrato de Concesión, se podrá hacer exigible la póliza hasta por un valor equivalente en pesos liquidado a la tasa representativa del mercado certificada por la autoridad competente para la fecha de pago de la garantía, por cada autobús que de lugar al incumplimiento, de acuerdo con los valores correspondientes a cada tipo de autobús que se indican a continuación:

TIPO DE AUTOBÚS	SUBLÍMITE DE LA COBERTURA
ARTICULADO	15.000 DOLARES
PADRON	10.000 DOLARES
COMPLEMENTARIO	5.000 DOLARES

102.3 Sublímites de la cobertura en la Etapa de Reversión y Restitución:

102.3.1 En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento de la obligación de restituir los bienes entregados en administración en los términos señalados en el Contrato de Concesión, podrá hacerse exigible la póliza hasta por un valor equivalente en pesos de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1.500.000), liquidado a la tasa representativa del mercado certificada por la autoridad competente para la fecha de pago de la garantía.

102.3.2 En el caso que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento del compromiso irrevocable, contraído por el CONCESIONARIO mediante el Contrato de Concesión suscrito con ocasión de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 convocada por Metro Cali S.A. de sacar de circulación del Municipio de Santiago de Cali y su área de influencia los Autobuses Articulado, Padrones y Complementarios en cualquier evento de terminación anticipada o por vencimiento del término del Contrato, cualquiera que sea el kilometraje de recorrido de dichos autobuses, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 66.1 numeral i), se podrá hacer exigible la póliza por un valor equivalente en pesos



000241

a DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10.000), liquidado a la tasa representativa del mercado certificada por la autoridad competente para la fecha de pago de la garantía, por cada autobús que no se hubiere retirado del servicio dentro del término previsto y que de lugar al incumplimiento de tal obligación.

102.4 Sublímites a la cobertura aplicables en todas las etapas:

102.4.1 En el caso de que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, ya sea en razón de su celebración, ejecución o liquidación, se hará exigible la póliza por un valor equivalente en pesos hasta por CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100.000), liquidada a la tasa representativa del mercado certificada por la autoridad competente para la fecha de pago de la garantía.

102.4.2 En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento de la obligación de pago de la cláusula penal, en el caso en que esta se haga exigible conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión, se hará exigible la póliza por un valor equivalente en pesos de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1.500.000), liquidado a la tasa representativa del mercado certificada por la autoridad competente para la fecha de pago de la garantía.

CLÁUSULA 103 VALOR DE LA COBERTURA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento de la obligación de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los empleados que intervengan en el cumplimiento del presente Contrato de Concesión, se podrá hacer exigible la póliza hasta por el valor determinado de acuerdo con el Contrato de Concesión que le haya sido adjudicado al CONCESIONARIO de conformidad con el puntaje obtenido por su Propuesta, dentro de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006, expresado en el cuadro siguiente:

Cobertura de Salarios y Prestaciones Sociales, expresado en Dólares de Estados Unidos de América:





000242

CONCESIÓN	VALOR ASEGURADO
Concesión No. 1	US \$ 700.000
Concesión No. 2	US \$ 600.000
Concesión No. 3	US \$ 550.000
Concesión No. 4	US \$ 500.000
Concesión No. 5	US \$ 400.000

El valor de la cobertura será el mismo en las diferentes etapas del Contrato de Concesión.

Esta cobertura estará vigente por el término de duración del Contrato de Concesión y tres (3) años más.

CLÁUSULA 104 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tendrá un valor asegurado por el valor determinado de acuerdo con el Contrato de Concesión que le haya sido adjudicado al CONCESIONARIO de conformidad con el puntaje obtenido por su propuesta, dentro de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006, expresado en el cuadro siguiente:

CONCESIÓN DE OPERACIÓN	VALOR ASEGURADO
	R.C.E.



000243

Concesión No. 1	US \$ 3.500.000
Concesión No.2	US \$ 3.000.000
Concesión No. 3	US \$ 2.800.000
Concesión No. 4	US \$2.500.000
Concesión No. 5	US \$2.000.000

La póliza estará vigente por el término del Contrato de Concesión y tres (3) años más.

CLÁUSULA 105 ALTERNATIVAS A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Sin perjuicio de la obligación que le asiste al CONCESIONARIO de mantener durante todo el término del Contrato de Concesión vigente una garantía única de cumplimiento y una póliza de responsabilidad civil extracontractual, que cumplan con la totalidad de las condiciones, amparos y coberturas referidas en las cláusulas anteriores del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO podrá aportar pólizas o garantías bancarias de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual con vigencias inferiores al término total del Contrato de Concesión, siempre que mediante sus vigencias sucesivas cubran la totalidad del Contrato de Concesión. Para acceder a esta prerrogativa, deberán observarse las siguientes condiciones, conforme a lo establecido en el Decreto 280 de 2002 reglamentario de la Ley 80 de 1993:

105.1 El CONCESIONARIO debe acreditar ante Metro Cali S.A., mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que en el mercado no se ofrecen garantías únicas de cumplimiento que amparen los Contratos de Concesión, en las condiciones previstas en el Decreto 679 de



1994, reglamentario de la Ley 80 de 1993.

000244

105.2 La Garantía Única de Cumplimiento y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, podrán constituirse por una vigencia inicial, igual a la de la Etapa Preoperativa y cuatro (4) meses más, siendo el alcance de la cobertura el cumplimiento de las obligaciones propias de dicha etapa y exigibles durante la misma. Las coberturas del amparo de cumplimiento en este caso, deberán incluir el alcance expresado en la cláusula 98 del presente Contrato de Concesión. ✓

105.2.1 La cobertura de Salarios y Prestaciones Sociales podrá constituirse por una vigencia igual a la de la Etapa Preoperativa y tres (3) años más.

105.2.2 La Etapa Preoperativa tendrá una duración comprendida entre la fecha de iniciación de la vigencia del Contrato de Concesión y la fecha de iniciación de la Etapa de Operación Regular. En caso que Metro Cali S.A. determine una fecha posterior, se adecuarán el alcance de las coberturas la vigencia de las mismas. Para los efectos de la vigencia de la garantía, la Etapa Preoperativa tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato de Concesión. ✓

105.2.3 Finalizada la Etapa Preoperativa de acuerdo con la fecha establecida por Metro Cali S.A. como de inicio de la Etapa de Operación Regular, se adecuarán, el alcance de las coberturas y la vigencia de las mismas.

105.2.4 Las coberturas del amparo de cumplimiento, en la Etapa de Operación Regular, deberán incluir el alcance expresado en la cláusula 98 del presente Contrato de Concesión.

105.2.5 Finalizada la Etapa de Operación Regular e iniciada la Etapa de Reversión y Restitución de bienes, el alcance de las coberturas del amparo de cumplimiento deberá incluir lo expresado en la cláusula 98 del presente Contrato de Concesión.

105.3 La vigencia de las coberturas durante las siguientes etapas del Contrato de Concesión deberá observar las siguientes condiciones:

105.3.1 Las pólizas no podrán tener vigencias inferiores a un (1) año y cuatro (4) meses más, contados desde la fecha de su vigencia; (Amparo de cumplimiento y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual).



000245

105.3.2 La cobertura del amparo de Salarios y Prestaciones Sociales podrá ser de un (1) año y tres (3) años más, contados desde la fecha de su vigencia.

105.3.3 Cuando las pólizas aportadas tengan una vigencia inferior a la duración del Contrato, con un término de antelación de tres (3) meses, a la fecha del vencimiento de su vigencia, el CONCESIONARIO está obligado a someter a la consideración y aprobación de Metro Cali S.A. uno cualquiera de los tres siguientes documentos:

- i. Las prorrogas o renovaciones de las pólizas vigentes, por un período no inferior a un (1) año y cuatro (4) meses más para el amparo de cumplimiento y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y por un periodo no inferior a un (1) año y a tres (3) años más para el amparo de Salarios y Prestaciones Sociales.
- ii. Las nuevas pólizas con una vigencia no inferior a un (1) año y cuatro (4) meses más para el amparo de cumplimiento y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y de un (1) año y tres (3) años más para el amparo de Salarios y Prestaciones Sociales.
- iii. Una o varias garantías bancarias con una vigencia no inferior a un (1) año y cuatro (4) meses mas para el amparo de cumplimiento y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual y de un (1) año y tres (3) años más para el amparo de Salarios y Prestaciones Sociales.
- iv. Dichas garantías cumplirán con todas las condiciones y requisitos que se exigen en el presente Contrato de Concesión para tales documentos e iniciarán su vigencia el día corriente siguiente, a aquel en el cual expire la vigencia de las pólizas que se renuevan, prorrogan, o reemplazan, sin solución de continuidad.

105.4 Si con la antelación mencionada en el subnumeral anterior, el CONCESIONARIO no presenta alguno de los tres documentos antes mencionados, por razón de una imposibilidad sobreviniente de obtenerlos, acreditada mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera, en la que conste que en el mercado colombiano no se ofrecen garantías, en las condiciones previstas en el Decreto 679 de 1994, dicha omisión dará lugar a la terminación del Contrato, incorporándose dicha situación a las causales contenidas en la cláusula 122 del presente Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo cual en este evento no se hará exigible la cláusula penal prevista en la cláusula 145 ni la garantía de



cumplimiento, conforme a lo previsto en el Decreto 280 de 2002. La liquidación del Contrato procederá conforme a lo previsto en el capítulo 19 del presente Contrato de Concesión.

- 105.5 Si con la antelación requerida el CONCESIONARIO remitiera a Metro Cali S.A. las nuevas pólizas, Metro Cali S.A. las evaluará e impartirá su aprobación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que le hubieran sido entregadas. Si transcurrido dicho término Metro Cali S.A. no se pronuncia sobre las condiciones de las pólizas, el CONCESIONARIO deberá solicitar la aprobación expresa y escrita a Metro Cali S.A.
- 105.6 Si en su examen Metro Cali S.A. encuentra que las pólizas deben ser complementadas, modificadas o corregidas, lo comunicará así al CONCESIONARIO, dentro del plazo previsto en el subnumeral anterior para la aprobación de las pólizas, concediendo un término no superior a quince (15) días calendario para que se alleguen las pólizas corregidas conforme a las observaciones formuladas.
- 105.7 Si dentro del término para la modificación, complementación o corrección de las pólizas no se allegan las mismas debidamente corregidas, se procederá conforme a lo establecido a lo previsto en el numeral 105.6

CLÁUSULA 106 APROBACION DE LAS POLIZAS Y GARANTIAS

Para la aprobación de las pólizas de seguro establecidas en el presente capítulo, se requiere que la compañía de seguros que expide la póliza haya contratado el reaseguro de los riesgos amparados que le fuere necesario de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con una o varias entidades reaseguradoras que se encuentren inscritas en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros de la Superintendencia Financiera, REACOEX.

106.1 Metro Cali S.A. dispondrá de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de las mismas a Metro Cali S.A., para verificar la Garantía Única de Cumplimiento y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que le entregará el CONCESIONARIO, con sus términos y condiciones generales y particulares, y las notas de cobertura de reaseguros.

106.2 Cuando Metro Cali S.A. encuentre que la póliza no cumple los requisitos previstos en este Contrato de Concesión, lo comunicará así por escrito al CONCESIONARIO dentro del término que se ha señalado para el examen y aprobación de la póliza, indicando de manera detallada las condiciones que



000247

se apartan de los presupuestos que se exigen al efecto en el presente Contrato de Concesión.

- 106.3 En caso de que Metro Cali S.A. no se pronuncie dentro del término establecido, el CONCESIONARIO deberá solicitar la aprobación expresa y escrita de Metro Cali S.A.
- 106.4 El CONCESIONARIO contará con un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haga entrega de la comunicación de Metro Cali S.A. que contenga las observaciones a la garantía única o a la póliza, para corregirla y remitirla nuevamente a Metro Cali S.A. La no observancia de este término constituirá incumplimiento por parte del CONCESIONARIO y le acarreará la exigibilidad de la póliza de seriedad de la propuesta allegada con su oferta al proceso licitatorio del cual es adjudicatario.

CLÁUSULA 107 SEGUROS SOBRE LOS AUTOBUSES ARTICULADOS, PADRONES Y COMPLEMENTARIOS

El CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de seguro de automóviles que amparen contra todo riesgo los Autobuses Articulado, Padrones y Complementarios que conforman la flota destinada a la operación de transporte del Sistema MIO.

El CONCESIONARIO entregará a Metro Cali S.A. copia de la(s) póliza(s) que ampara(n) cada autobús, en la fecha de vinculación de los mismos y anualmente, copia de la renovación de las mismas o nuevas pólizas.

Todos los autobuses que constituyen la flota del CONCESIONARIO deberán contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y el seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual en las condiciones establecidas por la autoridad competente, y los seguros obligatorios que en el futuro llegaren a establecerse.

CLÁUSULA 108 SEGUROS SOBRE LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN LOS PATIOS Y TALLERES.

El CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de seguro que cubra los daños o pérdidas sobre los bienes inmuebles que conforman los Patios y Talleres incluyendo los bienes muebles, enseres, equipos y maquinaria que se encuentren dentro de los mismos.



000248

Capítulo 14- Toma de Posesión de la Concesión

CLÁUSULA 109 TOMA DE POSESION

En el caso de que Metro Cali S.A. declare la terminación anticipada del Contrato de Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO la caducidad del Contrato o se configure alguno de los eventos para la toma de posesión establecidos por la Ley 80 de 1993, Metro Cali S.A. podrá tomar la posesión de la concesión directamente o a través del garante o acreedor del CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 110 AUTORIZACIÓN DE LA TOMA DE POSESION POR EL GARANTE

La toma de posesión por el Garante o acreedor deberá ser previamente aprobada por Metro Cali S.A. de manera expresa y escrita. La autorización sólo tendrá lugar cuando se cumplan las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión para su procedencia y siempre que el garante del cumplimiento del Contrato o el acreedor del CONCESIONARIO, que tomare posesión de la Concesión, le garantice a Metro Cali S.A. la adecuada ejecución del Contrato de Concesión, durante el cual tendrán la calidad de Concesionarios.

Cuando el garante o acreedor del CONCESIONARIO pretenda tomar posesión de la concesión, deberá requerir la autorización de Metro Cali S.A., teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

110.1 La solicitud deberá dirigirse por escrito a Metro Cali S.A.

110.2 El garante o acreedor en su solicitud deberá comprometerse con Metro Cali S.A. a ejecutar el Contrato de Concesión, asumiendo los derechos obligaciones e intereses del CONCESIONARIO, solicitando su cesión, a un nuevo CONCESIONARIO, el cual será seleccionado por Metro Cali S.A. mediante el correspondiente proceso licitatorio, que se surtirá una vez se apruebe la toma de posesión de la Concesión. En todo caso con la toma de posesión no se podrán afectar los derechos de Metro Cali S.A., ni de alguno de los agentes del Sistema MIO.

110.3 El garante o del acreedor deberá prestar las mismas seguridades y garantías que se exigieron al CONCESIONARIO para la celebración del presente Contrato de Concesión, y se señalará las medidas que adoptará para garantizar el adecuado cumplimiento de las condiciones de idoneidad, entre las cuales puede encontrarse la subcontratación de determinadas



000249

actividades con terceros, quienes deberán contar por lo menos con la experiencia que se requirió a los proponentes dentro de la Licitación Pública N° MC-DT-001 de 2006 que dio origen al presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 111 PROCEDIMIENTOS

- 111.1 Metro Cali S.A. tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud, para expresar su aceptación a la intención de toma de posesión manifestada por el garante o acreedor del CONCESIONARIO.
- 111.2 Metro Cali S.A. podrá solicitar información adicional a la inicialmente requerida, por una sola vez, dentro del plazo inicialmente señalado, para dar respuesta a la solicitud y se interrumpirá el término arriba señalado hasta tanto se radique la información completa solicitada.
- 111.3 Si Metro Cali S.A. encuentra que no se cumplen los requisitos objetivos que se exigen para que proceda la toma de posesión, dentro del mismo término lo notificará al garante o acreedor, indicándole de manera expresa, la causal de su rechazo.
- 111.4 El garante o el acreedor podrán subsanar la situación que Metro Cali S.A. aduce para negar su aceptación y lo acreditará así ante éste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
- 111.5 Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, Metro Cali S.A. deberá manifestar su aceptación, si se ha subsanado la situación que notificó como causal del rechazo, sin que pueda oponer nuevas objeciones que no hayan sido expresadas durante el primer término que se le concede, para manifestar su aceptación a la toma de posesión.
- 111.6 Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la aceptación de Metro Cali S.A., deberá suscribir el garante o el acreedor, la cesión del presente Contrato de Concesión con el CONCESIONARIO.
- 111.7 Si después del vencimiento del plazo no hay ningún pronunciamiento por parte de Metro Cali S.A., se entenderá que no procede la toma de posesión.

Efectuada la cesión del Contrato de Concesión al garante o acreedor del CONCESIONARIO en las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión, Metro Cali S.A. adelantará un proceso licitatorio para la selección de un nuevo CONCESIONARIO al cual, el garante o el acreedor se obliga a ceder el Contrato de Concesión en la fecha y condiciones que determine Metro Cali S.A.



000250

No obstante, la toma de posesión tendrá una duración máxima de dos (2) meses.

En la cesión del Contrato de Concesión al garante o el acreedor del CONCESIONARIO y en la posterior cesión del Contrato de este último al nuevo CONCESIONARIO seleccionado por Metro Cali S.A. mediante proceso licitatorio, se observarán las previsiones establecidas en el presente Contrato de Concesión respecto de la restitución de bienes afectados a la concesión.

CLÁUSULA 112 CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

La cesión sólo se permitirá a favor de un tercero, previa aprobación expresa y escrita de Metro Cali S.A., quien no la podrá otorgar si no se cumplen los siguientes requisitos mínimos:

- 112.1 Que el cesionario cumpla con las condiciones previstas en la Licitación Pública N° MC-DT-001 de 2006, que sean aplicables para los proponentes.
- 112.2 Que el cedente acepte de manera expresa las responsabilidades que se derivan de la cesión de su posición contractual, en los términos y con el alcance previsto en el presente Contrato de Concesión y suscriba el documento de cesión correspondiente donde expresamente se consagre que su responsabilidad es solidaria.
- 112.3 Que las calidades del cesionario no afecte la capacidad legal, la capacidad patrimonial mínima, ni las condiciones de experiencia mínimas exigidas para el CONCESIONARIO, y en general, que el cesionario cumpla las condiciones, seguridades y garantías que se exigieron al CONCESIONARIO en la Licitación Pública N° MC-DT-001 de 2006
- 112.4 Que el cesionario se obligue a no modificar la composición societaria o accionaria del CONCESIONARIO, durante los ocho (8) primeros años de duración del Contrato cedido, salvo en los casos de aumento de capital y en las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.
- 112.5 Que el cesionario se obligue a no modificar ni reducir la participación de los pequeños propietarios transportadores en el CONCESIONARIO, durante los ocho (8) primeros años de duración del Contrato cedido.

Si el CONCESIONARIO es un consorcio o una unión temporal, no se permitirá la cesión de la participación de un integrante del grupo a favor del otro.

Capítulo 15- Abuso de la Posición Dominante y Competencia Desleal



000251

CLÁUSULA 113 PROHIBICION DE ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE Y NORMAS QUE PROTEGEN LA LIBRE COMPETENCIA

Se prohíbe al CONCESIONARIO el abuso de la posición dominante, la utilización de prácticas colusorias y demás prácticas restrictivas de la libre competencia, a partir de la presente concesión, y/o de ésta en conjunto con las concesiones que pudieran llegarle a ser adjudicadas como efecto de las licitaciones que se convoquen en el futuro relativas al Sistema MIO, y en general la utilización de cualquier tipo de prácticas que impliquen la restricción de la libre competencia o abuso de la posición dominante en los términos previstos en el Decreto 2153 de 1992, en la Ley 256 de 1996 o, en las que las modifiquen o sustituyan, y en las demás normas vigentes que regulen la materia

Se entenderá que en todo caso, constituirá abuso de la posición dominante o práctica restrictiva de la libre competencia, pactar, convenir o de cualquier forma practicar un tratamiento discriminatorio respecto de unos usuarios frente a otros o respecto de los demás Concesionarios del Sistema MIO, y en general cualquier factor que afecte el libre uso del servicio por parte de todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones.

Se presume que el CONCESIONARIO, solo o en conjunto con otros Concesionarios u operadores de transporte ha incurrido en alguna de estas prácticas prohibidas, cuando por las circunstancias en que se realiza la conducta, resulta idóneo para mantener o incrementar la participación en el Sistema MIO de quien lo realiza o de un tercero, siempre que resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del usuario, o la libre competencia en la prestación del servicio o afecte la prestación del servicio público a través del Sistema MIO, en las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 114 PRÁCTICAS PROHIBIDAS

Para prevenir el abuso de la posición dominante que pueda llegar a ejercer el CONCESIONARIO a partir de la presente concesión y/o de ésta en conjunto con las concesiones que pudieran llegarle a ser adjudicadas como efecto de las licitaciones que se convoquen en el futuro y/o de esta en conjunto con otras concesiones otorgadas a otros Concesionarios dentro del Sistema MIO, y con el objetivo de proteger el derecho a la libre competencia, se prohíben al CONCESIONARIO entre otras, las prácticas a que se refieren las siguientes cláusulas.



000252

CLÁUSULA 115 ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA

Celebrar contratos, convenios, concertaciones, prácticas concertadas con otros Concesionarios o con los distribuidores de suministros que tengan por objeto o como efecto:

- 115.1 Repartir mercados entre Concesionarios productores o entre distribuidores.
- 115.2 Asignar cuotas de explotación del servicio.
- 115.3 Asignar, repartir o limitar fuentes de abastecimiento o de insumos necesarios.
- 115.4 Limitar los desarrollos técnicos.
- 115.5 Limitar el libre acceso a proveedores.
- 115.6 Colusión en licitaciones o concursos, así como distribuciones de concursos o fijación de términos de las propuestas en procesos relacionados con el Sistema MIO.
- 115.7 Impedir a terceros el acceso a procesos de selección relacionados con el Sistema MIO.

CLÁUSULA 116 ACTOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA

Realizar actos que tengan por objeto o como efecto:

- 116.1 Infringir normas de publicidad contenidas en el Estatuto de Protección al Consumidor, en el reglamento de operación del Sistema MIO y en el presente Contrato de Concesión.
- 116.2 Influenciar a eventuales proponentes en procesos de selección relacionados con el Sistema MIO, para que incrementen sus precios o desista de su intención de rebajarlos.
- 116.3 Crear confusión con otros sistemas o medios de transporte en el Municipio de Santiago de Cali y su área de influencia.
- 116.4 Inducir al público a error sobre la actividad de otros prestatarios de servicios de transporte.
- 116.5 Utilizar o difundir indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, omitir



000253

las verdaderas y desacreditar la actividad de otros prestatarios del servicio de transporte, en el Municipio de Santiago de Cali y su área de influencia, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes.

- 116.6 Aprovechar ilícitamente en beneficio propio o ajeno, las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro CONCESIONARIO, por alguno de los agentes del Sistema o por el Sistema MIO.
- 116.7 Divulgar o explotar sin autorización de su titular, secretos industriales o cualquier otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente pero con deber de reserva, o ilegítimamente.
- 116.8 Inducir a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes contractuales básicos que han contraído con los demás Concesionarios, cuando siendo conocida, tenga por objeto la expansión de un sector industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar o a afectar a un competidor u otros análogos.
- 116.9 Utilizar medios o prácticas tendientes a privar a otro CONCESIONARIO del Sistema MIO de sus empleados de confianza.

CLÁUSULA 117 CONDUCTAS NO RESTRICTIVAS DE LA LIBRE COMPETENCIA

No se tendrán como contrarias a la libre competencia las siguientes conductas:

- 117.1 Las que tengan por objeto la cooperación en investigaciones y desarrollo de nueva tecnología, procesos o similares.
- 117.2 Los que se refieran a procedimientos, métodos, sistemas y formas de utilización de facilidades comunes, que permitan mejorar el desempeño de todos los agentes del Sistema MIO.

CLÁUSULA 118 PRACTICAS QUE IMPLICAN ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE

Se consideran abusos de la posición dominante:

- 118.1 Discriminación que coloque a un usuario en situación desventajosa frente a otro de condiciones análogas.



000254

- 118.2 Prestación del servicio de transporte en condiciones diferentes a las autorizadas por Metro Cali S.A., con el objeto de eliminar la competencia en el Sistema MIO.
- 118.3 Impedir a terceros, eventuales proponentes, participar en futuras licitaciones relacionadas con el Sistema MIO.
- 118.4 Disminuir los precios o la propuesta económica por debajo de los costos, cuando tenga por objeto eliminar uno o varios competidores o prevenir la entrada o expansión de éstos.
- 118.5 Sujetar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el Contrato de Concesión al otorgamiento de beneficios adicionales o derechos o ventajas no establecidas en el Contrato de Concesión suscrito con Metro Cali S.A.
- 118.6 Fusionar, adquirir o realizar cualquier otro cambio estructural a la empresa dominante o en torno a ella, cuando incrementen su posición de poder y restrinjan sustancialmente el margen restante de competencia.

CLÁUSULA 119 PROCEDIMIENTO

En caso de que el CONCESIONARIO incurra en alguna de las prácticas que señala la cláusula anterior o en cualquier otra que pueda considerarse contraria a la libre competencia o que constituya un abuso de su posición dominante, Metro Cali S.A. podrá solicitar la imposición de las multas a que haya lugar de acuerdo a lo previsto en la cláusula 92 del presente Contrato de Concesión. En caso de controversia deberá recurrirse en primera instancia al procedimiento de arreglo directo que señala el presente Contrato de Concesión. En caso de que persista el desacuerdo se acudirá al procedimiento que señala la ley.

PLAZO DE LA CONCESION

Capítulo 16- Plazo del Contrato

CLÁUSULA 120 DURACION DE LA ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR

La Etapa de Operación Regular tendrá una duración de máximo veinticuatro (24) años contados a partir de la fecha de Inicio de la misma.

Al final de esta etapa se suscribirá el Acta de finalización de la Etapa de Operación



000255

Regular.

Sin embargo, el término de ejecución de la Etapa de Operación Regular del presente Contrato de Concesión se reducirá en los casos en que se presente la terminación anticipada del mismo. De igual manera, el término de ejecución de la Etapa de Operación Regular podrá ampliarse cuando ocurra la suspensión total del Contrato o en la medida en que se presenten situaciones que afecten de manera relevante las condiciones de ejecución del Contrato de Concesión, de forma que sea necesaria tal extensión para la preservación de la ecuación contractual.

No constituirán causales de extensión del plazo de ejecución de la Etapa de Operación Regular, las alteraciones, retrasos o sobrecostos de cada una de las etapas del Contrato de Concesión. Tampoco serán causales de extensión del plazo, aquellas que constituyan contingencias propias del negocio del Sistema MIO.

Para todos los efectos legales, y en especial para la interpretación de las estipulaciones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de años de la concesión, se entenderá por "año" el periodo de doce (12) meses corridos y subsiguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la Etapa de Operación Regular de la concesión.

Capítulo 17- Terminación del Contrato

CLÁUSULA 121 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El Contrato de Concesión terminará de manera ordinaria por el vencimiento de la vigencia del Contrato y de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:

121.1 Cuando el CONCESIONARIO se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar o por la imposibilidad de ceder el Contrato de Concesión si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONCESIONARIO.

121.2 Cuando el Contrato de Concesión sea declarado nulo por la autoridad competente.

121.3 Cuando Metro Cali S.A. haya declarado la caducidad del Contrato de Concesión de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión.



000256

- 121.4 Cuando Metro Cali S.A. haya dado por terminado unilateralmente este Contrato según lo establecido en la ley, de acuerdo con el presente Contrato de Concesión.
- 121.5 Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del Contrato de Concesión para cualquiera de las partes.
- 121.6 Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión de la ejecución del Contrato durante un término continuo de más de seis (6) meses.
- 121.7 En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con no menos de dos (2) meses de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación anticipada. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir a los medios de solución de conflictos del Contrato.
- 121.8 A solicitud de cualquiera de las partes, por causa del incumplimiento del Contrato por culpa imputable a la contraparte, siempre que dicho incumplimiento genere la posibilidad de solicitar la terminación anticipada según lo establecido en el presente Contrato de Concesión.
- 121.9 Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 121.10 Por aquellas otras causales contempladas en este Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 122 TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONCESIONARIO

Metro Cali S.A. podrá terminar unilateralmente el presente Contrato de Concesión, adicionalmente a las contempladas en la ley, por las siguientes causas:

- 122.1 Cuando el CONCESIONARIO no acredite dentro del término estipulado en el presente Contrato de Concesión, el cierre financiero exigido en la Cláusula 5;
- 122.2 Por el concurso liquidatorio, la liquidación o la disolución del CONCESIONARIO.
- 122.3 Cuando éste se fusione, escinda o transforme sin autorización previa, expresa y escrita de Metro Cali S.A. quien podrá negarla en el caso en que



000257

considere que con la fusión, escisión o transformación se desmejore, a su libre criterio, las calidades del CONCESIONARIO.

- 122.4 Cuando tratándose de una persona jurídica, sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de Metro Cali S.A.
- 122.5 Cuando se genere un cambio en la propiedad del capital de la sociedad correspondiente a los pequeños propietarios transportadores desde la adjudicación del Contrato de Concesión y hasta la terminación del octavo (8º) año de vigencia de la Etapa de Operación Regular, o cuando sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de Metro Cali S.A., quien, a su libre criterio lo negará en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transacción se desmejore, las condiciones de participación de los pequeños propietarios dentro de la estructura accionaria del CONCESIONARIO.
- 122.6 Cuando el CONCESIONARIO incumpla o viole las disposiciones contractuales como consecuencia de los siguientes motivos:
- 122.7 Si vencido el plazo que le haya otorgado Metro Cali S.A., persista el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que coloque en riesgo la adecuada, permanente y continua prestación del servicio público de transporte a través del Sistema MIO en condiciones de seguridad para los usuarios.
- 122.8 Si vencido el plazo que le haya otorgado Metro Cali S.A. para que el CONCESIONARIO cuente con un tamaño de flota adecuado a las necesidades de la operación de transporte del Sistema MIO, conforme a los servicios que se programen, según las condiciones de tiempo, frecuencia y lugar de los mismos, que le impida cumplir adecuadamente los estándares de operación establecidos en el presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO persista en el incumplimiento.
- 122.9 La falta de constitución, prórroga o reposición del monto de la garantía única del Contrato.
- 122.10 Por otros motivos contemplados en el presente Contrato de Concesión y que permitan la terminación anticipada del Contrato.



000258

- 122.11 Obtener treinta y seis (36) puntos de Nivel de Desempeño Ambiental de Emisiones (NIDAE) acumulados en los últimos doce (12) meses.
- 122.12 Presentar un nivel de Servicio "E" durante quince (15) períodos de facturación de kilómetros en los últimos doce (12) meses.
- 122.13 Haber sido detectado empleando combustibles de menor calidad de los exigidos por Metro Cali S.A. para la operación de la flota de autobuses, de muestra obtenida directamente de los autobuses o de la estación de combustible en los Patios y Talleres, en veinticuatro (24) ocasiones, en los últimos doce (12) meses.

CLÁUSULA 123 TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A METRO CALI S.A.

El CONCESIONARIO podrá solicitar la terminación del Contrato, cuando Metro Cali S.A. incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La gravedad de dicho incumplimiento debe ser calificada previamente por el juez de este Contrato, en observancia de los fines de la contratación celebrada, la finalidad del servicio público que se presta y el interés general de la comunidad.

CLÁUSULA 124 COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes aceptan que dentro de los montos de indemnización y garantía que se han previsto en el presente Contrato de Concesión se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la terminación anticipada de este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a los mismos, el daño emergente, el lucro cesante, los perjuicios directos, indirectos y subsecuentes, presentes y futuros, y las pérdidas o interrupciones en los negocios, etc.

En cualquier caso en que de la terminación anticipada del Contrato surjan obligaciones a cargo de Metro Cali S.A. y en favor del CONCESIONARIO, Metro Cali S.A. podrá optar, sujeto a la aprobación de los acreedores del CONCESIONARIO y previo el cumplimiento de los requisitos legales, por asumir las obligaciones crediticias del CONCESIONARIO en los mismos términos pactados entre éste y sus acreedores, excluyendo las penalizaciones, multas o similares que se hubiesen causado a cargo del CONCESIONARIO frente a aquellos. En este caso, el valor del saldo vigente de los créditos asumidos por Metro Cali S.A. se restará del valor a pagar al CONCESIONARIO.

En cualquier caso de pago directo al CONCESIONARIO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, Metro Cali S.A. tendrá un plazo de dieciocho



000259

(18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente sin intereses.

Cuando surja la obligación de pago a cargo del CONCESIONARIO y a favor de Metro Cali S.A. en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el CONCESIONARIO pagará esta obligación con los saldos disponibles en el fideicomiso que administra centralizadamente los recursos del Sistema.

Si los valores de los cuales es titular Metro Cali S.A. y que no se encuentren depositados en el Patrimonio Autónomo no son suficientes, el CONCESIONARIO, tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un (1) año adicional para el pago del saldo remanente.

CLÁUSULA 125 TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Cualquiera de las partes podrá pedir la terminación del Contrato cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas en el presente Contrato de Concesión.

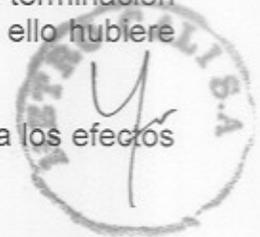
En tal evento, no habrá lugar a indemnizaciones entre las partes por ningún concepto.

CLÁUSULA 126 TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el Contrato de Concesión.

Para este efecto, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes, de hacer cesar los efectos del presente Contrato de Concesión y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones que a través del Contrato de Concesión haya asumido en su favor. En este caso, las partes, en el acuerdo de terminación del Contrato, pactarán lo correspondiente a las indemnizaciones, si a ello hubiere lugar.

En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las partes para los efectos previstos en la presente cláusula.





CLÁUSULA 127 CONTINUIDAD DEL SERVICIO

000260

Cualquiera que sea el caso que dé lugar a la terminación anticipada del Contrato, el CONCESIONARIO continuará desarrollando a opción de Metro Cali S.A., el objeto de la concesión por un plazo máximo de un (1) año, para que durante dicho lapso Metro Cali S.A. realice las actuaciones necesarias para asegurar que un tercero asuma las obligaciones que se encontraban en cabeza del CONCESIONARIO y las demás que considere necesarias, el cual se encontrará obligado a ceder a quien le indique Metro Cali S.A. el Contrato de Concesión, y a hacerle entrega de los bienes recibidos en administración al nuevo contratante, sin perjuicio de su derecho a recibir las indemnizaciones a que haya lugar, en el caso de que la terminación ocurra por una causa imputable a Metro Cali S.A.

CLÁUSULA 128 PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

La terminación anticipada del Contrato de Concesión se someterá al siguiente procedimiento:

128.1 Cuando uno de los contratantes tenga la intención de dar por terminado de manera anticipada el Contrato por considerar que se ha presentado alguna de las causales previstas para este efecto y que no constituyen en sí misma un incumplimiento total de alguna de las disposiciones contractuales que implique un riesgo grave para la prestación del servicio de transporte masivo, o ponga en riesgo a la comunidad, manifestará lo correspondiente mediante documento escrito al otro contratante, quien tendrá un término de treinta (30) días hábiles para manifestar su aceptación, caso en el cual se suscribirá un documento en el que se dé por terminado el Contrato de Concesión, y serán las partes, en este caso, quienes establezcan las condiciones para que se concrete dicha terminación.

128.2 Si no hubiere acuerdo, o si el contratante que manifestó su intención no recibiera ningún pronunciamiento del otro contratante, recurrirá al mecanismo de solución de conflictos previsto en el presente Contrato de Concesión.

128.3 En el caso de no obtener un acuerdo durante la etapa conciliatoria, será el tribunal de arbitramento quien adopte la decisión correspondiente, declarando en su decisión los derechos de cada una de las partes y los efectos económicos que resulten aplicables.

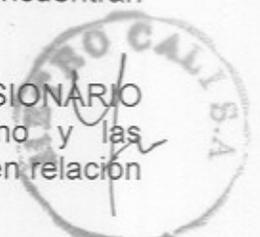
128.4 Cuando se presente cualquiera de las causas previstas para que las partes



000261

den por terminado el Contrato de Concesión de manera anticipada y que no constituyan en sí mismas un incumplimiento total de alguna de las disposiciones contractuales, que implique un riesgo grave para la prestación del servicio o ponga en riesgo la comunidad, Metro Cali S.A. podrá a su libre criterio, concederle al CONCESIONARIO incumplido un término de seis (6) meses a partir de la notificación del incumplimiento, para que solucione las situaciones que dieron lugar a la causal de terminación anticipada correspondiente, el cual se entiende concedido sin perjuicio de la procedencia y exigibilidad de las sanciones y multas previstas en el presente Contrato de Concesión por el incumplimiento del mismo.

- 128.5 Una vez vencido este término sin que se restablezca la situación causante de la terminación, esta se producirá, y se procederá a la liquidación del Contrato y al pago de las indemnizaciones correspondientes, conforme a las previsiones consignadas en el presente Contrato de Concesión.
- 128.6 En todo caso, si así lo determina Metro Cali S.A., el CONCESIONARIO estará obligado a permanecer operando durante el término y las condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión, en relación con la continuidad del servicio.
- 128.7 En los casos en los cuales conforme a las cláusulas del presente Contrato de Concesión, se produzca un incumplimiento de las disposiciones contractuales imputable al CONCESIONARIO, que se considere incumplimiento grave y que permita la terminación anticipada del Contrato, se omitirá el procedimiento descrito en el numeral anterior, siendo suficiente que Metro Cali S.A. comunique al CONCESIONARIO la condición o previsión contractual involucrada que señala como consecuencia la terminación del Contrato de pleno derecho.
- 128.8 Entendiéndose terminado el Contrato de Concesión se procederá a las indemnizaciones correspondientes conforme a esta misma cláusula; sin perjuicio de que Metro Cali S.A. pueda a su vez hacer exigible la cláusula penal del Contrato, teniendo en cuenta que dentro de esta se encuentran incluidos los perjuicios causados.
- 128.9 En todo caso, si así lo determina Metro Cali S.A., el CONCESIONARIO estará obligado a permanecer operando durante el término y las condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión, en relación con la continuidad del servicio.



[Handwritten mark]

Capítulo 18- Etapa de Reversión y Restitución



000262

CLÁUSULA 129 OBLIGACION DE RESTITUIR LOS BIENES DADOS EN ADMINISTRACION AL CONCESIONARIO

Al finalizar el término de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá restituir y revertir a Metro Cali S.A. los autobuses del Sistema MIO según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión, así como los equipos y bienes entregados en administración con las mejoras y adiciones realizadas, incluyendo los inmuebles por adhesión o por destinación permanente sin lugar o derecho de reversión, siempre y cuando la restitución de los bienes, en el caso en que se produzca la terminación anticipada del Contrato de Concesión, por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 130 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA RESTITUCIÓN

El CONCESIONARIO cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 130.1 Restituir a Metro Cali S.A. los Patios y Talleres, bienes y equipos, de acuerdo con el registro de activos que deban revertirse y devolverse, certificada por Metro Cali S.A. y al último registro de activos, en adecuadas condiciones de uso y normal funcionamiento.
- 130.2 Restituir los autobuses dispuestos para su operación en el Sistema MIO, equipos a bordo y demás dispositivos que se utilizaron para la adecuada operación en el Sistema MIO, según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.
- 130.3 Suministrar actualizado, en buen estado y en el idioma español, los manuales y demás documentos que haya utilizado el CONCESIONARIO en el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión.
- 130.4 Entregar las garantías originales de los equipos que se hayan incorporado como bienes inmuebles por adhesión o por destinación permanente como adecuación a los patios y talleres, expedidas por los fabricantes, siempre que las mismas se encuentren vigentes.

CLÁUSULA 131 BIENES QUE DEBERAN SER RESTITUIDOS

Serán restituidos los siguientes bienes:



000263

- 131.1 Bienes inmuebles entregados en administración, y aquellos que lo hayan reemplazado o sustituido, y los que se hayan incorporado a los mismos como inmuebles por adhesión y por destinación permanente.
- 131.2 Las adiciones y mejoras que el CONCESIONARIO haya incorporado a los patios y talleres entregados en administración.
- 131.3 Documentación, garantías y manuales de los equipos que la infraestructura incluya.

CLÁUSULA 132 ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS PARA LA RESTITUCION.

EL CONCESIONARIO, a la terminación del Contrato, deberá restituir los bienes a Metro Cali S.A. o a quién este disponga, en adecuadas condiciones de funcionamiento para la operación de los servicios de transporte público masivo.

Se entenderá que los patios y talleres, y los equipos entregados en administración así como los incorporados por el CONCESIONARIO a estos se encuentran en adecuadas condiciones para la operación de los servicios de transporte público masivo, siempre que cumplan con las especificaciones mínimas que tales bienes debieron mantener durante la prestación del servicio a cargo del CONCESIONARIO de transporte, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de Concesión y sus Anexos.

Instalaciones locativas, edificios administrativos utilizados para la ejecución del presente Contrato de Concesión.

Todos los equipos, dispositivos, manuales, licencias y permisos de soporte tecnológico, entre los que se incluyen, equipos de radio comunicaciones, software empresarial, software especializado, y los demás que Metro Cali S.A. determine.

CLÁUSULA 133 PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCION

Para establecer el buen funcionamiento y especificaciones mínimas de los bienes a revertir o a restituir, Metro Cali S.A. evaluará su correcta funcionalidad y determinará el cumplimiento de las especificaciones mínimas de cada uno de ellos. Metro Cali S.A. entregará un informe definitivo sobre el estado de todos los bienes con dos (2) meses de anticipación a la fecha de terminación del Contrato.

El reporte indicará el estado de todos y cada uno de los bienes, y las acciones pertinentes para garantizar que todo esté acorde a los términos establecidos en el



000264

presente Contrato de Concesión. Será obligación del CONCESIONARIO llevar a cabo las acciones recomendadas, para entregar todos los bienes y equipos en buen estado físico, apariencia y condiciones técnicas que garanticen su adecuada funcionalidad, para lo cual contará con los últimos dos (2) meses de vigencia del Contrato.

CLÁUSULA 134 OBLIGACIONES PARA LA RESTITUCIÓN ANTICIPADA

En el caso en que ocurra la terminación anticipada del Contrato de Concesión, independientemente de la causal que la produzca, el CONCESIONARIO restituirá a Metro Cali S.A. los autobuses del Sistema MIO según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión, así como los equipos y los bienes entregados en administración, los equipos de dotación de los patios y talleres y los demás bienes que hayan sido afectados, incorporados o todos aquellos utilizados para la ejecución del presente Contrato de Concesión, susceptible de reversión.

Capitulo 19- Liquidación del Contrato

CLÁUSULA 135 PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO

El presente Contrato de Concesión será liquidado en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 16 del presente Contrato de Concesión, o a partir de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del mismo, o a partir de la fecha del acuerdo de terminación celebrado entre las partes, o de acuerdo con lo dispuesto en los términos establecidos por los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 o de la fecha en que se declare la terminación unilateral del Contrato, o por cualquiera de los mecanismos de terminación anticipada establecidos en el presente Contrato de Concesión.

La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de los contratantes en la que se establecerán las sumas u obligaciones que puedan resultarse a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes, ó, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí, por todo concepto.

Si por cualquier motivo, al liquidarse el Contrato de Concesión existieran sumas pendientes entre las partes, los contratantes convendrán el plazo, la forma de hacer el pago, garantías y compromisos, así como cualquier otro asunto



000265

relacionado con él.

CLÁUSULA 136 LIQUIDACION UNILATERAL

Si el CONCESIONARIO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por Metro Cali S.A., mediante acto administrativo.

OTROS ASPECTOS JURIDICOS

Capitulo 20- Decisiones unilaterales

CLÁUSULA 137 TERMINACION UNILATERAL

Metro Cali S.A. podrá declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la aplicación en lo pertinente de las cláusulas del Contrato de Concesión relativas a la terminación por justa causa que habilita la terminación del Contrato por parte de Metro Cali S.A. sin necesidad de hacer uso de la facultad unilateral que consagra la presente cláusula.

CLÁUSULA 138 MODIFICACION UNILATERAL

Si durante la ejecución del presente Contrato de Concesión, para evitar la paralización o la afectación grave del servicio de transporte público de pasajeros, fuese necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, Metro Cali S.A., mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar de manera unilateral el presente Contrato de Concesión en los términos y condiciones previstas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan .

CLÁUSULA 139 INTERPRETACION UNILATERAL

Si durante la ejecución del Contrato de Concesión surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio de transporte público de pasajeros y no se lograra ningún acuerdo, Metro Cali S.A., podrá interpretar unilateralmente, a través de acto administrativo debidamente motivado,



000266

las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA 140 CADUCIDAD DEL CONTRATO

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo de CONCESIONARIO establecidas en este Contrato de Concesión que afecte de manera grave y directa su ejecución, de manera tal que pueda conducir a su paralización, Metro Cali S.A. por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos y condiciones previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

Capítulo 21- Solución de conflictos

CLÁUSULA 141 ARREGLO DIRECTO

Todas las disputas que surgieren entre las partes en relación con la interpretación, ejecución o liquidación del presente Contrato de Concesión, así como cualquier discrepancia relacionada con la existencia, validez o terminación del Contrato, serán resueltas amistosamente por las partes, excepto en los casos en que hubiere lugar al agotamiento de la vía gubernativa de conformidad con las leyes vigentes al momento del surgimiento de la disputa.

Los reclamos o inquietudes que surjan entre las partes como resultado de su relación contractual, serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí, de manera directa, y para su definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

141.1 La parte inconforme, comunicará por escrito al otro contratante sus reclamos o inquietudes, indicando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respaldan su posición, las normas contractuales o legales implicadas, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto.

141.2 El contratante notificado tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación aludida en el numeral anterior, para evaluar los términos de la propuesta recibida o la reclamación o diferencia presentada y manifestar su posición, por escrito, al contratante que haya denunciado el conflicto.

141.3 Si el contratante notificado no estuviera de acuerdo con la posición



000267

planteada por el contratante inconforme, se lo comunicará así por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción, planteando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respalden su posición, las normas contractuales o legales que la apoyan, y las posibles fórmulas de solución al conflicto planteado, teniendo en cuenta la fórmula de solución propuesta inicialmente por el contratante inconforme.

- 141.4 En la comunicación que envíe el contratante notificado al contratante inconforme, lo invitará a una primera reunión de negociación, que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de dicha respuesta al contratante inconforme, señalando la fecha, hora y lugar.
- 141.5 A partir de la fecha de entrega de la comunicación aludida en los dos últimos numerales, las partes tendrán un término máximo de veinte (20) días hábiles para llegar a un acuerdo directo, mediante negociaciones directas que se convocarán al finalizar cada reunión de negociación.
- 141.6 A dichas reuniones deberán asistir personas que estén en capacidad de adoptar decisiones suficientes y adecuadas para la solución del conflicto, que comprometan a las partes de acuerdo con sus funciones, bien sea los representantes legales de las partes contratantes o en su lugar funcionarios autorizados y debidamente apoderados, para dirimir el conflicto, sin perjuicio de que los planteamientos presentados en tales negociaciones puedan requerir de la confirmación o aprobación posterior por parte de los órganos directivos de cada una de las entidades contratantes.
- 141.7 Si vencido el término previsto en el numeral anterior no se llegare a un acuerdo, el CONCESIONARIO deberá designar un miembro de su Junta Directiva, o de su máximo órgano directivo, cualquiera que éste fuera, designación que será comunicada mediante escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, quien asumirá de manera personal la negociación directa del conflicto para buscar un acuerdo. Si el CONCESIONARIO estuviera conformado por un grupo de personas naturales o jurídicas que no se encuentren vinculadas por ninguna forma de asociación, deberán designar a una de ellas para el efecto, concediéndole, por escrito, la facultad de representación de todos los demás.
- 141.8 En representación de Metro Cali S.A. asistirá su representante legal.
- 141.9 Los representantes de las partes designados conforme a lo previsto en el numeral anterior, asumirán la negociación directa del conflicto, y contarán



000268

con un término de quince (15) días hábiles para definir la situación. Si llegaren a un acuerdo, su determinación será definitiva y vinculante para las partes.

141.10 Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegare a algún acuerdo, se entenderá que se ha llevado a cabo una transacción, la cual se consignará en un documento escrito en el que se establecerá de manera detallada, las condiciones del acuerdo, las concesiones recíprocas de las partes y las consecuentes obligaciones que surgen para las partes en virtud del mismo. El documento deberá ser suscrito por los representantes de ambas partes, formará parte del presente Contrato de Concesión y prestará mérito ejecutivo.

141.11 Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguno de los contratantes no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las reuniones de negociación correspondientes, o se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, se recurrirá al conciliador del Contrato, conforme a lo previsto en la cláusula siguiente. También se acudirá al conciliador del Contrato, cuando agotada esta primera etapa no se obtuviera un acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA 142 CONCILIACION

Las partes estarán obligadas a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo amigable respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución, liquidación o interpretación del Contrato, cuando se presenten conflictos que no hubieran podido ser solucionados de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

Para estos efectos, deberá agotarse previamente, el procedimiento de la vía gubernativa en los casos en los que a ello hubiere lugar.

El procedimiento para el desarrollo de la conciliación se sujetará a las siguientes condiciones:

142.1 Cualquiera o ambas partes, independiente o conjuntamente, deberán acudir a este mecanismo mediante aviso previo a la otra parte y solicitud de conciliación dirigida al Agente del Ministerio Público de la jurisdicción, cuando se den los presupuestos previstos para tal efecto en el presente Contrato.

142.2 El conciliador citará a las partes interesadas, dentro de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de



000269

las partes sobre el conflicto.

- 142.3 En una o varias sesiones, con la presencia del conciliador y a través del diálogo directo, las partes deberán procurar llegar a un acuerdo para solucionar su problema, durante un término máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de la primera sesión de conciliación.
- 142.4 El conciliador elaborará el acta de conciliación, en la que especificará lo acordado y se determinarán claramente las obligaciones que adquiere cada una de las partes. En los casos en que vencido el término previsto para esta etapa no haya acuerdo, se dejará constancia escrita de éste hecho, suscrita por las partes, fecha en la cual se entenderá agotada la etapa de conciliación.
- 142.5 Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el conciliador efectúe, relacionada con la disputa en cuestión.
- 142.6 La conciliación tendrá lugar en el que designen las partes de mutuo acuerdo.
- 142.7 Los gastos que ocasione la conciliación, serán cubiertos por partes iguales.
- 142.8 El acta de conciliación, deberá ser aprobada por el juez competente para conocer la acción judicial respectiva

CLÁUSULA 143 TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO

Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de este Contrato, que no sea posible solucionar amigablemente, mediante arreglo directo o conciliación, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento, el cual se regirá por las siguientes reglas:

- 143.1 El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes cuando la cuantificación de la pretensión o la valoración del conflicto sea igual o superior a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la respectiva solicitud de citación del Tribunal. En el caso en que el valor de estimación del conflicto o de las pretensiones se encuentre por debajo de tal valor, se designará un único árbitro.
- 143.2 La designación del (los) árbitro (s) deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se entienda agotada la etapa de conciliación. Si tal acuerdo no se lograra, las partes recurrirán a la Cámara



000270

de Comercio de Cali para que sea ésta quien los designe. En este evento cuando mínimo uno de los árbitros debe ser especializado en derecho administrativo.

143.3 Los árbitros decidirán en derecho.

143.4 El tribunal se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, y se regirá por lo previsto en esta cláusula y por todas las disposiciones aplicables, en particular el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, o por las normas que los adicionen, modifiquen, o reemplacen.

143.5 En la medida en que las normas legales así lo exijan, las disputas relacionadas con la aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no podrán ser sometidas al arbitramento.

143.6 El Tribunal sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, o en cualquier otro lugar que designen las partes de mutuo acuerdo.

143.7 Los gastos que ocasione el tribunal de arbitramento, serán cubiertos por la parte que resulte vencida.

CLÁUSULA 144 AMIGABLE COMPONEDOR

Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión a la causación e imposición de las multas previstas en el presente Contrato de Concesión, será dirimida por un amigable componedor, el cual se regirá por las siguientes reglas:

144.1 El amigable componedor estará compuesto por tres (3) personas designadas así; la primera por Metro Cali S.A., la segunda por el Concesionario Operador de Transporte, y el tercero por parte de la Cámara de Comercio de Cali.

144.2 La designación amigables componedores deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se entienda agotada la etapa de arreglo directo definida en la cláusula 141. Si tal acuerdo no se lograra, las partes recurrirán a la Cámara de Comercio de Cali para que sea ésta quien los designe. En este evento cuando mínimo uno de los árbitros debe ser especializado en abogado especializado en derecho administrativo.



000271

144.3 Los gastos que ocasione el amigable componedor, serán cubiertos por la parte que resulte vencida.

Las divergencias de carácter estrictamente técnico, y/o los elementos de carácter técnico que se encuentren involucrados en las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este Contrato de Concesión, que no sea posible solucionar amigablemente, serán dirimidas por un amigable componedor, escogido entre las partes entre las siguientes personas y/o firmas:

144.4 El Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, cuando se trate de temas ambientales.

144.5 Decanos o vicedecanos de las diferentes facultades de las universidades radicadas en el Sur-Occidente Colombiano, en las materias técnicas correspondientes.

144.6 Directores de los Gremios profesionales afines a la materia técnica en conflicto.

144.7 Entes reguladores en los asuntos afines a la materia en disputa.

144.8 En el caso en que las partes no logren, ante un conflicto, ponerse de acuerdo sobre el amigable componedor que debe adoptar las definiciones técnicas correspondientes, se recurrirá directamente al Tribunal de Arbitramento, el cual definirá el amigable componedor que se asignará al asunto.

Capítulo 22- Aspectos finales

CLÁUSULA 145 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de terminación del Contrato por incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, el juez del contrato podrá hacer efectiva una sanción por una suma equivalente en Dolares de los Estados Unidos de América liquidados a la tasa representativa del mercado, certificada por la autoridad competente, para la fecha de pago, sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del CONCESIONARIO.

El valor de la Cláusula Penal será el que corresponda de acuerdo al Contrato de Concesión que le haya sido adjudicado al CONCESIONARIO de conformidad con el puntaje obtenido por su propuesta dentro de la Licitación Pública No., MC-DT-



000272

001 de 2006 de acuerdo con el cuadro siguiente y expresado en dólares de los Estados Unidos de América:

CONCESIÓN DE OPERACIÓN	VALOR DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA
Concesión No. 1	US \$ 5.500.000
Concesión No.2	US \$ 5.000.000
Concesión No. 3	US \$ 4.600.000
Concesión No. 4	US \$ 4.200.000
Concesión No. 5	US \$ 3.500.000

La Cláusula Penal deberá estar amparada mediante póliza de seguro en las condiciones establecidas en la cláusula 98 y siguientes del presente Contrato de Concesión.

La sanción a que hace referencia el inciso anterior será exigible por el cien por ciento (100%) de su valor cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia dentro de la Etapa Preoperativa del Contrato; por el setenta por ciento (70%) de su valor cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga lugar durante la Etapa de Operación Regular y hasta del décimo tercer (13°) año de duración de esta Etapa y por un cuarenta por ciento (40%) de su valor cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia después del décimo tercer (13°) año de vigencia del Contrato y hasta su terminación.



000273

CLÁUSULA 146 SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

El CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las diferencias que surjan en relación con las obligaciones y derechos originados en el presente Contrato serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo del Tribunal de Arbitramento regulado en el presente Contrato de Concesión, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

CLÁUSULA 147 RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Las relaciones que el presente Contrato de Concesión genera entre los suscribientes, deben entenderse e interpretarse dentro del siguiente marco de referencia:

147.1 El presente Contrato de Concesión no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (joint venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes respecto de la otra o de terceros.

147.2 Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de una concesión en los términos de este Contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato de Concesión.

147.3 Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por los representantes autorizados de las partes. Sin perjuicio de lo establecido respecto a la modificación unilateral en la cláusula 138.

147.4 La cancelación, terminación o extinción de este Contrato, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad y confidencialidad.

147.5 La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato de Concesión, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el



000274

derecho de las respectivas partes de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo en el caso de términos preclusivos establecidos en el Contrato de Concesión dentro de los procedimientos que rigen las diferentes actuaciones de las partes.

**CLÁUSULA 148 HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS, TESOROS,
DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS**

En el evento en que durante la ejecución del presente Contrato de Concesión se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad y el derecho de explotación sobre el descubrimiento se registrarán por las normas legales aplicables.

CLÁUSULA 149 DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos, el domicilio contractual será el Municipio de Santiago de Cali.

Salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este Contrato de Concesión, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente Contrato de Concesión se harán por escrito, y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, o si son enviadas por correo certificado o se remiten por correo electrónico, telefax, télex o telegrama, o por cualquier medio digital del cual quede constancia del envío, dirigidos de la siguiente manera:

Las comunicaciones se surtirán al representante legal y a la dirección registrada para notificaciones judiciales que certifique la Cámara de Comercio respectiva, y que a la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión son:

A Metro Cali S.A.:

Al Representante Legal de Metro Cali S.A.

Dirección: Avenida Vásquez Cobo No. 23N- 59

Teléfono: 660 00 01

Fax: 653 65 10

Dirección de Correo Electrónico: metrocali@metrocali.gov.co



000275

Santiago de Cali

Colombia

AI CONCESIONARIO:

REPRESENTANTE LEGAL: **LUIS HERNANDO GRISALES ARCE**

DIRECCIÓN: Carrera 27 # 5 – 47 Barrio San Fernando

Teléfono : 55612-10 – 556 58 18

Dirección de Correo Electrónico: unimetro@unimetro.org

Santiago de Cali

Colombia

CLÁUSULA 150 DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Formarán parte de este Contrato, los siguientes documentos:

150.1 El Pliego de Condiciones, sus Proformas, Anexos y Adendos.

150.2 La propuesta del CONCESIONARIO aceptada por Metro Cali S.A.

150.3 Las actas de los acuerdos complementarios que firmen las partes, las actas de conciliación y los fallos del Tribunal de Arbitramento.

150.4 La garantía única de cumplimiento del Contrato y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, debidamente constituidas.

150.5 Las actas de entrega de los bienes objeto del Contrato.

150.6 Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal de las partes.

150.7 El Contrato de Fiducia celebrado como mecanismo de pago y el documento de adhesión a los mismos suscrito por el CONCESIONARIO y, cualesquiera otros Contratos o convenios que se suscriban para la ejecución de este Contrato.

150.8 Los Apéndices del presente Contrato de Concesión.



000276

150.9 Las condiciones expresadas en el presente Contrato de Concesión prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo.

Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias en su contenido, prevalecerá el presente Contrato de Concesión debidamente suscrito por las partes.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato de Concesión, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en el Municipio de Santiago de Cali, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006).

Por Metro Cali S.A.

Por el Concesionario Unión
Metropolitana de Transportadores
S.A. -UNIMETRO S.A.-

CONTRATANTE

CONCESIONARIO

LUIS FERNANDO LIAN ARANA

**LUIS HERNANDO GRISALES
ARCE**

Presidente

Representante Legal

El Secretario de Tránsito y Transporte de Santiago, en ejercicio de sus facultades legales certifica que el CONCESIONARIO cumplen con los requisitos previstos por el artículo 8º del Decreto 3109 de 1997 para la habilitación de prestar el servicio público de transporte masivo.





000277

Por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal



10/11/11
MIGUEL ANGEL MUÑOZ

SM
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal